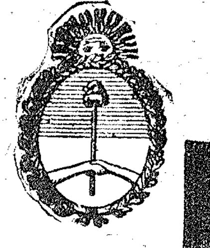


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 28 de noviembre de 1975

NUMERO

23.293

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Landeck
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número 912. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de diciembre de 1973, ante mí, escribana autorizante, comparece la Srta. Esperanza Gloria Casabé, 25 años de edad, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161 de C.F., L.C. 5.929.936, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Pamela Schoua, 48 años, inglesa, soltera, empleada, C. I. 2.845.826, P.F., domiciliada en Callao 1971, C.F. Alberto Tobal, 30 años, argentino, casado, contador público, C. I. Nº 4.781.758, P. F., domiciliado en J. F. Seguí 4500; Mónica Beatriz Capeluto, 21 años, argentina, soltera, empleada, C.I. 6.813.713, P.F., domiciliada en Olleros Nº 2860, C. F. Marcos Pipman, 48 años, argentino, casado, contador público, C.I. Nº 2.160.235, P. F., domiciliado en Arenales 3825, P.B., C.F. Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, 48 años, argentina, empleada, casada, L. C. 3.467.499, domiciliada en Emilio Mitre 978, C. F.; Eduardo Alfredo Heller 47 años, argentino, casado, comerciante, C. I. 2.674.280, P. F., domiciliado en la calle Patrón 5404, C. F., a mérito del poder que éstos le otorgaron con fecha 4 de julio de 1973, por escritura otorgada ante el escribano A. Levín, al folio 2106, en este mismo registro, el cual contiene las facultades de constituir la Sociedad Anónima "Landeck", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. Y en tal carácter la compareciente, expresa: Que sus representados por este único acto constituyen la sociedad "Landeck" con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — 1º) La sociedad se denomina "LANDECK", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en Arenales 3825, P.B. — 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de prendas de vestir de lana y algodón, para hombres, mujeres y niños, así como también telas de lana y algodón; Industriales: Confección de prendas de vestir de lana y algodón, para hombres, mujeres y niños. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º) El capital social es de $ 10.000.—, representado por 10.000 acciones de 1.— peso valor nominal c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de una o más acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en dinero en efectivo, cada uno de los directores. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Cód. Civil, y art. 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa en forma indistinta, siendo dicho director el vicepresidente. — Fiscalización. — 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria en la forma establecida para la 1ª por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social cierra el 31|6 de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolucion pertinente en el Registro Publico de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, por el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de prevision o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Pamela Schoua — 500 — $ 500.— — ordinarias al portador — de un voto — $ 125.— — dinerario — 25 %. — Alberto Tobal — 500 — — 500.— — ordinarias — al portador — de un voto —

SUMARIO

DICION DEL DIA 28|11|75 (32 págs.)



125.— — dinerario — 25 %. — Mónica Beatriz Capeluto — 4.000 — $ 4.000.— — ordinarias — al portador — de un voto — $ 1.000.— — dinerario — 25 %. — Marcos Pipman — 500 — $ 500.— — ordinarias al portador — de un voto — $ 125.— — dinerario — 25 %. — Dorinda Rosa Lome de Pacialeo — 500 — $ 500.— — ordinarias — al portador — de un voto — $ 125.— — dinerario — 25 %. — Eduardo Alfredo Heller — 4.000 — $ 4.000.— — ordinarias al portador — de un voto — $ 1.000.— — dinerario — 25 %. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Dorinda Rosa Lome de Pacialeo; vicepresidente, a Pamela Schoua y Organo Fiscalizador: Síndico titular, a Marcos Pipman; síndico suplente, a Alberto Tobal. Se autoriza a Marcos Pipman y|o Matilde Berto Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, a la compareciente se ratifica en su contenido y la firman como habitualmente acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe — G. Casabé. Hay un sello. Ante mí, Clarisa L. V. Erlijman de Parkansk. Concuerda con su matriz, que pasó al folio 3.495, del registro 485, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada: Expido el presente en 5 sellos de actuación notarial numerados: A 015.192.940, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 20 de diciembre de 1973. — S|r.: día — hace — Stordeur — otorgamiento — C.I. — P.F. — es — valor — Civil — celebrar — agencias — elegir — citada — extraordinaria — vigencia — Civil — 5 — dividendo — la — 4.000. Valen.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938.— e. 28|11 Nº 47.922 v. 28|11|75

Corker

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 185. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de abril de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparece la señorita Ana Mónica Pacialeo, de 22 años, argentina, soltera, empleada, Doc. Ident. 10.688.124, domiciliada en Emilio Mitre 978, Dpto. "A", Cap. Federal, hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo, de 50 años, argentina, casada, empleada, L. C. 2.467.499, domiciliada en Emilio Mitre 978, departamento "A" C. F.: Luciano González García, de 51 años, casado, español, comerciante, C. I. Nº 3.700.920, P. F., domiciliado en Colonia 3901, Sarandí, B. A.; María Cruz, de 23 años, argentina, soltera, empleada, C. I. Nº 6.812.014, domiciliada en Valle 1019, C. F.; y Elisa Kors de Vodovosoff, de 68 años, inglesa, casada, comerciante, C. I. Nº 2.740.369 P. F., domiciliada en Santa Fe 3353, 7º piso, "A", C. F.; a mérito del poder especial que éstos le otorgan mediante escritura pública pasada ante mí, al folio 519, de fecha 25|3|75, en este mismo Registro número 485, a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento de constitución de la sociedad "Corker, Sociedad Anónima", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones, y el cual me asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en tal carácter, la compareciente, expresa: Que sus representados, por este único acto, constituyen la sociedad "Corker, Sociedad Anónima", con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "CORKER, SOCIEDAD ANONIMA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales 3825, P. B. — 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Por la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, por cuenta propia o de terceros, instalación y explotación de aserraderos y transformación de productos de madera. — Comercial: Compra, venta y distribución de productos químicos y medicinales. — Importación y Exportación. — Agropecuaria: Mediante explotación agrícola ganadera, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias y edificios, barrios, caminos, pavimentación, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 20.000, representado por 20.000 acciones de $ 1 valor nominal c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley Nº 19.550. — 5º) Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero en efectivo, cada uno de los directores. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — La Sra. Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo suscribe 2.000 acciones; El señor Luciano Gonzales García 8.000 acciones; María Cruz, 2.000 acciones; y la Sra. Elisa Kors de Vodovosoff, 8.000 acciones. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — Las señoras Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo y Elisa Kors de Vodovosoff efectúan las integraciones con bienes propios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo; Vicepresidente: a María Cruz; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a Marcos Pipman; Síndico Suplente a: Juan Etlis. — Se autoriza a la Srta. Ana Mónica Pacialeo y|o al Dr. Marcos Pipman, a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al Acto los síndicos, titular y suplente, doctor Marcos Pipman, de 50 años, casado, argentino, contador público, C. I. Nº 2.160.235 P. F., domiciliado en Arenales 3825, 3º P., C. F.; y el doctor Juan Etlis, de 55 años, argentino, viudo, abogado, L. E. Nº 1.976.889, domiciliado en Anchorena 1371, 3º P., Dpto. 7, C. F., mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento doy fe, expresan que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes ratificanse y firman ante mí, doy fe. — Ana Mónica Pacialeo. — Marcos Pipman. — Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 626, en el Registro 485, a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados: A.016.363.387, correlativos al A.016.363.389, A.016.280.363 y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve días del mes de abril de 1975. — S|R.: 51.2740369 — aceptar — representados — de — bosques — forestación — preferente — de — directores — juzgue — 19.550 — la — que — se — capital — acciones — su. Valen. — E|L.: por — acciones — acciones. Valen. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064. e.28|11 Nº 47.921 v.28|11|75

Clerf

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 726. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de octubre de 1973, ante mí escribano autorizante, comparece la Srta. Esperanza Gloria Casabé, de 25 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, C. F., L. C. Nº 5.929.936, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Gloria Ester Glickman, de 23 años, soltera, argentina, empleada, L. C. Nº 6.276.281, domiciliada en Catamarca 500 C. F.. Matilde Michanié de Salama de 41 años, casada, argentina, empleada, C. I. Nº 2.945.631, P. F., domiciliada en Cuba 2480 C. F.; Matilde Berta Kors de Pipman, de 42 años, casada, argentina, empleada, C. I. número 2.979.989. P. F., domiciliada en Arenales 3825, C. F.; Lafite Alfie de Solateresky, de 55 años, casada, argentina, ama de casa, L. C. Nº 3.372.025, domiciliada en Camarones 4383, C. F., a mérito de poder especial que éstos le otorgaron con fecha 11|9|73, por escritura otorgada ante mí, al folio 2.509, de este mismo Registro a mi cargo, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad "Clerf", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones, y el cual me asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna, y en tal carácter la compareciente expresa: Que sus representados, por este único acto constituyen la sociedad "Clerf" Sociedad Anónima, cuyo art. 1º fue modificado por escritura Nº 201 de fecha 7|4|75, al folio 668 y con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto: 1º) La sociedad se denomina "CLERF" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales 3825, P. B. — 2º) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto: Actividades comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de prendas de vestir de lana y algodón para hombres, mujeres y niños, así también telas de lana y algodón. Industriales: Confección de prendas de vestir de lana y algodón para hombres, mujeres y niños. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios de papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º) El capital es de $ 20.000, representados por 20.000 acciones de $ 1, valor nominal c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en la primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al 1º en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: 500 pesos en dinero efectivo c|u de los directores. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881, del Cód. Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vi-

vicepresidente, indistintamente. Fiscalización: 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la 1ª por el art. 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ª. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) a 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el art. anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: Gloria Ester Glickman — 8.000 — pesos 8.000 — ordinarias, al portador de un voto — $ 2.00 — dinerario — 25 % — Matilde Michanié de Salama — 2.000 — $ 2.000 — ordinarias, al portador de un voto — $ 500 — dinerario — 25 %. — Matilde Berta Kors de Pipman — 2.000 — $ 2.000 — ordinarias, al portador de un voto — $ 2.000 — dinerario — 25 % — Latife Alfie de Solateresky — .000 — $ 8.000 — ordinarias, al portador de un voto — $ 2.000 — dinerario — 25 %. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Matilde Michanié de Salama; vicepresidente, a Matilde Berta Kors de Pipman. Y Organo Fiscalizador: síndico titular, a Alberto Tobal; síndico suplente, a Juan Etlis. Se autoriza al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé y|o Ana Mónica Pacialeo, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta y con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes también a este acto los síndicos, titular y suplente. Alberto Tobal, de 30 años, argentino, casado, contador público C.I. Nº 4.781.758, P.F., domiciliado en Juan Francisco Seguí 4500, C.F., Juan Etlis, de 53 años, viudo, argentino abogado, L. E. Nº 1.976.889 domiciliado en Anchorena 1371 3º. "7". C. F., ambos son mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes firman de conformidad, en la forma que habitualmente acostumbran hacerlo, por ante mí escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — E. G. Casabé — A. Tobal — Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí, A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 2.778, del registro Nº 485, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial, numerados: A.015.049.451 correlativamente al A.015.049.454 y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973. — S|r.: ciudad — argentina — conocimiento — Latife — Alfie de Solateresky — redactar — financieras — previsionales — compuesto — directorio — juzgue — inscripción. Valen. — E|l.: el mismo término — para la 1ª. Valen.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.— e.28|11 Nº 47.923 v.28|11|75

Rousey

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 680. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de setiembre del año 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece la Srta. Esperanza Gloria Casabé, de 24 años de edad, que manifiesta ser soltera, argentina, empleada, titular de la L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera 161 C.F., persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de: Matilde Berta Kors de Pipman, de 42 años, casada, argentina, empleada, C.I. Nº 2.979.989 P.F., domiciliada en Arenales 3825 C. F. el Sr. Alberto Roque Pacialeo, de 22 años, soltero, argentino, empleado, C.I. Nº 6.367.391 P.F., domiciliado en Emilio Mitre Nº 978 C.F. El Sr. Marcos Pipman, de 48 años, casado, argentino, contador público, C.I. número 2.160.235 P.F., domiciliado en Arenales 3825 C.F. Adela Zas, de 51 años, soltera, argentina, empleada, L.C. número 2.604.316, domiciliada en Independencia 455 C.F. El Sr. Alberto Tobal, de 3[illegible] años, casado, argentino, contador público, C.I. Nº 4.781.758 P.F., domiciliado en Juan Francisco Seguí 4500 C.F., a mérito del poder especial que éstos le otorgaran mediante escritura pública pasada ante mí, al folio 2.109, de fecha 24 de julio de 1973, en este mismo Registro Nº 485, a mi cargo, el cual contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento de constitución de la sociedad "Rousey", Sociedad Anónima, redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones, y el cual me asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en tal carácter, la compareciente expresa: que ella y sus representados, por este único acto, constituyen la sociedad "Rousey", Sociedad Anónima, cuyo art. 1º y cuadro de suscripción e integración de capital fue modificado por escritura Nº 193 de fecha 7|4|75, al folio 651 y con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — 1º) La sociedad se denomina "ROUSEY" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Avda. Juan B. Justo 671, 1º piso, "D". 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 3º) Tiene por objeto: Actividades Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: 4º) El capital social es de $ 20.000 representado por 20.000 acciones de $ 1, valor nominal c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188, de la Ley Nº 19.550. 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en la primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500, en dinero en efectivo c|u. de los directores. 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, indistintamente. Fiscalización: 11). La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tiempo. — Asambleas. — 12.) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en la 1a. y 2a. convocatoria, en la forma establecida para la 1a. — 13.) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14.) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en 2a. convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15.) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16.) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Matilde Berta Kors de Pipman: 8.000 acciones — 8.000 pesos — ordinarias, al portador, de un voto — 2.000 pesos — dinerario — 25 o|o. — Alberto Roque Pacialeo: 1.000 acciones — 1.000 pesos — ordinarias, al portador, de un voto — 250 pesos — dinerario — 25 o|o. — Esperanza Gloria Casabé: 8.000 acciones — 8.000 pesos — ordinarias, al portador, de un voto — 2.000 pesos — dinerario — 25 o|o. — Marcos Pipman: 1.000 acciones — 1.000 pesos — ordinarias, al portador, de un voto — 250 pesos — dinerario — 25 o|o. — Adela Zas: 1.000 acciones — 1.000 pesos — ordinarias, al portador, de un voto — 250 pesos — dinerario — 25 o|o. — Alberto Tobal: 1.000 acciones — 1.000 pesos — ordinarias, al portador, de un voto — 250 pesos — dinerario — 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Adela Zas. — Vicepresidente a Alberto Roque Pacialeo. — Y Organo Fiscalizador, Síndico titular a Marcos Pipman. — Síndico suplente a Alberto Tobal. — Se autoriza al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los términos que anteceden queda definitivamente constituida la sociedad "Rousey", Sociedad Anónima, solicitándome la compareciente que de la presenta expida testimonios y demás recaudos que fueren necesarios a los fines de su inscripción en el Registro respectivo y abone el Impuesto Fiscal correspondiente. — Leída que le fue, la compareciente firma de conformidad, en la forma que habitualmente acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. G. Casabé. — Hay un sello. — A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2.572, del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en 5 sellos de actuación notarial, numerados: A. 014 996.111 correlativamente al presente los que sello y firmo en Buenos Aires, a 4 días de octubre de 1973. — S|r.: pública — carácter — agropecuarias — personas — registro — proporción — Kors — correlativamente. — Valen. — E|l.: y cuadro de suscripción e integración de capital. — Valen. — Enmendado: 17. Vale.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966.— e.28|11 Nº 47.9[illegible]5 v.28|11|75

Blaye

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 612. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece la Srta. [illegible]peranza Gloria Ca[illegible], 24 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, C. F., L. C. Nº 5.929.936, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de la Sra. Nélida Josefa Badano de Cretari, 45 años, casada, argentina, empleada, L. C. 376.250, domiciliada en Cuba 2525, C. F.; Marta Haydée P[illegible]ero de Macchi, 23 años, casada, argentina, empleada, L. C. 6.405.362, domiciliada en Mármol 369, Lanús Oeste (B. A.); Marcos Pipman, 48 años, casado, argentino contador público, domiciliado en Arenales 3825, C. F., C. I. 2.160.235, P. F.; Simón Carlos Solateresky, 24 años, soltero, argentino, empleado, C. I. 5.81[illegible]600, P. F., domiciliado en Camarones 4383, C. F.; Alberto Tobal, 30 años, casado, argentino, contador público, C. I. 4.781.758, P. F., domiciliado en J. F. Seguí 4500, C. F., a mérito del poder especial que éstos le otorgaran con fecha 1º|6|73, ante mí al folio Nº 1.705, de este mismo registro Nº 485, a mi cargo, el cual contiene las facultades de constituir la sociedad anónima "Blaye", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones, y el cual me asegura la compareciente no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna y en tal carácter, la compareciente expresa: Que ella y sus representados, por este único acto constituyen la sociedad "Blaye", Sociedad Anónima, cuyo art. 1º fue modificado por escrituras Nº 681 y 901 con fecha 17|9|73 y 4|1[illegible]|7[illegible] respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — 1º) La sociedad se denomina "BLAYE", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales 3825, P. B., — 2º) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) Tiene por objeto: Actividades Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto, a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitación pública y|o privada. — En el ejercicio del objeto social, queda excluido expresamente todo aquello que es privativo de profesional de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia, sin perjuicio de utilizar en cada caso, los servicios o firma de profesional o técnico habilitado o competente, conforme a las leyes y|o reglamentaciones vigentes, cuando éstas así lo requieran y en la forma que las mismas lo determinen. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — 4º) El capital social es de diez mil pesos, representado por diez mil acciones de un peso, valor nominal c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el art. 188 de la Ley Nº 19.550.

— 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero en efectivo c|u. de los directores. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Cód. Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta, siendo dicho director, el vicepresidente. — Fiscalización — 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la 1ª por el art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2ª convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley Nº [illegible], según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acciones, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Aporte, Modalidad. — Nélida Josefa Badano de Cretari: 500, $ 500, ordinarias, al portador de 1 voto, $ 125, dinerario 25 o|o. — Marta Haydée Pallero de Macchi: 4.000, $ 4.000, ordinarias, al portador de un voto, $ 1.000, dinerario 25 o|o. — Marcos Pipman: 500, $ 500, ordinarias, al portador, de un voto, $ 125, dinerario 25 o|o. — Esperanza Gloria Casabé, 500, $ 500, ordinarias, al portador, de un voto, $ 125, dinerario 25 o|o. — Simón Carlos Solateresky: 4.000, $ 4.000, ordinarias, al portador, de un voto, $ 1.000, dinerario 25 por ciento. — Alberto Tobal: 500, $ 500, ordinarias, al portador, de un voto, $ 125, dinerario 25 o|o. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Esperanza Gloria Casabé; vicepresidente a Nélida Josefa Badano de Cretari. Y órgano fiscalizador: síndico titular a Marcos Pipman; síndico suplente a Alberto Tobal. — Se autoriza al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que, indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los términos que anteceden, queda constituida la presente sociedad, solicitándome la compareciente, que de la presente expida testimonio para su inscripción correspondiente. — Leída que le fue, la compareciente firma de conformidad, en la forma que habitualmente acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. G. Casabé. Hay un sello — Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.325, a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en 5 sellos de actuación notarial, numerados del A 024.915.528 correlativamente al presente los que sello y firmo en Buenos Aires, a 7 de setiembre de 1973. — S|R.: Persona, Lanús, domiciliado, urbanos, horizontal, inclusive, preferidas, o, igual, dividendo, de 25 obtener: valen.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036.— e.28|11-Nº 47.924 v.28|11|75

Carlos Lücke

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de junio de 1975, ante el Escribano Juan Carlos Recondo, se modificaron los Estatutos de "Carlos Lücke, Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos", resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de mayo de 1975, y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 2025 de fecha 29 de julio de 1975, los que quedan redactado de la siguiente forma: Capítulo I: Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Con el nombre de "CARLOS LUCKE, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación "Carlos Lücke, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia Nº 789, 1er. piso, con facultad de establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en el interior y|o exterior de la República y asignarles, o no capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional, autorizó su funcionamiento, o sea, desde el 16 de marzo de 1945, pudiendo este plazo ser prorrogado o disminuido por resolución de Asamblea. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) La explotación, transformación, fabricación e industrialización, de hilados, tejidos y demás productos y subproductos de cualquier tipo de fibras naturales, artificiales y sintéticas, incluyendo los procesos complementarios de lavado, preparación y terminación de las materias primas y|o manufacturas. — b) La importación, exportación, representación, compra, venta y permuta de maquinarias, materias primas, mercaderías elaboradas, a elaborarse o en curso de elaboración, productos y frutos del país o del extranjero, el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones en la república y fuera de ella, en tanto se relacionen directa o indirectamente con la actividad textil; c) La compraventa, permuta, locación, sublocación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, públicas o privadas; d) La explotación, en todas sus formas, de las actividades agrícola-ganaderas, avícolas, frutícolas, forestales y de granjas; e) La realización de cualquier tipo de operaciones financieras y de inversión, con exclusión de las previstas en la ley 18.061 y de toda otra que reuniera concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capítulo II: Capital y acciones: Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000.000 (diez millones de pesos), representado por diez millones de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos y valor nominal $ 1.— (un peso) cada una, que se encuentran totalmente integradas. —Por resolución de la asamblea general ordinaria, podrá ser elevado hasta el quíntuplo de dicho importe. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, de acuerdo con lo que resuelva la asamblea y lo que establezcan las disposiciones legales pertinentes — Las acciones ordinarias podrán ser de distintas clases, con derecho de uno a cinco votos por acción en las asambleas generales, según se resuelva en el momento de su emisión — Sin embargo, para la elección de síndicos todas tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles, o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Podrán asimismo tener derecho, o no, a voto. — Para las materias incluidas en el párrafo 4º del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales y para las situaciones que contempla el artículo 217 de la misma ley, tendrán siempre derecho a voto. — No podrá efectuarse una nueva emisión de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas. Los títulos de las acciones serán provisorios mientras éstas no estén totalmente integradas y se anotarán en ellos los pagos sucesivos. — Cuando las acciones están totalmente integradas, se emitirán los títulos definitivos. — Las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser impresa y la de un síndico. — Estas firmas pueden ser reemplazadas en la forma prevista en el artículo 212 del Decreto-Ley 19.550|72. —Artículo 6º: Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones que se emitan, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en la oportunidad que estime conveniente y de determinar la forma y condiciones de integración. Cada emisión se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de los respectivos tipos y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por los términos legales se efectúe a tal fin en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general, si así correspondiere. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Capítulo III: Emisión de obligaciones. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir, dentro o fuera de la república, debentures u otras obligaciones negociables. La Asamblea General Extraordinaria fijará las características y condiciones de la emisión, sin otras limitaciones que las resultantes de las disposiciones legales vigentes. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres a diez directores titulares, elegidos por la asamblea general ordinaria, la que también podrá designar Directores suplentes en igual o menor número. En su primera sesión posterior a la Asamblea, el Directorio elegirá de su seno al Presidente, pudiendo nombrar Vicepresidente, así como uno o más Directores gerentes. El mandato de los Directores durará un año. Una vez transcurrido este plazo, continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que la asamblea designe sus reemplazantes. Los directores pueden ser elegidos indefinidamente. Darán garantía de $ 1.000 (mil pesos) cada uno, que les será devuelta dentro de los treinta días de la aprobación de su gestión por la asamblea. El presidente depositará $ 2.000 (dos mil pesos). El directorio tendrá quórum con la mitad más uno del número de titulares designados y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas con la firma de los directores presentes. Las vacantes transitorias o permanentes de directores titulares serán cubiertas por los suplentes, en el orden en que la asamblea los haya designado. Si no hubiera directores suplentes o su número resultara insuficiente para formar quórum, la sindicatura procederá a nombrar los reemplazantes que correspondiere. Los directores podrán desempeñar cargos técnico-administrativos rentados. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuleva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y disposiciones similares de dicho Código, del Código de Comercio o de leyes especiales. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, muebles y semovientes, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones similares, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente; y resolver todos los casos no previstos en este estatuto, siempre que se relacionen con el objeto social y no estén expresamente reservados por las disposiciones vigentes a la resolución de la asamblea. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente, al vicepresidente si lo hubiere, o conjuntamente a dos de los directores titulares. El directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes, incluso el uso de la firma social, en uno o varios directores, gerentes o apoderados generales o especiales, para la administración corriente y la dirección técnica y comercial de la sociedad o para fines específicos, determinando en cada caso las atribuciones, facultades y ventajas especiales correspondientes, pudiendo cualquiera de ellos absolver posiciones. — Capítulo V: Fiscalización. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad será ejercida por uno o tres síndicos titulares, según legalmente corresponda, e igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia o impedimento y en el orden que establezca la asamblea. Los síndicos durarán un año en el ejercicio de sus funciones, siendo reelegibles. Tendrán todas las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y gozarán de la remuneración que determine la asamblea, con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Si los síndicos fueran tres, actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley otorga al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Capítulo VI: Consejo de Vigilancia. — Artículo 11: La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia compuesto de tres a diez accionistas como titulares y hasta igual número de suplentes. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. Los consejeros durarán un año en el ejercicio de su mandato, siendo reelegibles. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, en el orden en que hayan sido elegidos. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 12: En su primera reunión posterior a la asamblea que lo hubiere designado, el Consejo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, sin necesidad de exhibir justificación alguna y con sus mismos poderes. — La representación del Consejo estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en su caso. — Se reunirá por lo menos una vez al mes, así como cuando el presidente lo juzgue necesario o lo requiera cualquiera de sus miembros. — En este último caso, la reunión deberá realizarse dentro del

quinto día de recibido el pedido, por convocatoria que efectuará el presidente o, en su defecto, cualquiera de los consejeros. — Tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos presentes y representados. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Llevará un libro de actas en el que se transcribirá lo tratado en cada sesión, debiendo ser firmado por todos los presentes. — En caso de ausencia, un consejero podrá autorizar a otro para votar en su nombre y su responsabilidad será la del consejero presente. — El Consejo tendrá todas las funciones que determine el artículo 281 de la Ley de Sociedades Comerciales, con excepción de las previstas en los incisos c) y d) de dicho artículo. — Asimismo contratará anualmente la auditoría contable de la sociedad, siendo a cargo de ésta los gastos que la misma demande. — Capítulo VII. — Asamblea Generales. — Artículo 13: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general, en su caso, en los términos y por los plazos que corresponda, según las disposiciones legales en vigencia. — La asamblea general ordinaria sesionará legalmente en primera convocatoria con la asistencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera fuere el capital presente. — La asamblea general extraordinaria quedará constituída válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 14: Presidirá las asambleas el presidente del directorio o quien lo sustituya, o, a falta de ambos, el accionista que elija la asamblea por mayoría. — Para poder participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o los certificados que acrediten su depósito en un banco o institución autorizada, con una anticipación no menor de tres días hábiles administrativos a la fecha de la asamblea. — La sociedad entregará los correspondientes recibos, que servirán para asistir a la asamblea. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta-poder simple dirigida al presidente de la sociedad. — De las deliberaciones de las asambleas se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto, que serán suscriptas por el presidente y dos accionistas dentro de los cinco días de la fecha de cada asamblea. — Capítulo VIII. — Balance y Utilidades. — Artículo 15: La sociedad cerrará sus ejercicios económico-financieros al 31 de diciembre de cada año. — El directorio queda autorizado para modificar esta fecha, debiendo, en tal caso, comunicar su resolución a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 16: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados, confeccionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se distribuirán en la forma y con las prioridades siguientes: a) El 5 o|o como mínimo, para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20 o|o del capital suscripto. — b) El dividendo fijo de las acciones preferidas, debiendo pagarse en primer término el saldo acumulado de ejercicios anteriores, si correspondiere. — c) Los honorarios del directorio. — d) La remuneración a los síndicos y|o Consejo de Vigilancia. — e) El remanente, según lo disponga la asamblea, podrá ser en todo o en parte capitalizado mediante la emisión de acciones liberadas a distribuir entre los accionistas, acreditado a reservas facultativas que se juzguen convenientes para la buena marcha de la sociedad, pasado a cuenta nueva, destinado a participaciones y gratificaciones al personal o aplicado al pago de dividendos en efectivo, previa distribución de la participación adicional a las acciones preferidas, si correspondiere. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años a contar desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio exclusivo de la sociedad. — Capítulo IX. — Disposiciones Generales. — Disolución y Liquidación. — Artículo 17: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el directorio, a menos que la asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. — En ambos supuestos, se realizará bajo la fiscalización de los síndicos o del Consejo de Vigilancia, en su caso, y el control de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio o de la comisión liquidadora que se designe y de los síndicos o del Consejo de Vigilancia, en su caso, por el desempeño de sus funciones. — Una vez satisfechas las deudas de la sociedad, el sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones, en proporción a sus tenencias y a los derechos que les confieran las acciones preferidas, si las hubiere. — Raspado: día — asamblea — Secretaría. Vale. — Enmendado: Lücke — Lücke — Lücke. Vale. — Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.219.— e.28|11 Nº 47.748 v.28|11|75

ACLARACION

Caselas

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 29|10|75, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Donde dice: ...don Eladio Casalla Bello.
Debe decir: ...don Eladio Gasalla Bello.
Donde dice: ...Modesto Garcia Ogea, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.554.060, argentino naturalizado de 47 años de edad.
Debe decir: ...Modesto García Ogea, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.554.060, argentino naturalizado, de 74 años de edad.
Donde dice: ...Caviez Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.
Debe decir: ...Caviex Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.
Donde dice: ...los directores de Vadiez S.A.C.F. e I.
Debe decir: ...los directores de Caviex S.A.C.F. e I.
Donde dice: ...Artículo 6º: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72.
Debe decir: ...Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72.
Donde dice: ...los titulares y por el msmo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.
Debe decir: ...los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.
Donde dice: ...El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros.
Debe decir: ...El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros.
Donde dice: ...Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los benes.
Debe decir: ...Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes.
Donde dice: ...Las agencias realizadas y líquidas se destinan: a).
Debe decir: ...Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a).
Donde dice: ...Caviez Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria.
Debe decir: ...Caviex Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria.
Donde dice: ...Alfonso Sánchez Guimaray.
Debe decir: ...Alfonso Sánchez Guimarey.
Donde dice: ...don Modesto García Ogea, don Alfonso Sánchez Guimaray.
Debe decir: ...don Modesto García Ogea, don Alfonso Sánchez Guimarey.
Donde dice: ...Contador Público Nacional don Eulogio Godoy Acnar.
Debe decir: ...Contador Público Nacional don Eulogio Godoy Achar.
Donde dice: ...R. Mourente, A. Grimarey.
Debe decir: ...R. Mourente, A. Guimarey.
Donde dice: ...Ante mí: H. P. Chiesa Gay.
Debe decir: ...Ante mí: H. P. Chiesa Galy.

e.28|11 Nº 43.948 v.28|11|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Baires Argentina

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número ochocientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Eduardo Vinuesa, argentino, comerciante, casado con libreta de enrolamiento matrícula 4.767.736; doña Aida Juana Catada de Vinuesa, argentina, casada, con libreta cívica matrícula número 2.124.290, ambos domiciliados en la calle Larrea número 670, de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Manuel Mediavilla, español, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.202.530, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 596, son todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren por sí y en representación de la sociedad "BAIRES ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de la cual ambos son socios solidarios, y el tercero por "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por acciones", la cual es titular de la totalidad del capital comanditario de la sociedad precedentemente referida; los dos primeros acreditan su calidad con el contrato social, otorgado por escritura de fecha 10 de julio de 1969, pasada al folio 1220, del Registro número 347, de la adscripción del escribano Hixem A. Haurigot, y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1969, al folio 297, del libro 249, de Contratos Públicos, que se encuentra agregado al folio 814, de este Registro, protocolo corriente. — Y el tercer compareciente acredita su calidad con el poder otorgado por "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones", al folio 1773, de este Registro, protocolo corriente. — Y los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Que en la asamblea general extraordinaria celebrado con fecha 12 de abril de 1971 por la sociedad "Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones", se resolvió aumentar el capital comanditario en setenta mil pesos, en parte por capitalización de utilidades hasta la suma de treinta mil pesos y el resto por emisión de acciones por un valor nominal de cuarenta mil pesos que se comprometió a suscribir e integrar en dinero efectivo la socia comanditaria "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones". — Lo expuesto resulta de la correspondiente acta que en su original tengo a la vista, labrada de fojas 6 a fojas 9 del libro uno de actas y copiada íntegramente dice así: "Acta número tres. — En Buenos Aires, a doce días del mes de abril de 1971, siendo las dieciocho horas, en la sede social de la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, piso octavo, se reúnen en asamblea extraordinaria la totalidad del capital comanditario, con exhibición de todas las láminas de las acciones emitidas, que efectúa el señor José Manuel Mediavilla en su carácter de apoderado de la única socia comanditaria y poseedora de todas las acciones, que lo es la sociedad "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones" la cual le ha entregado el paquete accionario para su concurrencia a esta asamblea y lo ha investido de poder suficiente por escritura de mandato otorgada por ante el escribano autorizante al folio 1773, protocolo corriente que también exhibe; y los dos socios colectivos don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa. — Preside el señor Vinuesa, quien declara formalmente constituida la asamblea explica que se han cumplido los trámites estatutarios de la citación y que de todos modos, se encuentra presente la totalidad del capital social de ambas clases, comanditario y colectivo. — Acto seguido da lectura a la orden del día, que es la siguiente: "Orden del día: Primero: Aumento de capital comanditario para elevarlo en otros setenta mil pesos sobre su monto actual, contándose con la promesa de suscripción e integración en dinero efectivo por la suma de cuarenta mil pesos por parte del socio comanditario poseedor actual de las acciones emitidas y completando el incremento por la capitalización de treinta mil pesos de la ganancia realizada y disponible con que cuenta la sociedad. — Segundo: Emisión de las acciones representativas del incremento de capital. — Tercero: Respecto de los anteriores puntos, modificación del artículo quinto del Estatuto. — Cuarto: Invitación a los accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Continúa en el uso de la palabra el señor Vinuesa e invita al capital comanditario a pronunciarse sobre el primer punto. — Habla entonces el señor Mediavilla, quien manifiesta que el capital comanditario ha resuelto unánimemente aprobar el incremento de capital propuesto; incluso la capitalización de ganancias y que la única socia comanditaria que representa suscribirá las acciones en lo que se refiere al aporte nuevo de cuarenta mil pesos de su peculio en efectivo, su voto afirmativo fue acompañado por el asentimiento de ambos socios colectivos, siendo en consecuencia la aprobación unánime por todo el capital social, decidiéndose que las nuevas acciones que se emitiran como acciones liberadas, sean de un voto, ordinarias al portador, de un valor nominal de diez pesos cada una, que se entregarán al o los socios comanditarios en proporción a sus tenencias, en la parte que representen capitalización de ganancias; se autoriza a los socios colectivos a decidir la cantidad de acciones que hallan de representar los títulos. — Previamente a la emisión de las acciones, el incremento de capital será sometido a la aprobación de la Inspección de Personas Jurídicas, se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se autoriza a ambos socios colectivos indistintamente, o la persona que ellos a su vez autoricen, para toda la tramitación, incluso la firma de la escritura y la actuación ante la Inspección de Personas Jurídicas, pudiendo contestar sus vistas y aceptar las modificaciones que la Inspección indique. — El segundo punto de la orden del día es aprobado también sin discrepancias y por el voto positivo de todos. — En cuanto al punto tercero sobre el artículo quinto de los Estatutos se resuelve por el voto unánime de todo el capital social adaptarlo al incremento de capital y que queda redactado en la siguiente forma: Quinto: Capital: El capital social ascenderá a ciento veintiún mil pesos, compuesto del siguiente modo: a) Capital solidario un mil pesos suscripto por partes iguales por don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aida Juana Catada de Vinuesa. — b) Capital comanditario ciento veinte mil pesos suscripto por la socia comanditaria Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones que lo ha integrado totalmente en dinero efectivo. — Las acciones del capital comanditario estarán representadas por títulos y se podrán emitir títulos que representen una o más acciones. — Los títulos se extenderán en hojas numeradas, que deberán llevar la firma de un socio solidario y estarán investidas del carácter y de los alcances que la legislación asigna a los valores al portador, inclusive la transmisibilidad por la simple entrega de los títulos representativos. — Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más de un dueño por acción". — El señor Vinuesa invita a los socios presentes a firmar el acta de la asamblea, lo que es aceptado, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las veinte horas". — Es copia fiel, doy fe. — Agregan los comparecientes que en virtud de lo expuesto y transcripta dejan formalizado por esta escritura pública el punto tratado y aprobado en el acta preinserta, que se da aquí por reproducido, y que es: Aumento del capital comanditario en pesos Ley 18.188: Setenta mil; treinta mil por capitalización de utilidades de la Sociedad y cuarenta mil que Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones aporta en este acto en dinero en efectivo y se da por integrado, manteniéndose sin variación el solidario, con lo que el capital actual de la sociedad es: Solidario mil pesos y comanditario ciento veinte mil pesos, o sea un capital social total de ciento veintiún mil pesos. — Resolviéndose que el artículo Quinto de los Estatutos quede redactado del siguiente modo: "Quinto: Capital — El capital social ascenderá a ciento veintiún mil pesos compuesto del siguiente modo: a) Capital solidario un-

mil pesos suscripto por partes iguales por don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa. — b) Capital comanditario ciento veinte mil pesos suscripto por la socia comanditaria Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, que lo ha integrado totalmente en dinero efectivo. — Las acciones del capital comanditario estarán representadas por títulos y se podrán emitir títulos que representen una o más acciones. — Los títulos se extenderán en hojas numeradas, que deberán llevar la firma de un socio solidario y estarán investidas del carácter y de los alcances que la legislación asigna a los valores al portador, inclusive la transmisibilidad por la simple entrega de los títulos representativos. — Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más de un dueño por acción". — Por la presente los comparecientes autorizan y otorgan mandato indistintamente a los señores Guillermo Eduardo Vinuesa, Alberto Bernardo y Jorge A. Mundani Ugarte para que cumplan los trámites que correspondan ante la Inspección de Personas Jurídicas, con facultad inclusive de contestar vistas, aceptar observaciones y adecuar a esas observaciones el Estatuto o la escritura modificatoria o ampliatoria que sea del caso; ante el Registro Público de Comercio y cualquier otra repartición o entidad proporcionar datos, presentar declaraciones juradas y escritos y practicar las actuaciones judiciales hasta la inscripción del presente en el Registro respectivo. — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — G. C. Vinuesa — Aída J. C. de Vinuesa — J. M. Mediavilla. — Hay un sello. Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con la escritura matriz, que pasó por ante mí al folio 1774, del Registro número 182, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad intresada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número cero doce millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho al número cero doce millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Dr. José Agustín Martínez, escribano. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Eduardo Vinuesa, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones setecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y seis; doña Aída Juana Catada de Vinuesa, argentina, casada con libreta cívica matrícula dos millones ciento veinticuatro mil doscientos noventa, ambos domiciliados en la calle Larrea número seiscientos setenta de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Manuel Mediavilla, español, casado en primeras nupcias con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil quinientos treinta, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo quinientos noventiséis, son todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren por sí y en representación de la sociedad "Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones", de la cual ambos son socios solidarios, y el tercero por "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones" la cual es titular de la totalidad del capital comanditario de la sociedad precedentemente referida; los dos primeros acreditan su calidad con el contrato social otorgado por escritura de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio mil doscientos veinte, del Registro número trescientos cuarenta y siete de la Adscripción del escribano Hixem A. Haurigot, y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, al folio doscientos noventa y siete, del libro doscientos cuarenta y nueve de Contratos Públicos y sus modificaciones, a saber: una elevada a escritura el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio cinco mil setecientos sesenta del Registro doscientos noventa del escribano Hernán R. Seeber, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número dos mil ciento ocho al folio noventa y cuatro del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos y la otra se elevó a escritura pública el catorce de julio de mil novecientos setenta y uno, al folio mil setecientos setenta y cuatro del Registro ciento ochenta y dos a cargo del escribano José Agustín Martínez, en trámite de inscripción; todos cuyos testimonios tengo a la vista para este acto y en copias debidamente certificadas agrego a la presente. — Y el tercer compareciente acredita su calidad con el poder otorgado por "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones" al folio ochocientos ochenta de este Registro a mi cargo, protocolo corriente. — Y los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Que en la Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos por la sociedad Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, se resolvió aumentar el capital comanditario en cien mil pesos, por capitalización de utilidades. — Lo expuesto resulta de la correspondiente Acta que en su original tengo a la vista, labrada de fojas trece a dieciséis del Libro de Acta y que copiadas íntegramente dice así: "Acta Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la sede de esta sociedad, Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, octavo piso, en Asamblea Extraordinaria los dos socios solidarios don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa, y la totalidad del capital comanditario representado por el apoderado de la única socia comanditaria Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, don José Manuel Mediavilla, quien antes ha depositado en manos de los socios solidarios y hasta el final de la Asamblea la totalidad de las Acciones. — Preside el señor Vinuesa y abriendo la sesión procede a dar lectura al siguiente Orden del Día: "Primero: Aumento del capital comanditario para elevarlo en otros cien mil pesos ley sobre el monto actual, mediante la capitalización de esa suma de la ganancia realizada y disponible con que cuenta la sociedad, según el Balance General practicado al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Segundo: Emisión de las acciones representativas del aumento de capital. Tercero: Modificación del artículo quinto del Estatuto para adaptarlo al nuevo monto del capital social. — Cuarto. — Invitación a los accionistas presentes para firmar el Acta de la Asamblea". — El señor Vinuesa continúa exponiendo y explicando los motivos que hacen aconsejable el aumento de capital, y propone la siguiente distribución de las utilidades del Balance General al 31 de diciembre de 1971, aprobado por Acta Nº 4: Utilidades del ejercicio. — 106.000,28 — menos Fondo Reserva Legal 2 o/o s|106.000,28 — 2.120. — Capital Solidario — 0,826 o/o s|101.000 — 834,26 — Capital Comanditario en Acciones - 100.000. — En efectivo 165,74 — 100.165,74 — 101.000. — Saldo para el próximo ejercicio 2.880,28. — Todo se somete a consideración de la Asamblea. La señora de Vinuesa expresa opinión concordante con la anterior y luego toma la palabra el señor Mediavilla, quien manifiesta que el capital comanditario cuya representación total ejerce, aprueba el aumento y la distribución propuestos y tomará la totalidad de las acciones aportando al efecto la suma requerida de las ganancias que corresponden al capital comanditario. — Quedan así aprobados por unanimidad el aumento de capital, la distribución de utilidades y además se decide: Pagar el capital comanditario con acciones liberadas, de un voto, ordinarias al portador, valor nominal diez pesos cada una, el dividendo de cien mil pesos que se capitalizará; se entregarán a los socios comanditarios en proporción a sus tenencias; autorizan a los socios colectivos a decidir la cantidad de acciones que cada título haya de representar; autorizarlos igualmente a determinar la fecha de puesta a disposición de los comanditarios de dichas acciones. — El incremento de capital será sometido a la aprobación de la Inspección de Personas Jurídicas, se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio autorizándose igualmente a ambos socios colectivos indistintamente, o a la persona que ellos a su vez autoricen para toda la tramitación incluso la actuación ante la Inspección de Personas Jurídicas, con facultad de contestar sus vistas y aceptar las modificaciones o cumplimentaciones que la Inspección requiera; o incluso la firma de la escritura pública. — Las utilidades distribuidas sobre capital comanditario se pagarán en dinero efectivo. — Queda así también considerado el punto segundo del Orden del Día. — A continuación el señor Vinuesa propone un nuevo texto para el artículo quinto de los Estatutos, que resulta aprobado por unanimidad en la siguiente forma. — Quinto: Capital. — El capital social ascenderá a doscientos veintiún mil pesos, compuesto del siguiente modo: a) Capital solidario de un mil pesos suscripto e integrado por partes iguales por don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa. b) Capital comanditario doscientos veinte mil pesos suscripto por la socia comanditaria Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones que lo ha integrado totalmente. — Las acciones del capital comanditario estarán representadas por títulos y se podrán emitir títulos que representen una o más acciones. — Los títulos se extenderán en hojas numeradas, que deberán llevar la firma de un socio solidario y estarán investidas del carácter y de los alcances que la legislación ordena a los valores al portador, inclusive la transmisibilidad por la simple entrega de los títulos representativos. — Las acciones son indivisibles y no se acordará más de un dueño por acción. — A invitación del señor Vinuesa las personas aceptan firmar el Acta de la Asamblea y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las diecinueve horas del día indicado al comienzo. — Hay tres firmas: G. E. Vinuesa. — Aída J. C. de Vinuesa. — J. M. Mediavilla. — Es copia fiel doy fe — Agregan los comparecientes que en virtud de lo expuesto y transcripto dejan formalizada por esta escritura pública lo que se aprobó en el acta preinserta, que aquí se da por reproducida y que es: Aumento de capital comanditario en cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho por capitalización de utilidades de la sociedad, que siendo utilidades pertenecientes a la única comanditaria "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones", se le da por integrado, manteniéndose sin variación el solidario, con los que el capital actual de la sociedad es: solidario un mil pesos y comanditario doscientos veinte mil pesos o sea, un capital total de doscientos veintiún mil pesos. — Resolviéndose que el artículo quinto de los Estatutos quede redactado del siguiente modo: Quinto: Capital. — El capital social ascenderá a doscientos veintiún mil pesos compuesto del siguiente modo: a) Capital solidario: un mil pesos suscripto por partes iguales por don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa. b) Capital comanditario doscientos veinte mil pesos suscripto por la sociedad comanditaria Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, que lo ha integrado totalmente en dinero efectivo. — Las acciones del capital comanditario estarán representadas por títulos y se podrán emitir títulos que representen una o más acciones. — Los títulos se extenderán en hojas numeradas, que deberán llevar la firma de un socio solidario y estarán investidas del carácter y de los alcances que la legislación asigna a los valores al portador; inclusive la transmisibilidad por la simple entrega de los títulos representativos. — Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más de un dueño por acción. — Por la presente los comparecientes autorizan y otorgan indistintamente a los señores Guillermo Eduardo Vinuesa, Alberto Bernaudo, Jorge A. Mundani Ugarte, Roberto Ernesto García y Carlos Enrique Gil para que cumplan los trámites que correspondan ante la Inspección de Personas Jurídicas, con facultad inclusive de contestar vistas, aceptar observaciones y adecuar a esas observaciones el Estatuto o la escritura modificatoria o ampliatoria que sea del caso. ante el Registro Público de Comercio y cualquiera otra repartición, entidad, proporcionar datos, presentar declaraciones juradas y escritos y practicar las Actuaciones Judiciales hasta la inscripción del presente en el Registro respectivo. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifica de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — G. E. Vinuesa. — Aída J. C. de Vinuesa. — Hay un sello. — Ante mí: A. A. Zubiri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos ochenta y uno del Registro quinientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su Inscripción expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados de la siguiente forma: cero trece millones setecientos noventa y dos mil doscientos noventa y dos; trece millones setecientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro; cero trece millones setecientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro; cero trece millones setecientos noventa y dos mil doscientos setenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma, Amílcar A. Zubirí — Reg. 584. — Escribano Público Nacional. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Guillermo Eduardo Vinuesa, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Aída Juana Catada, con Libreta de Enrolamiento 4.767.736, nacido el 27 de agosto de 1925; doña Aída Juana Catada de Vinuesa, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Guillermo Eduardo Vinuesa, con Libreta Cívica 2.124.290; nacida el 22 de octubre de 1927; don Guillermo Daniel Vinuesa, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.437.672, nacido el 28 de setiembre de 1950, los tres nombrados domiciliados en Larrea 670, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta para este acto; y don José Manuel Mediavilla, español, empleado, nacido el uno de setiembre de 1923, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.202.530; domiciliado en Maipú 987, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta para este acto; todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como los dos primeros de los nombrados concurren al acto por sus propios derechos y en su condición de socios solidarios de Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 651, piso 3 Oficina 135, de esta Capital, constituida por escritura del 10 d ejulio de 1969, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Hixem Arkel Haurigot al folio 1220, del Registro 247, de su inscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 13 de agosto de 1969, bajo el número 1498, al Folio 297, del Libro 249, de Contratos Públicos, la que fuera reformada el 8 de octubre de 1969, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Hernán R. Seber al folio 5760, del Registro 290, a su cargo, e inscripta en el Registro Público citado bajo el número 2108, al Folio 94, del Libro 248, de Contratos Públicos el 22 de octubre de 1969; instrumentos que en sus testimonios inscriptos tengo a la vista para este acto y en copias autenticadas agrego a la presente, doy fe; el señor Guillermo Eduardo Vinuesa concurre también al acto en su carácter de socio solidario de Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal, justificando la existencia de la sociedad y el carácter de socio solidario que invoca con el contrato social respectivo, otorgado por escritura del 9 de junio de 1967, por ante el Escribano de esta Capital, don Alfredo Reboyras, al Folio 634, del Registro 213, a su cargo, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio expresado el 28 de julio de 1967, bajo el número 2009, al Folio 339, del Libro 242, de contratos públicos, al que en testimonio inscripto tengo a la vista para este acto y en copia autenticada se agregó al folio 940, de este mismo Registro y Protocolo, doy fe; el señor Guillermo Daniel Vinuesa, concurre al acto por su propio derecho; y el señor José Manuel Mediavilla lo hace como mandatario de Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones a mérito del poder especial que la misma le otorgara por escritura pasada ante mí con fecha 26 del corriente al folio 940, de este mismo Registro y Protocolo, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados con los instrumentos relacionados y en su caso por sus propios derechos, dicen: Que concurren a este otorgamiento a fin de formalizar los siguientes actos, que se detallan: I. — Doña Aída Juana Catada de Vinuesa, mediante recibir en este acto en dinero en efectivo y a su satisfacción de Guillermo Daniel Vinuesa, por ante mí de que certifico la cantidad de quinientos pesos, y por cuyo importe le otorga por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, cede y transfiere a favor del mismo su aporte de capital solidario de quinientos pesos, que tiene y le corresponde en la razón social Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones. — El capital originario de la sociedad según resulta del contrato de constitución relacionado era de cinco millones cien mil pesos, equivalentes a cincuenta y un mil pesos Ley 18.188, del cual correspondían a capital solidario cien mil pesos moneda nacional, equivalentes a un mil pesos Ley 18.188 y cinco millones de pesos moneda nacional equivalentes a cincuenta mil pesos Ley 18.188 a Capital Comanditario; que dicho capital social fuera elevado en dos oportunidades a la suma de doscientos veintiún mil pesos Ley 18.188, de los que corresponden mil pesos Ley 18.188 al capital solidario por escrituras públicas otorgadas de las que se diera vista a la Inspección de Personas Jurídicas en el Expediente 3453 con fecha 7 de setiembre de 1972 y que se hallan en trámite de aprobación ante esa Inspección; dichos aumentos responden a lo resuelto por la Sociedad según Actas número 3 y número 6, de fechas 12 de abril de 1971 y 29 de mayo de 1972, obrantes a los folios 6 y 13, respectivamente del Libro de Actas de la Sociedad; Número 1, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el número B 26253. — Comprende la cesión de todos los derechos que a la cedente le corresponden por su calidad de socia en dicha sociedad incluyéndose toda suma que pudiere corresponderle hasta el día de la fecha por cualquier concepto incluidas utilidades devengadas o a devengarse y fondos de reserva y créditos personales si los hubiere. La cedente coloca al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que a ella le correspondían sobre el derecho cedido. El cesionario Guillermo Daniel Vinuesa, manifiesta su aceptación y conformidad con la presente sesión. La sociedad Pampa Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones, en su calidad de socia comanditaria y por medio de su apoderado, José Manuel Mediavilla, manifiesta su aceptació-

y conformidad con la sustitución del socio colectivo a cuya aceptación y conformidad, se adhiere expresamente el señor Guillermo Eduardo Vinuesa en su condición de socio solidario de dicha sociedad comanditaria Pampa Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones, carácter de la misma que acredita con la totalidad de las acciones que en este acto exhibe, propiedad de la sociedad comanditaria nombrada, cuyo contrato se ha relacionado precedentemente. — II. — Como consecuencia de la cesión precedentemente formalizada, Baires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, queda integrada por don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Guillermo Daniel Vinuesa como socios solidarios y por Pampa Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones como socia comanditaria; y habiendo resuelto la sociedad adaptar sus estatutos a las disposiciones legales vigentes, el señor Guillermo Eduardo Vinuesa, en el carácter de socio solidario, con uso de la firma social y debidamente autorizado para ello, viene por este acto a elevar a escritura pública las reformas estatutarias que responden a las exigencias legales y que constan del Acta pertinente de la sociedad que a continuación se transcribe: "Acta Nº 9. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las diecisiete horas del día ocho del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede de esta sociedad "Baires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, Avda. Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso octavo, en Asamblea Ordinaria los dos socios comanditados don Guillermo Eduardo Vinueva (Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y seis) con domicilio en Larrea seiscientos setenta, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y doña Aída Juana Catada de Vinuesa, (Libreta Cívica dos millones ciento veinticuatro mil doscientos noventa), con domicilio en Larrea seiscientos setenta, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y la totalidad del capital comanditario representado por el apoderado de la única socia comanditaria, "Pampa Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones", don José Manuel Mediavilla (Cédula de Identidad numero dos millones doscientos dos mil quinientos treinta, Policía Federal), domiciliado en Maipú novecientos ochenta y siete, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires quien antes ha depositado en manos de los socios comanditados y hasta el final de la Asamblea la totalidad de las acciones, y la Síndico señora Lucía Elena Vegega. — Bajo la presidencia del señor Vinuesa, se declama abierto el acto y se procede a tratar los siguientes puntos del Orden del Día: Primero: Transformación de las acciones de un voto en circulación en acciones de cinco votos. — Segunda: Modificación del Contrato Social para su adaptación a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tercero: Autorización a los socios comanditados para gestionar la aprobación e inscripción de la reforma. — Cuarto: Invitación a firmar el Acta de la Asamblea. — Abierto el Acto el señor Vinuesa manifiesta que los socios administradores han recogido el deseo del capital comanditario y su propia opinión al incluir en el Orden del Día el primer punto. — Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad del capital comanidtario y comanditado la transformación de las acciones de un voto emitidas hasta ahora en acciones de cinco votos, decidiéndose igualmente que los socios comanditados efectúan el trámite de impresión y canje de las nuevas láminas. — Acto seguido pasando al segundo punto del Orden del Día, el señor Vinuesa da lectura a un proyecto de reformas a introducir en el Contrato Social, aclaran que con anterioridad su texto había sido puesto en conocimiento del capital comanditario. — Previo un intercambio de opiniones, se aprueban por unanimidad del capital comanditario y comanditado las reformas de los artículos que más abajo se mencionan, transcribiendo a continuación del respectivo número el nuevo texto sancionado, a saber: Primero: Constitución. — Está constituida a partir del diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de la escritura constitutiva, una Sociedad en Comandita por acciones que se ha regido por la legislación vigente y en especial el Código de Comercio y cuyo contrato ahora se adapta a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Denominación. — Domicilio. — La Sociedad girará bajo la denominación de "Baires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones" y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, piso octavo. — Tercero: Duración. — La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de su constitución. — Sin embargo su disolución anticipada se producirá cuando así lo decida el cincuenta y uno por ciento del capital comanditario juntamente con el cincuenta y uno por ciento del capital comanditado, sin aplicarse en esta votación la pluralidad de voto. — Quinto: Capital. — El capital social asciende a doscientos veintiún mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, compuesto del siguiente modo: a) Capital comanditado mil pesos que está suscripto e integrado por los socios solidarios don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa en la proporción de quinientos pesos cada uno de ellos, dividido en cien fracciones de cinco votos por fracción y un valor de diez pesos cada una; b) Capital comanditario; doscientos veinte mil pesos, representado por veitnidós mil acciones al portador de cinco votos valor diez pesos cada una, suscripto e integrado por "Pampa Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones". — Se ha producido la formación de este capital con aportes en efectivo, setenta y ocho mil pesos; doce mil pesos por transferencia en propiedad del inmueble ubicada en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, piso octavo, unidad ciento quince, al que se ha atribuido el referido valor de aporte; y ciento treinta mil pesos por capitalización de utilidades. — Sin perjuicio de lo expuesto, sobre las acciones del capital ya emitido, en todos los casos el capital comanditario estará representado por acciones al portador o nominativas, numeradas correlativamente, de un valor nominal de diez pesos cada una; y las acciones se representarán a su vez títulos representativos cada uno, de una o más acciones. — Los títulos se extenderán en láminas de numeración correlativa y suficientemente descriptivas de las acciones contenidas firmadas por uno por lo menos de los socios comanditados y el Síndico e investidas del carácter que la legislación asigna a los valores al portados o nominativos según el caso. — Se podrán emitir acciones con derecho cada acción desde un voto como mínimo hasta cinco votos como máximo. — Las partes de interés de los socios comanditados se considerarán divididas en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum en las asambleas y del voto; cualquier cantidad menor no se computará a esos efectos; se podrá atribuir a cada fracción derecho desde uno hasta cinco votos. — Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades que establece la ley. — La transmisión de las acciones es libre. — En cambio la cesión de las fracciones de capital comanditado requiere la conformidad de la asamblea según lo preceptuado en la cláusula novena. — Sexto: Administración. — La dirección y administración estará a cargo de los socios comanditados, don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Catada de Vinuesa, indistintamente, quienes representan y obligan a la sociedad, pudiendo en su nombre comprar, permutar, ceder, vender, dar en pago y en cualquier modo disponer a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de derechos, créditos y acciones; obligar a la sociedad en toda forma y contraer préstamos con o sin garantías, incluso hipotecarias, prendarias y de cualquier clase, así como tomar dinero prestado y cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, firmar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos como librador, aceptante, avalistas o endosantes, operar con toda clase de bancos, oficiales, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, y de cualquier otra clase en las operaciones que admitan las leyes y reglamentos de los mismos; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, hacer donaciones, dar en alquiler, incluso por más de seis años; constituir a la sociedad en depositaria o en fiadora y asociarla, demandar judicialmente, contestar demandas, absolver posiciones, querellar criminalmente y ejecutar en juicio todos los actos que admitan las leyes y los reglamentos procesales; otorgar poderes generales y especiales, realizar actos de comercio en esta plaza, así como de importación y exportación; firmar ante toda clase de autoridades y reparticiones, formularios, declaraciones juradas y en general ejecutar toda clase de actos lícitos, tanto con personas físicas o jurídicas, del país como del extranjero — Séptimo: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, quienes deberán ser de profesión abogado o contador público con título habilitante y durarán un año en sus funciones. — Serán elegidos por la asamblea. — Octavo: Aumento de capital. — El capital social podrá ser aumentado hasta un quíntuplo por la sola decisión de la asamblea. — Los aumentos podrán comprender una u otra de las categorías —comanditario o comanditado— o ambas, sin necesidad de guardar las respectivas proporciones. — En caso de aumento de capital comanditario, los titulares de acciones tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — En todos los casos de suscripción preferentemente se hará la publicación que marca la ley; sin embargo, no será necesario aguardar los treinta días de opción para la suscripción de acciones si todos los comanditarios exteriorizan en asamblea o en acuerdo firmado, ya sea su decisión anticipada de suscribir en proporción a sus tenencias, ya sea de hacerlo en proporciones distintas o de renunciar a su preferencia. — La asamblea extraordinaria puede resolver, en casos particulares, la limitación o suspensión del derecho de preferencia según el artículo ciento noventa y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si el aumento es de capital comanditado, únicamente podrá ser suscripto por los socios comanditados, con preferencia entre ellos cuando a monto proporcional a su respectivo capital; se excluye de esta exigencia el caso de incorporación de nuevo socio, con los debidos trámites estatutarios. — Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública con la comparencia por sí o por apoderado de todos los socios de ambas categorías. — Noveno: Incorporación de comanditado. — La incorporación de un nuevo socio comanditado, ya sea por suscripción de aumento de capital o por cesión parcial o total de la parte social de un socio de esa clase, requiere la conformidad de la asamblea, según el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Para la eventual remoción de socios comanditados se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve de la ley. — Décimo: Apoderados. — Los socios comanditados podrán designar uno o más apoderados para actuar en representación de la sociedad, con facultades que se especificarán en el mandato y podrán nombrar uno o más gerentes fijando sus atribuciones. — Undécimo: Fallecimiento. — Acefalías. — Si se produce el fallecimiento de un socio comanditado, la sociedad continuará con sus herederos, que se incorporarán formalizándose la instrumentación pública pertinente; de ser varios los herederos, deberán unificar representación en uno solo de ellos, el cual vendrá a investir el carácter de socio comanditado, con los mismos alcances, facultades y funciones que tenía el causante; en estos casos de incorporación de comanditados por vía hereditaria, no será necesario pronunciamiento de los demás socios, y bastará con que el otro u otros comanditados ya existentes juntamente con el síndico y el cincuenta y uno por ciento del capital comanditado, concurran al otorgamiento de la escritura respectiva, que se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio. — Si los herederos se rehusan a incorporarse, o si por otro motivo queda reducida a un solo socio comanditado, la administración podrá funcionar lo mismo, reuniéndose en ese socio con administración unipersonal todas las funciones que el contrato acuerda al capital comanditado; no incorporándose los herederos, e o los socios comanditados que continúen adquirirán a los herederos las cuotas de capital del extinto o lo hará un nuevo socio que se incorpore, según la cláusula cuarta; y en caso de faltar acuerdo sobre el precio justo, se aplicará para determinarlo, el procedimiento del artículo decimosexto; si acaece la acefalía de la administración, no siendo el caso precedente de sucesión hereditaria, o dándose otra causal que le impida funcionar, será reorganizada en el término de tres meses. — El síndico nombrará para su período un administrador provisorio en los términos del artículo trescientos veinte de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécimo: Ejercicios. — El día treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio de la sociedad y se confeccionarán, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Todo ello será presentado por los socios comanditados a la consideración de la asamblea ordinaria junto con un proyecto de distribución de ganancias, y la memoria. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para formar el fondo de reserva legal; b) La suma que la asamblea decida para la remuneración de los socios administradores y de los síndicos en los términos del artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de acciones ordinarias y cuotas de capital comanditado, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Decimotercero: Asambleas. — Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. — Se integran con socios de ambas categorías. — Los socios comanditados tienen voz pero no voto en los siguientes asuntos: elección y remoción del síndico; aprobación de la gestión de los administradores y síndicos o deliberación sobre su responsabilidad; la remoción prevista en el último párrafo de la cláusula novena. — Para asistir, los socios comanditarios deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se tendrá por suficientemente citados a los socios comanditados y al síndico, por la inserción de su firma en el Acta del Organo de Administración que resuelve la convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los socios comanditados o por el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando sean requeridos por comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y cualquier socio solidario o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — La asamblea ordinaria o extraordinaria podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan a la vez socios que representen la totalidad del capital comanditario y comanditado, y las decisiones que adopten unánimemente por la totalidad de acciones y cuotas de capital comanditado con derecho a voto. — Decimocuarto: Disolución y liquidación. — La disolución de la sociedad determinará su liquidación, la que será cumplida por los socios comanditados o, en su defecto, el liquidador que designe la asamblea, quienes en uno o en otro caso cumplirán su cometido de acuerdo a los preceptos legales y bajo la fiscalización del síndico. — Luego de abonadas las remuneraciones del o los liquidadores y del síndico, que se fijarán por la asamblea, el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado. — Decimoquinto anterior: Se suprime íntegramente, por cuanto los actos que preveía están implícitos en la remisión que la cláusula decimotercera hace al artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se sanciona en su lugar el siguiente nuevo artículo: Decimoquinto: Reuniones de administración. — Los socios comanditados se reunirán periódicamente cuando la marcha de los negocios sociales lo haga aconsejable y cuando lo requiera cualquiera de ellos. — Labrarán actas de sus deliberaciones en un libro que podrá ser el mismo libro de las asambleas u otro separado que lleven al efecto. — Decimosexto: Se suprime íntegramente por haber quedado sus normas incorporadas a otras cláusulas de este contrato. — Se sanciona en su lugar el siguiente nuevo artículo: Decimosexto: Divergencias entre los socios. — Toda divergencia que se suscitare de los socios entre sí o con sus derecho habientes, a propósito del desenvolvimiento social y de los actos o intereses a que se refiere el presente contrato, serán resueltas por amigables componedores, designándose uno por cada parte en desavenencia con facultad para nombrar un tercero si no logran coincidencia, y todo con sujeción a las disposiciones que al respecto contienen el Código de Procedimientos. — Decimoséptimo: Se suprime. — A sugerencia del Presidente, y en relación al punto tercero del Orden del Día, se faculta a los socios comanditados, cualquiera de ellos indistintamente, para gestionar la inscripción de la reforma, pudiendo presentar escritos y cumplir todos los trámites legales y reglamentarios ante las autoridades administrativas y judiciales, contestar vistas, interponer recursos, aceptar e incorporar las reformas necesarias, firmando las escrituras complementarias o rectificatorias respectivas; practicar desgloses, pedir y retirar los testimonios. — A una invitación del Presidente, todos los presentes aceptan firmar el Acta de la presente asamblea. — Después de lo cual sin otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — E/líneas: "y la Síndico Lucía Elena Vegega". Vale. — G. E. Vinuesa. — Aída J. C. de Vinuesa. — J. M. Mediavilla. — Lucía Elena Vegega." — Es copia fiel lo transcripto de su original obrante al folio 22 del libro de Actas número 1, de Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones rubricado en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 8 de setiembre de 1969, bajo el número B-26253, que tengo a la vista para este acto y de cuya acta copia autenticada se agrega a la presente, de lo que también doy fe. — III. En este estado, don Guillermo Eduardo Vinuesa, por sí y por su carácter de socio solidario de Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, de socio solidario de Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Ac-

ciones, única socia comanditaria de Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, en uso de las facultades que le competen y asimismo en virtud de la autorización resultante del acta de asamblea pretranscripta, atendiendo a la nueva situación emergente de la cesión y transferencia de cuota de capital comanditado y aceptación de nuevo socio operadas en la presente, procede a dar nuevas formas a los artículos quinto y sexto, precedentemente transcriptos, del contrato social de Baires Argentina Sociedad en Comandita por Acciones, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Capital. — El capital social asciende a doscientos veintiún mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, compuesto del siguiente modo: a) Capital comanditado, mil pesos, que está suscripto e integrado por los socios solidarios don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Guillermo Daniel Vinuesa, en la proporción de quinientos pesos cada uno de ellos, dividido en cien fracciones de cinco votos por fracción a un valor de diez pesos cada una; b) Capital comanditario, doscientos veinte mil pesos, representado por veintidós mil acciones al portador de cinco votos, valor diez pesos cada una, suscripto e integrado por "Pampa Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones". Se ha producido la formación de este capital con aportes en efectivo, setenta y ocho mil pesos; doce mil pesos por transferencia en propiedad del inmueble ubicado en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, piso octavo, unidad ciento quince, al que se ha atribuido el referido valor de aporte; y ciento treinta mil pesos por capitalización de utilidades. — Sin perjuicio de lo expuesto sobre las acciones del capital ya emitido, en todos los casos el capital comanditario estará representado por acciones al portador o nominativas, numeradas correlativamente, de un valor nominal de diez pesos cada una; y las acciones se representarán a su vez por títulos representativos, cada uno, de una o más acciones. — Los títulos se extenderán en láminas de numeración correlativa y suficientemente descriptiva de las acciones contenidas, firmadas por uno por lo menos de los socios comanditados y el síndico, o invest das del carácter que la legislación asigna a los valores al portador o nominativos, según el caso. Se podrán emitir acciones con derecho, cada acción desde un voto como mínimo hasta cinco votos como máximo. — Las partes de interés de los socios comanditados se considerarán divididas en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum en las asambleas y del voto; cualquier cantidad menor no se computará a esos efectos; se podrá atribuir a cada fracción derecho desde uno hasta cinco votos. Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades que establece la ley. — La transmisión de las acciones es libre. En cambio la cesión de las fracciones de capital comanditado requiere la conformidad de la asamblea, según lo preceptuado en la cláusula novena. — Sexto:. Administración. La dirección y administración estará a cargo de los socios comanditados don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Guillermo Daniel Vinuesa, indistintamente, quienes representan y obligan a la sociedad, pudiendo en su nombre comprar, permutar, ceder, vender, dar en pago y en cualquier modo disponer a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de derechos, créditos y acciones; obligar a la sociedad en toda forma y contraer préstamos con o sin garantía, incluso hipotecarias, prendarias y de cualquier clase, así como tomar dinero prestado y cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, firmar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos como librador, aceptantes, avalistas, o endosantes, operar con toda clase de Bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales y de cualquier otra clase en las operaciones que admitan las leyes y reglamentos de los mismos, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, hacer donaciones, dar en alquiler incluso por más de seis años, constituir a la sociedad en depositaria o en fiadora y asociarla, demandar judicialmente, contestar demandas, absolver posiciones, querellar criminalmente y ejecutar en juicio todos los actos que admitan las leyes y los reglamentos procesales, otorgar poderes generales y especiales, realizar actos de comercio en esta plaza, así como de importación y exportación; firmar ante toda clase de autoridades y reparticiones formularios, declaraciones juradas y en general, ejecutar toda clase de actos lícitos, tanto con personas físicas o jurídicas del país como del extranjero. — IV. El compareciente don Guillermo Eduardo Vinuesa a mayor abundamiento deja expresada su conformidad con la cesión y transferencia que su esposa doña Aída Juana Catada de Vinuesa realiza por la presente en los términos del artículo 1.277, del Código Civil. En este estado los otorgantes que representan la totalidad del capital, comanditado y comanditario, asignan a este acto el carácter de Asamblea unánime, conforme al artículo 237, Ley 19.550, ratifican lo expresado en el mismo y acuerdan transcribir esta escritura en el Libro de Actas de la Sociedad. Y yo el autorizante dejo constancia: Que según resulta del certificado del Registro de la Propiedad Inmueble de esta Capital, expedido el 27 de diciembre de 1973, bajo el número 160217, la cedente doña Aída Juana Catada de Vinuesa no se halla inhibida para disponer de sus bienes. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — G. E. Vinuesa — Aída J. C. de Vinuesa. — G. D. Vinuesa — J. M. Mediavilla. — Está mi sello: Ante mí: C Daniel López. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 945 del Registro 407 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Baires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio, en doce sellos de actuación notarial números A 015208084 al A 015208094 inclusive, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: C. Daniel López. Escribano público. — Hay una firma: C. Daniel López. — Complementaria S. C. A. Baires Argentina S. C. A. — Escritura número cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: don Guillermo Eduardo Vinuesa argentino comerciante, casado en primeras nupcias con Aída Juana Catada, con Libreta de Enrolamiento 4.767.736, nacido el 27 de agosto de 1925; don Guillermo Daniel Vinuesa, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento 8.437.672, nacido el 28 de setiembre de 1950, los dos nombrados domiciliados en Larrea 670 de Lomas de Zamora, y don José Manuel Mediavilla, español, empleado nacido el 1º de setiembre de 1923, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.202.530, domiciliado en Maipú 987, de Ciudadela: todos los comparecientes vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso en ésta para este acto, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que los primeros nombrados concurren al acto por sus propios derechos y en su condición de socios solidarios de Baires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Avenida Roque Saenz Peña 651, piso 8 Oficina 135, de esta Capital constituida por escritura del 10 de julio de 1969, otorgada ante el escribano de esta Capital don Hixem Arkel Haurigot, al folio 1.220, del Registro 247 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 13 de agosto de 1969, bajo el número 1.498, al Folio 297, del Libro 240, de Contratos Públicos, la que fuera reformada el 8 de octubre de 1969, por escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Hernán R. Seeber, al Folio 5.760, del Registro 290, a su cargo, e inscripta en el citado Registro Público bajo el número 2.108, al folio 94, del Libro 248, de Contratos Públicos, el 22 de octubre de 1969: instrumentos que en sus testimonios inscriptos tengo a la vista para este acto y en copias autenticadas fueron agregadas al folio 945, protocolo de 1973, de este mismo Registro, doy fe: el señor Guillermo Eduardo Vinuesa concurre también al acto en su carácter de socio solidario de Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 720 Capital Federal, justificando la existencia de la Sociedad y el carácter de socio solidario que invoca con el contrato social respectivo, otorgado por escritura del 9 de junio de 1967 por ante el escribano de esta Capital don Alfredo Reboyras, al Folio 634, del Registro 213, a su cargo, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, expresado el 28 de julio de 1967, bajo el número 2.009, al Folio 339, del Libro 242, de Contratos Públicos, al que en testimonio inscripto tengo a la vista para este acto y en copia autenticada se agregó al folio 940, de este mismo Registro, Protocolo de 1973, doy fe; el señor Guillermo Daniel Vinuesa que concurre también al acto en su condición de socio solidario de Baires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones justificando tal carácter invocado con la escritura del 28 de diciembre de 1973, pasada ante mí al folio 945, protocolo correspondiente de este mismo Registro a mi cargo, de la que surge la composición actual de dicha sociedad y a la que en su matriz y testimonio pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, tengo a la vista para este acto; y el señor José Manuel Mediavilla lo hace como mandatario de Pampa Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones a mérito del poder especial que la misma le otorgara por escritura pasada ante mí el 26 de diciembre de 1973 al folio 940 de este mismo Registro, Protocolo respectivo, al que en su matriz tengo a la vista para este acto, justificando el mismo juntamente con el señor Guillermo Eduardo Vinuesa, socio solidario de la misma, la condición de socia comanditaria que la sociedad tiene con la exhibición de la totalidad de las acciones representativas del capital comanditario de doscientos veinte mil pesos, doy fe. — Y los comparecientes por sí, en su caso y en los caracteres invocados y acreditados dicen: Que por escritura del 28 de diciembre de 1973, pasada ante mí al folio 945, protocolo respectivo de este mismo Registro a mi cargo, la Sociedad Baires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones procedió a elevar a escritura pública las reformas estatutarias resueltas en la Asamblea del 8 de octubre de 1973 y lo resuelto por los socios comanditarios y comanditados que representan la totalidad del capital social en la escritura referida que constan en la pertinente Acta número 9, labrada en tal oportunidad y que fuera transcripta íntegramente en la expresada escritura. — Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la sociedad se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas elevando a la consideración de dicha Inspección las reformas tendientes a adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, y que resultan del texto de la expresada escritura modificatoria que en su testimonio se presentó a la autoridad pública solicitando asimismo la pertinente venia para inscribir al mismo en el Registro Público de Comercio. — Que cumplidos los trámites de estilo, y a fojas 78 del citado expediente administrativo obra el dictamen que copiado textualmente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas, Cta. Nº 3.453/505.460. — Buenos Aires, 20 de enero de 1975. — Señor Inspector Jefe: Atento el estado de estos actuados y lo dictaminado a fs. 77 por el Depto. Contable General corresponde que se otorgue escritura complementar a en base a los textos de fs. 67/69 (Arts 3º 4º, 5º, 6º, 8º 11º, 13º y 16º); debiéndose acompañar 1er. testimonio y copia para su conformación. — N. R. Deppeler. — Dr. Néstor R. Deppeler (h) — Señor Inspector General: Adhiero al dictamen precedente. Vista Depto. 20/1/75. — Hay una firma ilegible. — Dr. Berretta Moreno, Jefe Depto. Soc. por Acc. — Hay un sello: Inspección General de Personas Jurídicas 21/1/75. Se despachó memorándum"; y a fojas 79 vuelta la siguiente providencia: "Inspección General de Personas Jurídicas. 24 Mar. 1975. Mesa de Entradas salió memorándum. — Hay una rúbrica ilegible. — Buenos Aires, 7 de abril 1975. — Facilítese el expediente por el plazo de cinco días — Comuníquese. — Hay una firma ilegible. — Oscar Saurla, Subinspector General Legal. — Hay un sello: Inspección Gral. de Personas Jurídicas. 9 Abr. 1975. Mesa de Entradas salió memorándum". Que atento a lo señalado en el dictamen y providencia transcriptos vienen por este acto a otorgar la escritura complementaria de conformidad con la misma, quedando, en consecuencia, modificados y con el siguiente texto los artículos que a continuación se transcriben: "Tercero: Duración: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su constitución diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Su disolución anticipada se producirá cuando así se decida por asamblea extraordinaria, con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento el capital con derecho a voto ya se trate de primera o segunda convocatoria, y por el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto". — "Cuarto: Objeto: El objeto de la sociedad es la actividad comercial de compra y venta y reventa de productos alimenticios, con ejecución o no de procesos de transformación de los mismos, en el país o en plazas extranjeras incluyendo la práctica de negocios de importación y exportación" — "Quinto: Capital: El capital social asciende a doscientos veintiún mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, compuesto del siguiente modo: a) Capital comanditado: mil pesos, que está suscripto e integrado por los socios solidarios Guillermo Eduardo Vinuesa y Guillermo Daniel Vinuesa en la proporción de quinientos pesos cada uno de ellos; b) Capital comanditario: doscientos veinte mil pesos, representado por veintidós mil acciones nominativas, no endosables, de cinco votos, valor diez pesos cada una, suscripto e integrado por "Pampa Agropecuaria", Sociedad en Comandita por Acciones. Se ha producido la formación de este capital con aportes en efectivo, setenta y ocho mil pesos; doce mil pesos por transferencia en propiedad del inmueble ubicado en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, piso octavo, unidad ciento quince, al que se ha atribuido el referido valor de aporte, y ciento treinta mil pesos por capitalización de utilidades. Sin perjuicio de lo expuesto, sobre las acciones del capital ya emitido en todos los casos el capital comanditario estará representado por acciones nominativas, no endosables, numeradas correlativamente, de un valor nominal de diez pesos cada una; las acciones se representarán a su vez por títulos representativos cada uno, de una o más acciones. Los títulos se extenderán en láminas de numeración correlativa y suficientemente descriptivos de las acciones contenidas, firmados por uno, por lo menos, de los socios comanditados y el síndico. Se podrán emitir acciones con derecho cada acción desde un voto como mínimo hasta cinco votos como máximo. — El capital de los socios comanditados se considerará dividido en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum en las asambleas y del voto; cualquier cantidad menor no se computará a esos efectos; se podrá atribuir a cada fracción derecho desde uno a cinco votos. — Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades que establece la ley. — La transmisión de las acciones se ajustará a lo establecido por el artículo veintitrés de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — En cambio la cesión del capital comanditado requiere la conformidad de la asamblea según lo preceptuado en la cláusula novena. — Sexto: Administración: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios comanditados señores don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Guillermo Daniel Vinuesa en forma conjunta. — La representación legal de la sociedad corresponde en forma indistinta a cualquiera de los socios comanditados, quienes representan y obligan a la sociedad pudiendo en su nombre comprar, permutar, ceder vender, dar en pago y en cualquier modo disponer a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de derechos, créditos y acciones; obligar a la sociedad en toda forma y contraer préstamos con o sin garantías incluso hipotecarias, prendarias y de cualquier clase, así como tomar dinero prestado y cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, firmar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos como librador, aceptantes, avalistas o endosantes, operar con toda clase de bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales provinciales o municipales y de cualquier otra clase y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional en las operaciones que admitan las leyes y reglamentos de los mismos, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas hacer donaciones dar en alquiler incluso por más de seis años, constituir a la sociedad en depositaria o en fiadora y asociarla, demandar judicialmente, contestar demandas absolver posiciones, querellar criminalmente y ejecutar en juicio todos los actos que admitan las leyes y los reglamentos procesales, otorgar poderes generales y especiales, realizar actos de comercio en esta plaza así como de importación y exportación: firmar ante toda clase de autoridades y reparticiones formularios, declaraciones juradas en general ejecutar toda clase de actos lícitos, tanto con personas físicas o jurídicas del país como del extranjero. — Las reuniones de los socios comanditados se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo quinto y las decisiones se tomarán por unanimidad. — Octavo: Aumento de Capital: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por la sola decisión de la asamblea. — Los aumentos podrán comprender una u otra de las categorías —comanditario o comanditado— o ambas, sin necesidad de guardar las respectivas proporciones pero para ello se necesitará la conformidad de las dos clases de capital expresado en la forma establecida por los artículos ciento noventa y cuatro y doscientos cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de aumento de capital comanditario, los titulares de acciones tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — En todos los casos de suscripción preferente se hará la publicación que marca la ley· sin embargo, no será necesario aguardar los treinta días de opción para la suscripción de acciones si todos los comanditarios exteriorícen en asamblea o en acuerdo firmado, ya sea su decisión anticipada de suscribir en proporción a sus tenencias ya sea de hacerlo en proporciones distintas o de renunciar a su preferencia. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares, la limitación o suspensión del derecho de preferencia, según el artículo ciento noventa y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si el aumento es de capital comanditado únicamente podrá ser suscripto por los socios comanditados, con

preferencia entre ellos en cuanto a monto proporcional a su respectivo capital; se excluye de esta exigencia el caso de incorporación de nuevo socio, con los debidos trámites estatutarios. — Undécimo: Fallecimiento. Acefalías. Si se produce el fallecimiento de un socio comanditado, la sociedad continuará con sus herederos, que se incorporarán formalizándose la instrumentación pública pertinente; previa conformidad de una asamblea extraordinaria. — Si los herederos se rehúsan a incorporarse, o si por otro motivo queda reducida a un solo socio comanditado, la administración podrá funcionar lo mismo reuniéndose en ese socio con administración unipersonal todas las funciones que el contrato acuerda al capital comanditado; no incorporándose los herederos, el o los socios comanditados que continúen, adquirirán a los herederos el capital del extinto, o lo hará un nuevo socio que se incorpore según la cláusula novena, en este supuesto, se requerirá también la conformidad de una asamblea extraordinaria; en caso de fallar acuerdo sobre el precio justo, se aplicará para determinarlo el procedimiento del artículo décimo sexto; si acaece la acefalía de la administración, no siendo el caso precedente de sucesión hereditaria o dándose otra casual que le impida funcionar será reorganizada en el término de tres meses. — El síndico nombrará para este período un administrador provisorio en los términos del artículo trescientos veinte de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercero: Asambleas: Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. — Se integran con socios de ambas categorías. — Los socios comanditados tienen voz pero no voto en los siguientes asuntos: Elección y remoción del Síndico: aprobación de la gestión de los administradores y síndicos o deliberación sobre su responsabilidad: la remoción prevista en el último párrafo de la cláusula novena. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se tendrá por suficientemente citados a los socios comanditados y al síndico por la inserción de su firma en el acta del Organo de la Administración que resuelve la convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el capital presente con derecho a voto. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los socios comanditados o por el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando sean requeridos por comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y cualquier socio comanditado o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. La asamblea ordinaria o extraordinaria podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan a la vez socios que representen la totalidad del capital comanditario y comanditado y las decisiones se adopten unánimemente por la totalidad de acciones y cuotas de capital comanditado con derecho a voto. — Decimosexto: Se suprime "Y yo el autorizante dejo constancia que los comparecientes exhiben en este acto la Cédula Fiscal correspondiente a la sociedad "Beires Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones" cuyo Nº es: 11.977-009-2. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad por ante mí doy fe. — G. E. Vinuesa — G. Vinuesa. — J. M. Mediavilla. Está un sello: C. Daniel López. Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio 183 del Registro 407 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en siete fojas de copia fotostática que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento de su matriz. Hay un sello: C. Daniel López. Escribano Público. Hay una firma: C. Daniel López.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.175.— e.28|11 Nº 2.899 v.28|11|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Pitarú

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 1916 — ADECUACION de contrato social y aumento de capital: "Pitarú Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Ilán Pitarú, que dice ser de nacionalidad israelí, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos veintiocho, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil ochocientos cincuenta y dos, de esta Capital; doña Juana Schwartz de Pitarú, que dice ser de nacionalidad rumana, viuda de sus primeras nupcias con don Jaime Pitarú, comerciante, nacida el seis de enero de mil novecientos veinte, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis, domiciliada en la calle Anchorena número trescientos setenta y ocho, tercer piso, departamento A., de esta Capital, y don Mario Hugo Vetere, que dice ser de nacionalidad argentina, nacido el tres de agosto de mil novecientos veinticinco, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos número doscientos doce, planta baja, departamento uno, de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos actuales integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Pitarú Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la Avenida Corrientes número trescientos sesenta y nueve, séptimo piso, departamento "P", de esta Ciudad, personería que acreditan con la siguiente documentación : a) Contrato Social Constitutivo, de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgado por ante el escribano de esta Capital don N. Steinman, al folio trescientos veintiuno del Registro número setenta y dos entonces interinamente a su cargo, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil seiscientos sesenta y nueve, al folio trescientos ochenta, del libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos. — b) Escritura de aumento de capital de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, pasada por ante el mismo escribano Steinman, al folio mil ciento sesenta y dos del citado Registro, en ese momento a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y dos, al folio doscientos cinco, del libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos. — c) Escrituras de fechas veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno y veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos de cesiones de derechos, modificación y confirmación, pasadas por ante el escribano de la ciudad de Tigre partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, don Enrique Lagos, a los folios mil setecientos ocho y mil ciento ochenta y siete respectivamente, del Registro número siete a su cargo, e inscriptas en forma conjunta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número ciento noventa y siete, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos, cuyos originales tuvo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente escritura. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que en la asamblea general extraordinaria de la Sociedad celebrada el día seis del corriente mes y año, resolvieron de común acuerdo el aumento del capital de la Sociedad a la suma de seiscientos mil pesos, y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, lo que en su totalidad se transcribe: "Acta de asamblea general extraordinaria Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las trece (13) horas, se reúnen en el local de la sociedad los únicos actuales socios de Pitarú Sociedad en Comandita por Acciones, señores Ilan Pitarú, Juana Schwartz de Pitarú y Mario Hugo Vetere, bajo la presidencia del primero de los nombrados y la vigilancia del síndico titular Contadora Laila Tumas, a los efectos de considerar lo siguiente. — 1º) Aumento de capital. — 2º) Cambio de domicilio. — 3º) Adecuación de contrato. — El señor Ilan Pitarú, manifiesta que el desenvolvimiento de los negocios sociales hace imprescindible aumentar el capital de la sociedad que era de sesenta mil pesos ($a 60.000) a la suma de seiscientos mil pesos ($a. 600.000) incremento que ha de realizarse totalmente en dinero efectivo, por lo que propone a la Honorable Asamblea sea aprobado el nuevo estado de capitales, lo que se ha de reflejar en la adecuación estatutaria, en su artículo cuarto. — Sigue manifestando que de acuerdo al domicilio actual de la sociedad es necesaria la modificación del artículo pertinente, fijando el nuevo domicilio en la Avenida Corrientes 369, piso 7º, departamento "P". — Asimismo prosigue diciendo el señor Pitarú, que estas modificaciones al contrato social, y encontrándose en vigencia el Decreto Ley 19.550|72, es necesaria la adecuación estatutaria, a las disposiciones del mencionado Decreto, por lo que propone la nueva redacción estatutaria que ha de quedar redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "PITARU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la Avenida Corrientes Nº 369, piso 7º, departamento "P". — Segunda: Su duración será de cincuenta años, a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la asamblea general. — Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Importación de máquinas electrónicas. — Importación y exportación de diamantes industriales y trafilas. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de pesos seiscientos mil ($a. 600.000) de las cuales corresponden doscientos mil pesos ($a. 200.000) al capital comanditario, dividido en dos mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, con un valor nominal de cien pesos cada una y cuatrocientos mil pesos ($a. 400.000) al capital comanditado. — El capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios comanditarios en la siguiente proporción Ilan Pitarú Cien mil pesos ($a. 100.000); Juana Schwartz de Pitarú: Cincuenta mil pesos ($a. 50.000); Mario Hugo Vetere: Cincuenta mil pesos ($a. 50.000). — El capital comanditado de cuatrocientos mil pesos ($a. 400.000) ha sido aportado por el socio comanditado señor Ilan Pitarú, en dinero efectivo. — Quinta: El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días se efectuara en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Ilan Pitarú, quien actuará con las amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Séptima: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres ejercicios en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artculo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Décima: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado debera ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artculo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima Primera: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por las personas que la misma asamblea designe. — Para participar de ella los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador, en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. — La Sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décima Segunda: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador(es) y síndico. — c) El saldo en todo o en parte de dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el (los) administrador(es) bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Luego de un breve debate, los socios aprueban todos los actos tratados en esta asamblea general extraordinaria, designándose a los socios Juana Schwartz de Pitarú y Mario Hugo Vetere para firmar el acta. — Entrelíneas: del 50 % del capital suscripto con los actos tratados en esta asamblea general extraordinaria. Vale. — Firman Ilan Pitarú — Juana Schwartz de Pitarú — Mario Hugo Vetere — Laila Tumas". — Es copia fiel, doy fe. — Y agregan los comparecientes que en consecuencia, dejan adecuado el contrato social constitutivo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, aumentando su capital social, modificado su domicilio y solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Transcripción de la planilla del Registro de Asistencia: Unánime — Pitarú S. C. A. — Nº Registro 3061. — Asamblea general extraordinaria del 6 de junio de 1975 — Nº de orden — Fecha — Año 1975 — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante — (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Domicilio — Doc. identidad — Capital — $ — Cantidad de votos — Décimo — (Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 6-6 — Ilan Pitarú — Por sí 4.000 cuotas — Francisco Bilbao 2851, Cap. — C. I. 5.622.428 — 400.000 — 4.000 — Ilan. — 6-6 — Juana Schwartz de Pitarú 500 — Anchorena 378, 3º A, Cap. — C. I. 5.622.426 — 50.000 — 500 — Juana Schwartz de Pitarú. — 6-6 — Mario Hugo Vetere 500 — Eleodoro Lobos 212, baja, 1º, Capital — L. E. 4.462.973 - 50.000 - 500 - Mario Hugo Vetere. — 6-6 Ilan Pitarú 100 — Francisco Bilbao 2852 Cap. — C. I. 5.622.428 — 100.000 — 100 — Ilan Pitarú — Firma síndico — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: "Laila Tumas — Contadora Pública Nacional". — Siendo las 17

horas del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, se cierra el presente, con la presencia de la totalidad del capital y con derecho a 4.000 votos. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes se ratifican en su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mi, doy fe. — Ilan Pitarú — Juana Schwartz de Pitarú — Mario Hugo Vetere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 348 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotostático en seis fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a once de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Jacinto Armando, escribano.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855.— e.28|11 Nº 2.944 v.28|11|75

Jafer

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge A. Molinari con fecha 30 de diciembre de 1971, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad JAFER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, modificándose por lo tanto la cláusula tercera, del contrato que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Tercera: La duración de la sociedad será de setenta años, a contar del 1º de enero de 1972. — El plazo de duración podrá ser ampliado o reducido por una asamblea de socios convocada al efecto.

Buenos Aires, julio 2 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 28|11 Nº 47.775 v. 28|11|75

Ayunca

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 2464 del 22 de abril de 1975, pasada ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, al folio 4.231 del Registro Nº 255, la Sociedad Ayuca, Sociedad en Comandita por Acciones instrumentó la cesión de las cuotas del capital comanditado del doctor Daniel Leopoldo Bonorino, representativas de $ 200.—, en favor del doctor Pedro Ernesto Fernández Lalanne, y la adecuación de los estatutos sociales al D. L. 19.550|72, según lo resuelto por Asamblea Extraordinaria del 15|1|75 y posterior conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Cta. Nº 268 del 6|6|75. — Los Estatutos Sociales quedaron redactados como sigue: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "AYUNCA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, se establece esta Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Paseo Colón número doscientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a operaciones financieras pudiendo realizar inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse sin que signifique estar comprendido en las operaciones enumeradas por el Decreto Ley 18.061; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.000,00 (dos mil pesos Ley 18.88): corresponden: pesos 1.800 al capital comanditario, dividido en 180 acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10,00 cada acción, numeradas del uno al ciento ochenta, y pesos 200,00 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido suscripto e integrado en su totalidad por Duperial S.A.I.C. — El capital comanditado lo ha sido por el único socio comanditado, doctor Pedro Ernesto Fernández Lalanne, quien ha integrado $ 200,00 en efectivo. — Artículo 5º: El capital social indicado en el artículo cuarto podrá ser aumentado hasta la suma de $ 10.000,00 (diez mil pesos Ley 18.188), según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Las nuevas acciones seguirán la numeración correlativa. — Los socios gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — La sociedad podrá recibir en pago de la integración de capital a emitirse en lo sucesivo bines o valores de cualquier naturaleza, siempre que medie conformidad de la Asamblea General de Socios. — Artículo 6º: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad, con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa; 2º) Presentar a consideración de la Asamblea el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de ganancias y memorias; 3º) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta de tres Síndicos titulares y tres Síndicos Suplentes, la que será designada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser reelegida. — La Comisión Fiscalizadora y sus miembros individualmente, tendrán los derechos, deberes y atribuciones que establecen los artículos 290|294 y correlativos del Decreto Ley 19.550|72 y deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas en que se dejará constancia de las deliberaciones del cuerpo colegiado; las resoluciones serán tomadas por mayoría, sin perjuicio de los derechos que asisten al Síndico disidente. — En la primera reunión que se celebre luego de su elección, designará quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado, a su vez, en iguales circunstancias, por el Síndico Titular restante. — En caso de ausencia de alguno de los titulares lo reemplazará el suplente en el orden de su elección, en tanto dure dicha ausencia. — En las reuniones que celebre la Comisión Fiscalizadora habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos. — Para asistir a las reuniones del Directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros como su representante. — Serán remunerados con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tartar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos Nº 234 y 235, del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuesto especiales previstos por el artículo Nº 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10º: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho del voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10,00 (diez) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo Nº 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11º: Las Asambleas serán presididas por el socio comanditado o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social cor tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado po rel de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de acciones a nombre del socio. — La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y por el socio designado por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo 12º: El socio comanditado, fuera de su participación en las ganancias, podrá tener derecho a una remuneración que anualmente fijará la Asamblea de Socios, si lo creyere oportuno. — Artículo 13º: El ejercicio social cierra el treinta (30) de septiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) El importe que fije la Asamblea, para remuneración del socio comanditado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce. — c) A remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. — d) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 14º: En caso de disolución de la Sociedad ésta será liquidada por el Administrador, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo, abonadas las remuneraciones del liquidador y Síndicos y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo 15º: Los socios renuncian desde ya, a la jurisdicción de árbitros o arbitradores amigables componedores y convienen que cualquier cuestión originada por este contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Artículo 16º: En el supuesto de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos nominativos serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, del representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso, deberá reorganizarse la administración social conforme lo dispuesto por el artículo Nº 320 del Decreto Ley número 19.550|72. — Datos personales del socio solidario señor Lalanne: casado, argentino, abogado, nacido el 2|2|1924, C. I. P. F. 1.657.187, domiciliado en Avenida Alvear 1565, Capital.

Buenos Aires, agosto 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secertaria.

$ 1.484.— e.28|11-Nº 47.782 v.28|11|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Ingabra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 13|11|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: ...Ingibra Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Debe decir: ...Ingabra Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.28|11 Nº 2.184 v.28|11|75

Districo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Angel Martorelli, de 65 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Castelli Nº 865 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 1.401.443; don Rodolfo Ceferino Elías, de 69 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Condarco Nº 480 de la ciudad de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 186.046 y don Raúl Alfredo Castro, de 58 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Martín de Gainza Nº 62 de la ciudad de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 1.127.915, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con domicilio en la calle Martín de Gainza Nº 62 de la ciudad de Buenos Aires constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "DISTRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la representación, distribución y comercialización de aeroproductos por cuenta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en las distintas Bases Aeronavales y|o Aeropuertos en toda la República Argentina. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Angel Martorelli, cincuenta cuotas o sea quinientos pesos ley 18.188, don Rodolfo Ceferino Elías, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos ley 18.188 y don Raúl Alfredo Castro, setecientas cuotas o sea siete mil pesos ley 18.188. — Cuarta: Su duración será de cinco años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, es decir hasta el primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios indistintamente, y la firma social a cargo exclusivo de los socios gerentes don Rodolfo Ceferino Elías y don Raúl Alfredo Castro, quienes firmarán indistintamente con su nombre particular a continuación del de la Sociedad, todas las gestiones que realicen, quedándoles prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, y las utilidades que resultaren, se distribuirán entre los socios, previa deducción para reserva legal y de las amortizaciones y otros fondos de precisión que se estime prudente efectuar en la proporción siguiente: a don Angel Martorelli, ocho por ciento, a don Rodolfo Ceferino Elías, veintidós

por ciento, y a don Raúl Alfredo Castro, setenta por ciento, debiendo contribuir a las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Séptima: Para la formación de los balances, se reguirá las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y para la liquidación y partición, las que determinan los Códigos y Leyes vigentes. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, y será al solo efecto de la participación en las utilidades que pudieran corresponderles. — Novena: Toda cuestión no prevista, se resolverá de acuerdo a la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta o a los Códigos respectivos. — Décima: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima Primera: A fin de llenar debidamente su objeto, la Sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean a favor de particulares o de Bancos particulares u oficiales, y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo o cualquier otro Banco oficial o particular, sus Agencias y Sucursales. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por tres árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un cuarto que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro 165 de Contratos Públicos: Certifico; que las firmas que anteceden y dicen: Angel Martorelli; L. E. Nº 1.401.443; Rodolfo Ceferino Elías; L. E. Nº 186.046 y Raúl Alfredo Castro, L. E. Nº 1.127.915; son auténticas; fueron puestas en mi presencia y son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe — Novienbre 14 de 1974. Juan Carlos Saporiti, secribano.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518.— e.28|11 Nº 2.910 v.28|11|75

Swissart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR convenio privado del 29 de octubre de 1974, don Adolfo Kibudi, argentino, nacido el 23 de febrero de 1932, casado en primeras nupcias con doña Isabel Silvia Abad, domiciliado en la calle Terrada 465, de esta Ciudad, con C.I. Nº 3.745.807, cede, vende y transfiere las quince cuotas que posee en "Swissart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la siguiente manera: a favor de don Moisés Kibudi, argentino, nacido el 17 de febrero de 1934, casado en primeras nupcias con doña Liselotte B. B. Philipps, domiciliado en la calle Cuba 2425, de esta Ciudad, con C.I. Nº 3.764.805, diez cuotas, valor nominal, de un mil pesos cada una, y a favor de doña Liselotte B. B. Philipps de Kibudi, domiciliada en la calle Cuba 2425, de esta Ciudad, con C.I. Nº 2.719.464, alemana, nacida el 18 de noviembre de 1935, casada en primeras nupcias con don Moisés Kibudi, cinco cuotas de valor nominal de un mil pesos cada una, cesión que realiza con efecto al 18 de setiembre de 1973. — Los señores don Moisés Kibudi y doña Liselotte B. B. Philipps de Kibudi, en su carácter de únicos y nuevos integrantes de la sociedad, resuelven proceder a la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SWISSART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 2656, piso 2º, oficina "A", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, a contar del día dos de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato; dicho plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y|o exportación de pañuelos y tejidos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($a. 30.000), dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Moisés Kibudi, veinticinco cuotas, o sea $a. 25.000 pesos, y doña Liselote B. B. Philipps de Kibudi, cinco cuotas, o sea $a. 5.000 pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Moisés Kibudi, quien queda designado gerente de la misma, y en tal carácter tendrá el uso de la firma social bajo la fórmula "Swissart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con la amplitud de facultades que acuerda el Decreto Ley 19.550|72 para la realización de todos los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que se relacionen con el objeto social sin más limitaciones que las siguientes: a) no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos a la sociedad y|o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios; b) para toda operación de compra, venta o gravamen sobre bienes inmuebles y|o bienes muebles registrables, se requiere la firma de todos los socios. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Así, podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías y valores en general, ya sea al contado o a plazos con o sin garantías, aceptar y constituir derechos reales de cualquier naturaleza y cancelarlos, formar parte de otras sociedades, celebrar toda clase de contratos, conferir y aceptar poderes generales y especiales, registrar marcas de fábricas y patentes de invención, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular, actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, sus ministerios o secretarías, reparticiones autárquicas y divisiones administrativas. Las enumeraciones precedentes son enunciativas y en ningún modo limitativas. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de esa fecha y el cual quedará automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esa mima fecha no fuera impugnado u observado, por los socios, debiendo documentarse la respectiva impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará como mínimo el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital. El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la Sociedad. De las reuniones y decisiones que se tomen, se labrarán actas en un libro de actas rubricado, que serán firmadas por los socios. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo los casos en que la legislación vigente exige mayorías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Octava: El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o deseare ceder sus cuotas sociales deberá dar aviso a los otros socios que integran la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido con una anticipación de noventa días a la fecha de su retiro o de cesión de sus cuotas, en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al inventario y tasación que a tal efecto se practique para establecer el justo valor de las cuotas pagaderas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas debidamente documentadas en pagarés a contar de la fecha del retiro, con más el interés bancario que cobre el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha, debiendo comunicar el o los socios adquirentes por telegrama colacionado al socio cedente su decisión en tal sentido dentro de los quince días posteriores a la recepción del telegrama. — Vencido este último plazo, el socio cedente quedará en libertad de acción para ceder sus cuotas a terceras personas en las mismas condiciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial, y será facultativo de los herederos y|o representantes del mismo, ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula octava de este contrato o incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación aplicándose lo dispuesto por el artículo 115 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios. El producido que resultare una vez abonadas las deudas de la sociedad, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Decimoprimera: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designaran un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será y su cumplimiento obligatorio para los socios. Los árbitros deberán laudar dentro de los noventa días de sometida a su juicio por escrito, la divergencia. — Decimosegunda: En ningún caso del que resulte el retiro de un socio y cualquiera fuere su causa, éste ni sus herederos o representantes podrán requerir indemnización alguna por llave, marcas ni denominaciones comerciales de propiedad de la sociedad. — Bajo las cláusulas precedentes dejan los comparecientes adecuado el contrato social de "Swissart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Decimotercera: Presente en este acto la señora doña Isabel Silvia Abad de Kibudi en su calidad de esposa del señor Adolfo Kibudi, quien presta conformidad a todo lo actuado. — Adolfo Kibudi. — Moisés Kibudi. — Liselotte B. B. P. de Kibudi. — Isabel S. A. de Kibudi.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.28|11 Nº 2.885 v.28|11|75

M. Gil López y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 24 de abril de 1975, Joaquín Gil López, cede a Matilde Clara Gil Lozano de Artal, argentina, casada, 24 años, domiciliada en Sucre 2557, Capital, L. C. número 6.541.868 la totalidad de las 40 cuotas que tiene en M. Gil Lopez y Hno., Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificándose los siguientes artículos: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "M. GIL LOPEZ Y CIA., S.R.L.", y que continuará las operaciones de la sociedad que tenía su contrato social inscripto con fecha 28|2|1966 Nº 225, folio 91, 1º 51 de sociedades de responsabilidad limitada. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1975. — Quinta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos constituido por 100 cuots - capital de 100 pesos cada una constituido por los valores del Balance General al 31 de diciembre de 1974, que las partes firman por separado y forma parte del presente e integran, en la siguiente proporción: Manuel Gil López 6.000 $, o sea 60 cuotas; capital; Matilde Clara Gil Lozano de Artal 4.000 $ o sea 40 cuotas - capital. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará el Balance General, y las ganancias o las pérdidas, que hubiere se distribuirán o soportarán entre ambos socios, en partes iguales. — Enmendado: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, julio 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 203.— e.28|11 Nº 47.737 v.28|11|75

Kaidenov y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1913. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos ochenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: El señor Jorge Naidenov Karaianev, argentino naturalizado, industrial, de sesenta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno, casado en primeras nupcias con María Juana Zgradich de Karaianev, y la señora María Juana Zgradich de Karaianev, argentina naturalizada, comerciante, de sesenta y tres años de edad, con libreta cívica número cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos once, casada en primeras nupcias con Jorge Naidenov Karaianev, ambos comparecientes domiciliados en la calle Montes de Oca ochocientos treinta y tres de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Naidenov y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones"; con domicilio legal en esta ciudad, en la calle Montes de Oca ochocientos treinta y tres, tercero piso "B", constituida por escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad don Raúl E. R. Martínez, al folio cuatro mil doscientos noventa y cuatro del Registro doscientos sesenta y ocho, cuyo testimonio he tenido a la vista, debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta capital con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos treinta y uno al folio veintinueve del libro doscientos cuarenta y cuatro de contratos públicos y del que corre agregada copia autenticada al folio dos mil doscientos treinta y siete de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta, juntamente con copia autenticada de la escritura y ratificación de la misma, pasada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Alfredo L. Borlacca, al folio trescientos setenta y tres del Registro cuarenta. — Que posteriormente, por escritura de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil doscientos treinta y siete de este Registro, modificaron parcialmente el contrato que rige dicha sociedad y aumentaron el capital social de la misma a la suma de doscientos cuarenta mil pesos, aportado por los socios en la proporción de cinco mil pesos cada uno de los socios comanditados señor Jorge Naidenov Karaianev y señora María Juana Zgradich de Karaianev y doscientos treinta mil pesos de capital comanditario, representado por dos mil trescientas acciones de cien pesos de valor nominal cada una, aportado por los socios comanditarios, en la proporción de mil cuatrocientas diez acciones que representan ciento cuarenta y un mil pesos el señor Jorge Naidenov Karaianev; seiscientas acciones que representan sesenta mil pesos la señora María Juana Zgradich de Karaianev; doscientas cuarenta acciones que representan veinticuatro mil pesos la señora Stiliana Karaianev de del Carril, y cincuenta acciones, que representan cinco mil pesos el señor Pedro Heriberto del Carril; la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil seiscientos noventa y cinco, al folio cuatrocientos catorce del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos. — Posteriormente, por escritura de fecha diez, de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio dos mil ochenta y dos de este Registro, se otorgó escritura de confirmación de dicha sociedad, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil quinientos treinta, al folio ciento setenta y tres del libro doscientos cincuenta y tres de contratos públicos. — De acuerdo con el contrato social que rige dicha sociedad, la misma tiene un plazo de duración de noventa años a contar del primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que actualmente son los únicos socios de la sociedad de referencia, con cinco mil pesos de capital comanditado cada uno y ciento cuarenta mil pesos de capital comanditario el señor Jorge Naidenov Karaianev, representado por mil cuatrocientas acciones ordinarias de cien pesos de valor nominal cada una y cien mil pesos de capital comanditario la señora María Juana Zgradich de Karaianev, representado por mil acciones ordinarias de cien pesos de valor nominal cada una, que ambos comparecientes exhiben al autorizante en este acto, doy fe. — Que de común acuerdo resuelven por este acto la transformación de dicha sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base al balance especial confeccionado al efecto y que firmado por los otorgantes y por contador público matriculado agrego

la presente escritura y que se ha puesto a disposición de los acreedores sociales en la sede social, doy fe. — Que con fecha catorce, quince y dieciséis de octubre próximo pasado se hicieron en el Boletín Oficial las publicaciones fijadas por el artículo setenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Y que de común acuerdo aprueban en este acto el contrato que regirá la Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "KAIDENOV Y CIA. S. R. L." continuará girando la sociedad constituida bajo la denominación de "Naidenov y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Montes de Oca, ochocientos treinta y tres, tercer piso B. la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de inscripción de la sociedad en comandita por acciones en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y elaboración de toda clase de pinturas, esmaltes, barnices y productos químicos y la compra, venta, importación y exportación de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para alcanzar sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda argentina, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios, en la proporción de cuatro mil quinientas cuotas que representan cuatrocientos cincuenta mil pesos el señor Jorge Naidenov Karaiane y tres mil quinientas cuotas que representan trescientos cincuenta mil pesos la señora María Juan Zgradich de Karianev, los que han integrado la totalidad del capital social según resulta del balance especial practicado por esta transformación del que se agrega copia a la presente firmado por ellos y por Contador Público matriculado. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que desempeñarán el cargo de Gerente indistintamente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual con cargo a gastos administrativos, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida por resolución de socios que representen mayoría del capital social. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente, los socios de común acuerdo, resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que exijan la conformidad de los socios se citará a una reunión de socios con ocho días de anticipación por lo menos, la que debe ser notificada en forma fehaciente a los mismos, en el domicilio legal que tengan constituido a esos efectos en la sociedad. — Si la reunión de socios contare con la presencia de todos los socios dicha citación no será necesaria. — Las reuniones de socios serán presididas por el socio de más edad presente y tendrán quórum con la presencia de ambos socios. — Las resoluciones se tomarán de común acuerdo entre ambos socios y se harán constar en un libro de actas rubricado que firmarán todos los socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos noventa|setenta y dos. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios de común acuerdo, los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Decimaprimera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar su domicilio legal a esos efectos, constituyendo otro, y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — Los socios dejan constancia que el activo de la sociedad que por este acto se transforma en sociedad de responsabilidad limitada, comprende los siguientes bienes registrables, sobre los que se anotara oportunamente esta transformación,a saber: a) Un lote de terreno ubicado en el partido de Pilar de la provincia de Buenos Aires. próximo a la Estación del Viso, designado como lote A, y que es parte de fracción uno de un plano anterior, de una hectárea de superficie, adquirido por Clemencia Escobar de Díaz Falcón y José Federico Díaz Escobar, por escritura de fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno pasada ante el escribano de esta ciudad don C. M. Velardo al folio cuatrocientos sesenta y uno del Registro doscientos veintinueve. — b) Un automotor Ford Falcon, modelo setenta y uno, chapa del Registro Automotor C. trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro. — c) Un automotor Ford Falcon modelo setenta y tres chapa del Registro automotor C. quinientos sesenta y siete mil ochocientos cuatro. — d) Un automotor Pick Up Peugeot 404 modelo mil novecientos setenta y tres, chapa del Registro Automotor C. quinientos sesenta y seis mil doscientos noventa y siete. — e) La marca de Comercio Epoxilina registrada en la clase diez bajo el número ochocientos cuatro mil ochocientos sesenta y ocho| ocho; la marca de comercio Nave registrada en la clase diez bajo el número setecientos noventa y seis mil setenta y dos|5. — f) La marca de comercio Oxi en trámite de registro en la clase diez, y g) La denominación comercial Fábrica de Pinturas Navales en trámite de inscripción. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí de que doy fe. — Siguen las firmas: Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1913 del Registro 523 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro hojas fotocopiadas y la presente foja de actuación notarial número 01633907, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Naidenov & Cía. — Montes de Oca 831, 3er. piso Capital Federal. — Balance general al 31 de agosto de 1974. — Activo — Disponibilidades — Caja — Valores a depositar 32.018,61 — Bancos Ctas. Ctes. 190.273,28 — 222.291,89 — créditos — Deudores por ventas 652.853,14 — Documentos a cobrar 103.509,17 — Documentos en caución 10.285,47 — Préstamos a empleados 2.000 — 768.647,78 — Bienes de cambio — Materias primas y productos elab. 865.300,97 — Inversiones — Terrenos 1.120 — Valores mobiliarios 774,40 — 1.894,40 — Bienes de uso — Inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, maquinarias y herramientas Mejoras edilicias. Valores Orig. 388.782,32 — Menos amortizaciones — Anteriores 103.277,48 — Del ejercicio 28.940,72 — 132.218,20 — 256.564,12 — Cargos diferidos — Anticipos de impuestos 66.759,72. Total del activo 2.181.458,88 — Hay dos firmas. — Matilde Elvira Martínez, Contadora Pública Nacional. Tº XXV - Fº 63. — Naidenov & Cía. — Balance general al 31 de agosto de 1974 — Pasivo — Deudas — Acreedores varios 379.777,20 — Obligaciones a pagar pesos 191.020,20 — Acreedores prendarios 18.810 — Socios (Ctas. particulares) pesos 132.571,39 — Dirección General Impositiva 64.660,93 — Dirección Gral. de Rentas (Prov. Bs. As.) 5.840,74 — Dirección Gral. de Rentas (Cap. Fed.) 3.041,61 — Sueldos a pagar 19.017,72 — Caja de Jubilaciones 4.153,08 — C. A. S. P. I. C. 1.658,18 — Obra Social Sindicato 602,89 — F. O. N. A. V. I. 494,41 — 821.548,34 — Provisiones — Para impuestos 7.927,06 — Para cargas sociales 4.485 — 12.412,06 — Previsiones — Ley 11.729 — 4.781,12 — Sub total 838.741,52 — Capital, reservas y resultados — Capital social 800.000 — Reserva legal 8.259,54 — Utilidaes anteriores 82.168,94 — Utilidades del ejercicio 452.288,88 — 1.342.717,36 — Total 2.181.458,88. — Hay dos firmas. — Matilde Elvira Martínez, Contadora Pública Nacional — Tº XXV Fº 63. — Naidenov & Cía. — Estado de resultados al 31 de agosto de 1974 — Ventas brutas del ejercicio 2.105.422,08 — Menos — Descuentos concedidos 16.458,09 — Ventas netas del ejercicio 2.088.963,99 — Menos — Costo mercaderías vendida 921.087,76 — Utilidad bruta 1.167.876,23 — Menos — Sueldos 167.103,65 — Cargas sociales 51.819,52 — Gastos finan. y bancarios 95.891,54 — Gastos de explotación 34.053,37 — Gastos de administración 70.596,12 - Impuestos 193.154,55 — Comisiones 96.490,18 — Fletes 31.224,36 —Deudores incobrable 5.289,18 — Primas de seguros 32.099,26 — Gastos de rodados 24.215,20 — Alquileres 13.000 — Tasas y patentes 2.510 — Amortizaciones 28.940,72 — 849.387,65 — Sub Total 318.488,58 — Más Intereses ganados 111.887,74 - Descuentos obtenidos 21.912,56 - 133.800,30 - Utilidad neta del ejercicio 452.288,88. — Certificación contador público: Certifico que el presente balance general y estado de resultados, sin auditar, es copia fiel del que figura registrado en los libros rubricados de Naidenov y Cía. al 31 de agosto de 1974. — Ley 17.250 — Art. 10. — La firma no posee deuda. — Buenos Aires. 25 de octubre de 1974. — Hay dos firmas. — Matilde Elvira Martínez Contadora Pública Nacional — Tº XXV — Fº 63. — Certifico que la firma inserta en el presente documento de la Sra. Matilde E. Martínez, inscripto en el Tomo XXV, Folio 63 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Cruselegui, Contador Público Nacional — Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, agosto 13 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.107.— e.28|11 Nº 2.013 v.28|11|75

Cafsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen César Augusto Favre, argentino, soltero, industrial, nacido el 17 de agosto de 1948, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.494.806, con cédula fiscal número 35.537-001-1, y don Ricardo Favre, argentino, casado, militar, con libreta de enrolamiento número 654.534, domiciliados ambos en la calle Migueletes número 812, sexto piso de esta ciudad, el último con cédula fiscal número 28.211-001-6, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación y en sus caracteres de únicos socios gerentes de la firma social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cafsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según lo acredita con el contrato social, otorgado por escritura pública de fecha 1 de octubre de 1974, ante mí, al folio 2254, de este mismo Registro, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de marzo de 1975, bajo el número 373, folio 229, Libro 65 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes en los caracteres invocados, vienen por la presente hacer cambio del domicilio legal de la sociedad que representa, constituyendo a patrir de la fecha de la presente escritura en la calle Florida 716, subsuelo A, de esta ciudad, quedando redactado la cláusula primera de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAFSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número 716, subsuelo A. Los exponentes, solicitan de mí, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Leída que les fue, ratifican su contenido, y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — César Augusto Favre, Ricardo Favre. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique L. Claria, concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro 136 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en un sello de actuación notarial número A016507238, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: de, sociedades, ciudad. Vale.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336.— e.28|11 Nº 47.850 v.28|11|75

Bon, Moulie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN escritura de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Horacio A. Wuille Bille; las señoras María Elena izaso de Azcueta Rosés y Simon Renata Gonzálvez de Fournie, decidieron retirarse de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bon, Moulie Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo el 31 de diciembre; de 1972; reintegrandole sus consocios el capital que a cada una les corresponde en la siguiente proporción; a la señora de Azcueta Roses la suma de pesos 32.942 y a la señora de Fournie la suma de $ 1.614. — Como consecuencia de esta restitución de capital el mismo ha quedado reducido a la suma de $ 15.444; dividido en la siguiente forma: 202 cuotas corresponden a la señora Martha Beatriz Bosch o Bosch y Rauza y 15.040 a "La Recompensa Sociedad en Comandita por Acciones" y 202 cuotas a Angela Juana Teresa Ranza de Bosch. — Folio 1.406. — Escritura número: quinientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores Martha Beatriz Bosch o Bosch y Ranza, soltera, argentina, nacida el dieciocho de febrero de 1935, empresaria con Libreta Cívica número 0.960.401, Angela Juana Teresa Banza de Bosch, viudad, argentina, nacida el doce de noviembre de 1898, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.324.051 y Jorge Malté Muller Kuales, casado, húngaro, nacido el dos de setiembre de 1932, con Cédula de Identidad 3.929.316 expedida por la Policía Federal; todos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 832, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe como de que concurren a este acto: las dos primeras por su derecho propio y el último en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominacin de "La Recompensa" Sociedad en Comandita por Acciones, de la que es socio solidario con uso de la firma, lo que se justifica con los instrumentos que se relacionarán al final de la presente y en tal virtud, asegurando dicho Sr. que la representación invocada permanece vigente, todos los comparecientes dijeron: Que las dos primeras y la sociedad representada por el último, son los únicos y actuales integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bon. Moulie Sociedad de Responsabilidad Limitada" a mérito de la escritura de retiro de socios y reducción de capital otorgada el 28 de diciembre de 1973, al folio 4312 de este Registro, Protocolo de dicho año, cuyo instrumento en testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos once, incisos primero, tercero y quinto y setenta del Decreto Ley 19.550|72, modifican los artículos primero tercero y noveno del contrato social constitutivo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "BON, MOULIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución, es decir el 21 de mayo de 1943 — Tercero: El objeto de la sociedad será la de dedicarse a todos los negocios relativos a la explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, bajo cualquier forma y todos los demás actos y trabajos relacionados a esa actividad. — A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Novenos Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que demuestre detalladamente el verdadero estado de la sociedad. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá en forma proporcional a los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Documentación habilitante: La existencia de la sociedad "La Recompensa" Sociedad en Comandita por Acciones y carácter invocado por su representante se justifica con el respectivo contrato social celebrado por escritura pasada el 30 de julio de 1965, al folio tres mil doscientos once de este Registro

cuyo instrumento en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1182, al folio 479, del Libro 238 de Contratos Públicos, tengo a la vista. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí que doy fe. — Martha B. Bosch — Angela Ranza de Bosch — Jorge Malté Muller Kuales. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y Primer Testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó ante mí y al folio 1406 del Registro número 11 de mi adscripción. — Para la interesada expido rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. A. Wuille Bille.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 637.— e.28|11 Nº 2.921 v.28|11|75

Textil La Fortuna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora Fortuna Ini de Salem, argentina naturalizada, viuda, de 55 años de edad, cédula de identidad Nº 2.277.861, de la Policía Federal, comerciante; el señor José Salem Ini, argentino, casado, de 32 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.391.467, contador público nacional y el señor Moisés Eduardo Salem Ini, argentino, soltero, de 27 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.602.412, comerciante. — Todos los citados se domicilian en la calle Boyacá Nº 33, 4º piso A, de esta ciudad de Buenos Aires, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TEXTIL LA FORTUNA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boyacá Nº 33, 4º piso, departamento A, pudiendo por disposición de todos los socios establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración por dos años más, si hay acuerdo unánime de los socios para ello. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, actividades de producción, compra, distribución y venta de tejidos, confecciones y textiles en general, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades diversas, vinculadas con lo que constituye su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en este acto y de la siguiente manera: la señora Fortuna Ini de Salem ochocientas cuotas con un total de ocho mil pesos ($ 8.000.—); el señor José Salem Ini seiscientas cuotas con un total de seis mil pesos ($ 6.000.—) y el señor Moisés Eduardo Salem Ini seiscientas cuotas con un total de seis mil pesos ($ 6.000.—). — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que consta en el Inventario practicado el 1º de febrero de 1975 certificado por contador público nacional, que firman los socios por separado y que forma parte del presente contrato, cuyos valores fueron determinados en base a facturas y comprobantes existentes, de acuerdo con la cantidad, calidad y estado de conservación de los bienes inventariados, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los demás socios y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios en proporción a las tenencias de capital de cada uno de ellos, salvo renuncia al derecho de opción, en cuyo caso podrá efectuar la cesión al socio restante. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, vale decir: la señora Fortuna Ini de Salem y señores José Salem Ini y Moisés Eduardo Salem Ini, quienes revestirán el carácter de "Gerentes", ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas, precedidas del sello de la razón social, de cualesquiera de ellos, en forma individual o indistinta, obliga a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos (sociales) reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, gestionar, peticionar tramitar ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiedo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — El gobierno de la sociedad será ejercido por los socios conforme con los artículos 159 y 160 del Decreto-Ley 19.550|72, siendo válido, además el procedimiento de la consulta por escrito y cualquier resolución, aún carente de formalidades, suscripta, por los socios que representen las mayorías indicadas en el artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Séptima: El día 31 de enero de cada año se confeccionará un balance general, cuadro de resultados e inventario de bienes y deudas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas, o soportadas, en su caso, entre los socios de acuerdo al capital integrado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de puesto a la consideración de los socios no fuera observado. — Octava: Producida la liquidación por cualquier motivo, corresponderá practicar la liquidación a la persona designada por los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y los honorarios del liquidador, del saldo se reembolsará las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción al capital invertido por cada uno de los socios. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1975. — Firmado: Fortuna Ini de Salem, José Salem Ini y Moisés Eduardo Salem Ini. — Estas firmas han sido certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016074928. — Conste. — 26 de marzo de 1975. — Hay un sello y la firma de Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano (Certificación). — Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 358, y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentos vigentes certifico: Primero: que las firmas que anteceden han sido puestas a título personal y en mi presencia por doña Fortuna Ini de Salem, don José Salem Ini y el señor Moisés Eduardo Salem Ini, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Segundo: Que los requisitos respectivos han quedado formalizados simultáneamente por medio de las Actas Nº 45, 47 y 48 del Libro Nº 2. — Hay un sello y la firma de Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. Entre líneas: "Ini" Vale. — Inventario General de Iniciación de "Textil La Fortuna", S.R.L. Practicado el 1º de febrero de 1975. — Activo. — Bienes de Uso: 3 mostradores de madera revestida en fórmica blanca, opaca, $ 3.500.— c|uno, $ 10.500.—; 1 estantería de madera de 0,60 mts. de ancho, 6,20 mts. de largo y 2 metros de alto, $ 6.500.—; 1 estantería de madera en las medidas 0,60 mts. ancho, por 3,50 de largo y 2 mts. de alto, $ 2.000.—; 1 escritorio lustrado en petiribí, $ 1.000.—; Total del Activo: $ 20.000. — Pasivo. — Capital Social: Fortuna Ini de Salem, $ 8.000.—; José Salem Ini, $ 6.000.—; Moisés Eduardo Salem Ini, $ 6.000. — Total del Pasivo: $ 20.000. — Los valores de los bienes determinados en el presente inventario fueron fijados en base a facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo a cantidad, calidad y estado de conservación de los mismos (Firmado): Fortuna Ini de Salem, José Salem Ini, Moisés Eduardo Salem Ini y Norberto R. Moratona, Contador Público Nacional, C.P.N. Tº XL; Fº 3. — Estas firmas han sido certifcadas en el sello de actuación notarial Nº A 016074929. — Conste. — 26 de marzo de 1975. — Hay un sello y la firma de Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Norberto R. Moratona, inscripto en el Tomo XL, folio 3 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello y la firma de José Cancelegui, Contador Público Nacional, secretario de legalizaciones. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. En mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 358, y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, certifico: Primero: Que las firmas que anteceden han sido puestas a título personal y en mi presencia, por la señora Fortuna Ini de Salem, don José Salem y el señor Moisés Eduardo Salem Ini. — Personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Segundo: Que los requerimientos respectivos han quedado formalizados simultáneamente, por medio de las actas Nros. 45, 47 y 48 del Libro Nº 2. — Hay un sello, y la firma de Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano.

Buenos Aires, octubre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e.28|11 Nº 41.852 v.28|11|75

Conduel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los señores: Constantino Suárez, español, casado, de 55 años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.892.203, domiciliado en Rosales 211 Villa Linch, Provincia de Buenos Aires; Roberto Suárez Fernández, español, casado, de 25 años de edad, cédula de identidad expedida por Policía Federal Nº 6.244.433, domiciliado en Juan Agustín García 2780 5º "A", Capital y Rolando Eduardo Prianti, argentino, casado, de 26 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 6.084.345 domiciliado en Uriburu 857, Villa Progreso, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos de profesión comerciantes y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONDUEL S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan Agustín García 2780, 5º "A", Capital. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación y|o comercialización de todo tipo de conductores eléctricos, pudiendo dedicarse también a la fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo plástico y sus derivados en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben así: Constantino Suárez dos mil cuotas valor veinte mil pesos: Roberto Suárez Fernández dos mil cuotas valor veinte mil pesos y Rolando Prianti dos mil cuotas valor veinte mil pesos. Las cuotas han sido aportadas totalmente en maquinarias, de acuerdo con el inventario que suscripto por los socios se anexa al presente como parte integrante del mismo, habiéndose efectuado la valuación a sus precios de costo según comprobantes obrantes en poder de la firma, no encontrándose afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios gerentes. Son socios gerentes los señores Contantino Suárez, Roberto Suárez Fernández y Rolando Eduardo Prianti. Para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la razón social. En tal forma y carácter, los gerentes, pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier otra índole que permita la ley, dentro del objeto social y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar o gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial y municipal, así como instituciones bancarias, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados con las facultades que les fijaren. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. Los gerentes se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Sexta: El ejercicio económico termina el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se practicará un balance general y estado de pérdidas y ganancias, que se someterá a la aprobación de los socios, dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio. Dicho balance se considerará aprobado, si transcurrido quince días de la fecha en que fue puesto en conocimiento de los socios no se formularen observaciones al mismo. — Séptima: De las utilidades se formará el fondo de reserva legal de acuerdo al art. 70 de la Ley 19.550. El remanente, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, soportándose las pérdidas en igual proporción, en caso de que las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre: a) la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, o b) la exclusión de los herederos del socio fallecido, en cuyo caso la sociedad adquirirá las cuotas del socio fallecido. En tal supuesto se practicará un inventario y balance general para determinar los valores actualizados de las cuotas del capital al momento de producirse ese evento, incluso del valor llave, si hubiere. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad ya sea por expiración del plazo o por cualquier otro motivo, anterior la misma estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes. — El resultado de la liquidación previo el pago del pasivo exigible será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales; la liquidación será practicada conforme lo dispuesto en los arts. 101 a 112 de la Ley 19.550. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sin la conformidad de todos los socios. — El o los socios restantes o la misma sociedad, tienen preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, aplicándose al efecto lo establecido en el art. 152 de la Ley 19.550. —Undécima: La presente sociedad podrá, por resolución unánime de los socios, transformarse en otra de naturaleza jurídica distinta. — Duodécima: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad las partes firman el presente en un ejemplar original en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato. — Conduel, S. R. L. — Inventario general de apertura a 1º de abril de 1975. — Domicilio: Juan A. García 2780, 5º "A", Capital. — Activo: Maquinarias: $ 60.000.—. Total activo: $ 60.000.—. Capital Social: Constantino Suárez: $ 20.000.—. Roberto Suárez Fernández: $ 20.000.—. Rolando Eduardo Prianti: $ 20.000.—. $ 60.000.—. Constantino Suárez. — Roberto Suárez. — Rolando Prianti.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.— e.28|11 Nº 47.793 v.28|11|75

Midaral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.020. — COPIA: Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen don Dante Alfonso Carsillo, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Barroso, con Libreta de Enrolamiento número 4.110.824

domiciliado en la calle Simbrón 3633, de la Capital Federal; don Iris Germinal Carsillo, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Francisca Gregoria García, con Cédula de Identidad número 2.834.928, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Antezana 574, de la Capital Federal, y don Juan Carlos Carsillo, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Hilda Felisa Poretti, con Libreta de Enrolamiento número 4.026.050, domiciliado en la calle Antezana 574, de la Capital Federal; todos los comparecientes son comerciantes, hijos de Víctor Carsillo y de Elena Gavini, se encuentran de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nacional número 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MIDACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moliere número 645, de la Capital Federal. Por resolución unánime de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencia en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado, carteras y toda clase de artículos de cuero, por cuenta propia o de terceros, así como su comercialización, importación y exportación. Podrá asimismo ejercer representación, comisiones y consignaciones relativos al mismo tipo de actividades. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en la proporción de doscientas cuotas el señor Dante Alfonso Carsillo y de cuatrocientas cuotas cada uno de los señores Iris Germinal Carsillo y Juan Carlos Carsillo; de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152, de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209, de la Ley 19.550. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio don Dante Alfonso Carsillo, el que revestirá el carácter de gerente, y cuya firma obliga a la sociedad, desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enuciativas, pudiedo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Las resoluciones inherentes al desenvolvimiento de la sociedad adoptadas por los socios se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la sociedad. — Séptima: El día diez de enero de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva prevista en la Ley 19.550, del cinco por ciento sobre las utilidades hasta llegar al veinte por ciento del capital y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación, estará a cargo de los tres socios, quienes actuaran con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y en testimonio de ello, la firman, por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Entre líneas: importación y exportación: Vale. — Sobrerraspado: Libreta, fines, actos, el, privado, simplemente, reproducidas: Vale. — Dante A. Carsillo. — Iris G. Carsillo. — C Carsillo. — Hay un sello: Félix J. D'Agnillo. Escribano. — Ante mí. — Hay una firma que pertenece a Félix Juan D'Agnillo. — Hay un sello. — Dirección General Impositiva. A. Z. 3|6|75.. — Caja Nº 37.000075. — República Argentina. Pesos 1.000 Ley de Sellos. — Es copia fotostática auténtica y primera testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil veinte del Registro número cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello: Félix J. D'Agnillo. Escribano. — Hay una firma: Félix J. D'Agnillo. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 032731 que se agrega. — San Isidro, 3 Jun. 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación San Isidro. Legalización. Provincia de Buenos Aires. — Hay un sello de legalización B Nº 032731 Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191 Legalizaciones 20 pesos Ley 18.188. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90. inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Félix J. D'Agnillo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4124352 fotocopia. — San Isidro, 3 Jun. 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación San Isidro. Legalización. Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma que pertenece a Alberto Eduardo Madero. — Hay un sello: Alberto Eduardo Madero. Escribano. Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.— e.28|11 Nº 47.801 v.28|11|75

Toño Marti Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de enero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: Antonio Oscar Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casadov domiciliado en Erézcano 3452, Capital Federal, C. I. Nº 1.594.347 y la señora Azucena García de Martínez, de cuarenta y seis años de edad, casada, domiciliada en Erézcano 3452, Capital Federal, C. I. número 2.615.753 y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TOÑO MARTI PUBLICIDAD, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la calle Erézcano 3452, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o explotaciones comerciales en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios —Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de negocios de publicidad en todos sus aspectos, ya sea a través de la prensa gráfica, radio, televisión, vía pública y demás medios de difusión: la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de trabajos de impresión, encuadernación, edición de revistas, folletos, afiches, papelería comercial, artículos de propaganda en toda su amplitud y forma; impresión y| confección de envases y estuches de cartón, papel, hojalata y plástico; la organización, producción y promoción de espectáculos deportivos, artísticos y recreativos y toda otra actividad conexa o afín con las expresadas. — Esta enunciación no es limitativa, sino meramente enunciativa y podrá en consecuencia abarcar los negocios que se vinculen directa o indirectamente con esas actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 40.000.— (cuarenta mil), dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, doscientas de las cuales suscribe Antonio Oscar Martínez y las otras doscientas Azucena García de Martínez. — El cincuenta por ciento del capital, o sea la suma de pesos 20.000.— (veinte mil), se integra en este acto de la siguiente manera: Antonio Oscar Martínez pesos 15.000.— (quince mil) y Azucena García de Martínez pesos 5.000.— (cinco mil). — El otro cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo en un término no mayor de dos años. — Dicho capital podrá ser aumentado sin límite, pudiendo aceptarse nuevos socios con la conformidad de los demás integrantes al momento de la incorporacion. — La cesión de cuotas entre los socios será libre y la cesión a terceros extraños a la sociedad se regirá por las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Quinta: La forma de valuación de las cuotas sociales en el caso de cesión de las mismas se determinará aplicando al patrimonio neto; entendiéndose por patrimonio neto la diferencia entre activo y pasivo, la misma proporción que las cuotas representan sobre el capital social. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Oscar Martínez y la señora Azucena García de Martínez quienes quedan designados en este acto como gerentes para actuar en representación de la sociedad con su sola firma. — En el carácter indicado podrán realizar todos los actos permitidos por las leyes y en especial: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes y enajenarlos o gravarlos de cualquier forma. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales y|o particulares del país y retirar total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos comerciales y|o bancarios, públicos o privados con sujeción a sus leyes y reglamentos; y realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares; actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y|o por ante los organismos que la integran en todas las esferas. — d) Otorgar recibos, otorgar créditos por mercaderías, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago, plazo, interes. — e) Aceptar, librar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otros papeles, obligaciones y documentos de créditos, públicos y privados. — f) Constituir o aceptar derechos reales. — g) Presentarse a licitaciones públicas o privadas de los Estados Nacional, provinciales o municipales, de entidades autónomas o de particulares, para la realización de cualquiera de las actividades que constituyen el objeto social. — h) Suscribir todos los actos, contratos y documentos que sea fenester para la formalización de los acuerdos o compromisos propios de su actividad. — i) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, nacional, provincial o municipal, por si o por intermedio de apoderado — en representación de la sociedad — con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, cualesquiera de ellos indistintamente, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer toda clase de recursos legales, apelar, solicitar embargos preventivos y definitivos, inventarios y sus cancelaciones. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo efectuar sin limitación alguna todos los actos jurídicos que sean necesarios para facilitar el objeto social. — Séptima: Los socios gerentes, tendrán el uso de la firma social, actuando con su firma personal, precedida del sello de la sociedad. — No podrán, salvo resolución tomada por unanimidad y debidamente registrada, comprometer la firma sociel en asuntos extraños a la sociedad ni en garantías a terceros. — Los socios gerentes, no tendrán obligación de dedicarse a los negocios sociales en forma exclusiva, pero deberán dedicarle a éstos la actividad y el tiempo necesarios. — Octava: Las resoluciones que requieran acuerdo de los socios se tomarán en reuniones convocadas por cualquiera de los socios gerentes, y cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las decisiones que se adopten constarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Novena: El ejercicio anual comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Con respecto al primer ejercicio, éste tiene comienzo el día de la celebración del presente contrato y finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Al finalizar el ejercicio, se practicará en cada oportunidad un inventario y balance general a efectos de establecer el resultado del mismo, que los socios gerentes someterán a la aprobación de los restantes integrantes. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El saldo de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que los socios estimen conveniente constituir, se distribuirá entre los mismos, al igual que las pérdidas, si las hubiere, en proporción al capital aportado por cada uno. Si por razones de necesidad o conveniencia, uno o todos los socios resolvieran no retirar las utilidades que les hubieran correspondido, éstas devengarán un interés anual, al tipo del que cobrara a ese momento el Banco Central de la República Argentina en sus operaciones de descuento, el que regirá a partir de los treinta días de la fecha en que se debió distribuir la utilidad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y los demás socios podrán resolver la incorporación de los herederos, que deberán en este caso, unificar su representación, o bien la compra a sus sucesores de la cuota parte de capital y utilidades que le corresponde. Si el heredero o legatario ya es socio, adquiere la cuota de su causante, sin trámite especial alguno. En todos los casos se practicará un balance al día del evento, del que surgirá el capital que corresponda según libros, acrecentado con las utilidades y/o disminuido con los quebrantos de sus cuentas particulares. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios entre sí o entre uno de ellos y el representante de los herederos del otro y|o en su caso con el representante del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará el asunto a un árbitro tercero, nombrado por aquéllos, antes del laudo, cuya decisión será definitiva e inapelable. — Duodécima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilio especial en el indicado en el comienzo, donde se tendrán por válidas las citaciones, notificaciones y emplazamientos, mientras no se constituyera en juicios en otros domicilios — De conformidad con las cláusulas arriba suscriptas, firman un solo ejemplar. — Antonio Oscar Martínez. — Azucena García de Martínez. — Señor Júez en lo Comercial de Registro: Antonio Oscar Martínez y Azucena García Martinez, ambos por derecho propio, constituyendo domicilio legal en la calle Erezcano número 3452, de esta Capital Federal, como mejor proceda, a V.S. dicen: 1) Que en su carácter de únicos integrantes de "Toño Marti Publicidad", S.R.L., cuya inscripción se tramita ante vuestro juzgado, manifiestan ser: don Antonio Oscar Martínez, de nacionalidad argentina y de profesión comerciante, y doña Azucena García de Martínez, de nacionalidad argentina y de profesión comerciante. — 2) Que el presente se hace con el objeto de salvar la impugnación del contrato social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada arriba mencionada, en lo que hacía a la inobservancia del artículo 11, inciso a, de la Ley de Sociedades Comerciales, y se firma a los treinta días del mes de mayo de 1975 — Antonio Oscar Martínez. — Azucena García de Martínez.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.28|11 Nº 47.788 v.28|11|75

Aplicaciones Técnicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Quilmes, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los Sres. Miguel Angel Rossetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Ciarlo, mayor de edad, nacido el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Rivadavia ciento ochenta y uno, piso catorce, dto. B, Quilmes, provincia de Buenos Aires y el Sr. Jorge Rolando Borghi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Braga, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil noventa y seis, emitida por la Policía Federal, mayor de edad, domiciliado en San Martín mil noventa y uno de Quilmes, provincia de Buenos Aires, nacido el veintinueve de junio de un mil novecientos cuarenta, ambos comerciantes resuelven lo siguiente. — Primero: Que los otorgantes han

resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato y las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuya duración será de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: La sociedad se denominará APLICACIONES TECNICAS, S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en la república o fuera de ella, con o sin asignación de capital. La sede social se encuentra actualmente en Montevideo seiscientos sesenta y cinco, octavo piso, oficina número ochocientos dos, Capital Federal. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la compraventa, fabricación, importación, exportación o distribución de materiales de construcción y mercaderías relativas al objeto social, la colocación de techados, pisos y revestimientos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, quienes obligarán a la misma con la firma conjunta —y actuarán— firmando con su firma particular debajo del sello o nombre de la sociedad. La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrar y disponer de sus bienes en forma amplia, incluyendo aquellos actos para los cuales la ley requiere poder especial, inclusive los previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, pudiendo en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, ejerciendo el carácter de representante legal a los fines judiciales que hubiera, pudiendo además operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales, privados o mixtos dentro o fuera del país. La sociedad podrá a su vez designar apoderados judiciales o extrajudiciales para los fines que estime pertinentes. — Sexto: La sociedad llevará los libros de contabilidad y aquellos comprobantes obligatorios por ley. Anualmente el treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario general, confeccionándose un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerará aprobado automáticamente dentro de los quince das de la fecha de ser remitido a los socios en su domicilio, si no son observados por escrito. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de reserva legal establecida por el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de las reservas facultativas que resuelvan establecer los socios se procederá a distribuirlas en proporción al capital suscripto por los socios. — Las pérdidas serán también soportadas, si las hubiere, en proporción al capital suscripto. — Séptimo: Los socios no podrán ceder sus participaciones a terceros, salvo expreso consentimiento del socio restante. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o el representante legal se incorporarán a la sociedad, si no mediare disconformidad del socio restante. — Si existiese disconformidad del socio restante o de los derecho habientes, sucesores o representante legal con la incorporación se procederá al reintegro del capital y utilidades en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz, sobre la base de un balance con valores actualizados que se practicará a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. — Este balance se realizará dentro de los noventa días de haber decidido cualquiera de las partes la no incorporación de los representantes legales o sucesores del causante. — En este caso, el monto que corresponda abonar será pagado en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con intereses bancarios, venciendo la primera cuota a los ciento ochenta días de practicado el referido balance. — Octavo: En el caso de producirse la disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por los socios gerentes, con las mismas facultades y obligaciones previstas en la cláusula quinta para la administración y representación social. — Una vez canceladas todas las obligaciones y realizado el activo social, se procederá a distribuir el remanente si lo hubiere, entre los socios en proporción al capital suscripto. — Noveno: Los socios podrán resolver la transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima. — Décimo: Para cualquier tipo de divergencia, los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier fuero especial que les pudiere corresponder, dejando constituidos los domicilios en los lugares indicados precedentemente. — Se firman dos ejemplares iguales en la ciudad de Quilmes a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Miguel Angel Rossetti, Jorge Rolando Borghi. — E|L.: "ambos comerciantes". Vale. — E|L.: "con valores actualizados". también vale.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 721.— e.13|11 Nº 47.701 v.19|11|75

Amipat

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. Amipat, S.R.L. — Escritura número sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, comparecen, en el orden que se expresa, las siguientes personas: 1. — Héctor Nazar, argentino, casado en primeras nupcias con María Eloisa Solá, Cédula de Identidad 2.610.814, nacido el 31 de octubre de 1924, domiciliado en Río Limay 1331, Capital; 2. — León Chokaklian, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Borria, Cédula de Identidad 2.512.773, nacido el 13 de julio de 1927, domiciliado en Montes de Oca 1650, octavo piso A, Capital; 3. — Juan Antranig Chokaklian, argentino, casado en primeras nupcias con Chenorik Janikian, Cédula de Identidad 2.728.652, nacido el 10 de mayo de 1926, domiciliado en Coronal Salvadores 1380, piso quinto A, Capital; 4. — Aram Eurédjian, armenio, casado en primeras nupcias con Rosa Manoukian, C. de Identidad 3.070.945, nacido el 28 de noviembre de 1930, domiciliado en Pinzón 1243, Capital; 5. — Alfredo Lacorte, argentino, casado en primeras nupcias con Flavia Garofani, Cédula de Identidad 3.028.997, nacido el 14 de diciembre de 1919, domiciliado en Armenia 2098, Capital; 6. — Flavia Garofani de Lacorte, argetnina, casada en primeras nupcias con Alfredo Lacorte, C. de I. 2.895.982, nacida el 3 de setiembre de 1926, domiciliada en Armenia 2098, Capital; 7. — Hugo Alfredo Genin, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento 7.762.201, nacido el 4 de abril de 1945, domiciliado en Magallanes 1315, Capital; 8. — María Clelia Meleiro de Gómez, argentina, casada en primeras nupcias con Heriberto Gómez, Cédula de Identidad 4.709.916, nacida el 31 de octubre de 1932, domiciliada en San Pedrito 1244, Capital; 9. — Alfredo Antonio Telma, argentino, soltero, Cédula de Identidad 6.997.945, nacido el 24 de marzo de 1954, domiciliado en Caboto 953, primer piso B, Capital; 10. — Manuel Antonio Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Albina Casas, Cédula de Identidad 3.133.931, nacido el 17 de junio de 1931, domiciliado en Caboto 953, primer piso B, Capital; 11. — Francisco Angel Torres, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Ozemo, Libreta de Enrolamiento 4.889.495, nacido el 18 de julio de 1940, domiciliado en Armenia 1162, Capital; 12. — Angela Ozemo de Torres, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Angel Torres, Cédula de Identidad 4.720.559, nacida el 20 de enero de 1942, domiciliada en Armenia 1162, Capital; 13. — Silvia Liliana Lazetera, argentina, soltera, Cédula de Identidad 7.200.690, nacida el 9 de diciembre de 1953, domiciliada en Santa Elena 426, Capital; 14. — Juan Natalini, argentino, soltero, Cédula de Identidad 6.178.800, nacido el 11 de junio de 1950, domiciliado en Posadas 1533, planta baja A, Capital; 15. — Tomás Orlando Panaino, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Pérez, Cédula de Identidad 3.117.094, nacido el 2 de julio de 1927, domiciliado en Catamarca 575, planta baja C, Capital; 16. — Mario Alberto Barbiere, argentino, soltero, Documento Nac. de Identidad 10.625.649, nacido el 16 de febrero de 1953, domiciliado en Almirante Brown 1061, Capital; 17. — Dominga Luisa Mezzina de Barbiere, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Mario Barbiere, nacida el 3 de abril de 1922, Libreta Cívica 0.069.077, domiciliada en Almirante Brown 1061, Capital; 18. — Catalina Gradilone de Barraza, argentina, casada en primeras nupcias con Gerónimo Barraza, Libreta Cívica 3.727.972, nacida el 18 de julio de 1938, domiciliada en Avenida San Juan 4144, departamento B, Capital; 19. — Miguel Angel Boyadjian, argentino, soltero, Cédula de Identidad 6.706.330, nacido el 23 de abril de 1952, domiciliado en Azara 630, Capital; 20. — José Manuel Villar, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad 10.329.011, nacido el 9 de julio de 1952, domiciliado en Río Limay 1625, Capital; 21. — Ana María Villanueva, argentina, soltera, Cédula de Identidad 6.727.687, nacida el primero de octubre de 1950, domiciliada en Ricchieri 446, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; 22. — Rubén Iván Quercini, uruguayo, casado en primeras nupcias con Carfen Haydée Villar, Documento Nac. de Identidad 92.102.173, nacido el 22 de agosto de 1952, domiciliado en Armenia 1479, Capital; 23. — Carmen Haydée Villar de Quercini, uruguaya, casada en primeras nupcias con Rubén IvánQuercini, Documento Nacional de Identidad 92.102.190, nacida el 27 de junio de 1954, domiciliada en Armenia 1479, Capital; 24. — Juan Horacio Coluccio, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Lucía Dimeo, Cédula de Identidad 5.586.692, nacido el 19 de enero de 1946, domiciliado en Olavarría 1075, piso cuarto C, Capital, 29. — Elsa Lucía Dimeo de Coluccio, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Horacio Coluccio, Cédula de Identidad 6.187.952 nacida el 16 de diciembre de 1949, domiciliada en Olavarria 1075, piso cuarto C, Capital; 26. — Luis Alberto Pompei, argentino, casado en primeras nupcias con Edith Mabel Roquero, Cédula de Identidad 5.950.330, nacido el 21 de setiembre de 1948, domiciliado en Coronel Salvadores 1348, tercer piso D, Capital; 27. — Edith Mabel Roquero de Pompei, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Alberto Pompei, Cédula de Identidad 2.141.190, nacida el 8 de junio de 1948, domiciliada en Coronel Salvadores 1348, tercer piso D, Capital; 28. — Juan Carlos Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Rosario Forzini, Documento Nacional de Identidad 4.884.259, nacido el 2 de enero de 1940, domiciliado en Coronel Salvadores 1459, Capital; 29. — Rosa Rosario Forzini de Rodriguez, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Rodriguez, Cédula de Identidad 5.650.203, nacida el 30 de diciembre de 1947, domiciliada en Coronel Salvadores 1459, Capital; 30. — Daniel Alberto Gianaspro, argentino, soltero, Cédula de Identidad 6.837.115, nacido el 16 de octubre de 1951, domiciliado en Constitución 1255, piso segundo C, Capital; 31. — Héctor Edgardo Conde, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Bustos, Libreta de Enrolamiento 7.739.620, nacido el 28 de octubre de 1944, domiciliado en Lavalle 223, Avellaneda, Buenos Aires; 32. — Ana María Bustos de Conde, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Edgardo Conde, Cédula de Identidad 5.587.590, nacida el 25 de junio de 1947, domiciliada en Lavalle 223, Avellaneda, Buenos Aires; 33. — Oscar David D'Antuono, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Juana Vélez, Cédula de Identidad 3.773.345, nacido el 16 de setiembre de 1935, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 920, cuarto piso B, Capital; 34. — Rosa Juana Vélez de D'Antuono, argentina, casada en primeras nupcias con Osmar David D'Antuono, Cédula de Identidad 5.867.358, nacida el 27 de octubre de 1943, domiciliada en Juan Bautista Alberti 920, cuarto piso B, Capital; 35. — Dante David Pudio, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Esther Escudero, Cédula de Identidad 6.558.983, nacido el 12 de setiembre de 1941, domiciliado en Chile 1605, piso noveno H, Capital; 36. — Dionisio González, español, casado en primeras nupcias con Barbarita Taboada, Cédula de Identidad 3.494.495, nacido el 8 de octubre de 1919, domiciliado en Patricios 1795, Capital; 37. — Juan Mario Vuotto, argentino, soltero, Cédula de Identidad 6.009.742, nacido el 16 de febrero de 1955, domiciliado en Alvar Núñez 255, Capital; emancipado por habilitación de edad, como se dirá más adelante; 38. — Mirta Ramona Cacheia, argentina, soltero, L. Cívica 4.972.823, nacida el 22 de enero de 1945, domiciliada en Irala 3961, Mar del Plata, Buenos Aires; 39. — Alberto Muscillo, argentino, casado en primeras nupcias con Aida Javier, Cédula de Identidad 3.275.274, nacido el 12 de agosto de 1929, domiciliado en Brandsen 160, Capital; 40. — Aida Javier de Muscillo, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Muscillo, Libreta Cívica 1.832.062, nacida el 24 de junio de 1932, domiciliada en Brandsen 160, Capital; 41. — Eduardo Alfredo González, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Victoria Caero, Cédula de Identidad 5.727.091, nacido el 8 de febrero de 1947, domiciliado en Coronel Salvadores 1348, piso primero 1, Capital; 42. — Beatriz Victoria Caero de González, argentina, casada en primeras nupcias con Eduardo Alfredo González, C. de Identidad 5.443.867, nacida el 14 de julio de 1946, domiciliada en Coronel Salvadores 1348, piso primero 1, Capital, 43. — Ernesto Ricardo Montes, argentino, casado en primeras nupcias con Elida Esther Báez, Cédula de Identidad 1.855.201, nacido el 17 de enero de 1925, domiciliado en Suárez 1501, planta baja C, Capital; 44. — Elida Esther Báez de Montes, argentina, casada en primeras nupcias con Ernesto Ricardo Montes, Libreta Cívica 0.154.883, nacida el 23 de mayo de 1929, domiciliada en Suárez 1501, planta baja C, Capital; 45. — Beatriz Amalia Seherdjian, argentina, soltera, Libreta Cívica 4.436.983, nacida el 9 de junio de 1942, domiciliada en 25 de Mayo 718, Lanús Oeste, Buenos Aires; 46. — Rafael Ramón Palmieri, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Noemi Nani, Cédula de Identidad 5.858.740, nacido el 3 de diciembre de 1946, domiciliado en Burela 2921, Capital; 47. — Mirta Noemi Nani de Palmieri, argentina, casada en primeras nupcias con Rafael Ramón Palmieri, Cédula de Identidad 6.195.571, nacida el 22 de setiembre de 1950, domiciliada en Burela 2921, Capital; y 48. — Nicolás Ermler, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento 7.766.692, nacido el 13 de diciembre de 1945, domiciliado en Rio de Janeiro 1779, Lanús Oeste, Buenos Aires. — Todos los nombrados son de profesión comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre social de "AMIPAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la actualidad con sede en la Avenida Montes de Oca 1648, que se regirá por la carta orgánica que, aprobada por todos los fundadores, forma parte integrante de la presente, y que a continuación se transcribe: Artículo Primero: La sociedad durará 5 años contados a partir del día primero de abril de 1975, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta por la asamblea de socios rigiendo, para ambos casos, las mayorías establecidas en el Decreto Ley 19.550. — Artículo Segundo: Tendrá por exclusivo objeto la compra de un terreno en la Avenida Patricios número 149[illegible] esquina a calle Alvarado números 127[illegible] al 1299, de esta Ciudad y la construcción de un edificio de departamentos y su posterior sometimiento al régimen de las Leyes 13512 y 19724, que constará de planta baja y 9 pisos altos, con un total de 36 unidades individuales, con una superficie aproximada de 2100 metros cuadrados. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades. — Artículo Tercero: El capital social se establece en la suma de pesos cien mil (pesos 100.000), dividido en 10.000 cuotas de pesos diez (pesos 10) cada una, totalmente suscriptas e integradas en un 50 por ciento en dinero efectivo, obligándose de complementar el saldo a los treinta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Dicho capital se integra en la forma que se detalla, con determinación del número de orden de cada socio, porcentual que a cada uno corresponde expresado en "por ciento", cuotas y capital que representan, a saber: 1. — Héctor Nazar: 1 con 14 — 114 — pesos 1140. — 2. — León Chokaklian: 1 con 17 — 117 — pesos 1170. — 3. — Juan Antranig Chokaklian: 12 con 17 — 1217 — pesos 12.170. — 4. — Aram Euredjian: 1 con 14 — 114 — pesos 1140. — 5. — Alfredo Lacorte: 1 con 61 — 161 — pesos 1610. — 6. — Flavia Garofani de Lacorte: 1 con 60 — 160 — pesos 1600. — 7. — Hugo Alfredo Genin: 2 con 42 — 242 — pesos 2420. — 8. — María Clelia Meleiro de Gómez: 3 con 49 — 249 — pesos 3490. — 9. — Alfredo Telma: 0 con 97 — 97 — pesos 970. — 10. — Antonio Díaz: 0 con 96 — 96 — pesos 960. — 11. — Francisco Angel Torres: 1 con 61 — 161 — pesos 1610. — 12. — Angela Ozemo de Torres: 1 con 60 — 160 — pesos 1600. — 13. — Silvia Liliana Lazetera: 1 con 21 — 121 — pesos 1.210. — 14. Juan Nataline: 1 con 21 — 121 — pesos 1.210 — 15. Tomás Orlando Panaino: 3 con 49 — 349 — pesos 3.490. — 16. Mario Alberto Barbieri: 0 con 97 — 97 — pesos 970. — 17. Dominga Luisa Mezzina de Barbieri: 0 con 96 — 96 — pesos 960. — 18. Catalina Gradilone: 3 con 21 — 321 — pesos 3.210. — 19. Miguel Angel Boyadjian: 2 con 42 — 242 — pesos 2.420. — 20. José Manuel Villar: 1 con 75 — 175 — pesos 1.750. — 21. Ana María Villanueva: 1 con 74 — 174 — pesos 1.740. — 22. Rubén Iván Quercini: 0 con 97 — 97 — pesos 970. — 23. Carmen Haydée Villar de Quercini: 0 con 96 — 96 — pesos 960. — 24. Juan Horacio Colucchio: 2 con 57 — 257 — pesos 2.570. — 25. Elsa Lucía Dimeo de Colucchio: 2 con 57 — 257 — pesos 2.570. — 26. Luis Alberto Pompei: 1 con 75 — 175 — pesos 1.750. — 27. Edith Mabel Roquero de Pompei: 1 con 74 — 174 — pesos 1.740. — 28. Juan Carlos Rodríguez: 1 con 61 — 161 — pesos 1.610. — 29. Rosa Rosario Forzini de Rodríguez: 1 con 60 — 160 — pesos 1.600. — 30. D[illegible]

del Alberto Giancaspro: 2 con 42 — 242 — pesos 2.420. — 31. Héctor Edgardo Conde: 1 con 75 — 175 — pesos 1.750. — 32. Ana María Bustos de Conde: 1 con 74 — 174 — pesos 1.740. — 33. Osmar David D'Antuono: 1 con 61 — 161 — pesos 1.610. — 34. Rosa Juana Vélez de D'Antuono: 1 con 60 — 160 — pesos 1.600. — 35. Dante David Pudlo: 2 con 42 — 242 — pesos 2.420. — 36. Dionisio González: 3 con 49 — 349 — pesos 3.490. — 37. Juan Mario Vuotto: 0 con 97 — 97 — pesos 970. — 38. Mirta Ramona Cachela: 0 con 96 — 96 — pesos 960. — 39. Alberto Muscillo: 2 con 57 — 257 — pesos 2.570. — 40. Aída Javier de Muscillo: 2 con 57 — 257 — pesos 2.570. — 41. Eduardo Alfredo González: 1 con 21 — 121 — pesos 1.210. — 42. Beatriz Victoria Caero de González: 1 con 21 — 121 — pesos 1.210. — 43. Ernesto Ricardo Montes: 1 con 72 — 172 — pesos 1.720. — 44. Elida Esther Báez de Montes: 1 con 71 — 171 — pesos 1.710. — 45. Beatriz Amalia Semerdjian: 5 con 63 — 563 — pesos 5.630. — 46. Rafael Ramón Palmieri: 1 con 70 — 170 — pesos 1.700. — 47. Mirta Noemí Nani de Palmieri: 1 con 69 — 169 — pesos 1.690. — 48. Nicolás Ermler: 2 con 42 — 242 —

pesos 2.420. — Por el voto favorable de más de la mitad del capital, una vez inscripta y publicada la decisión social, a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta cubrir el costo de la construcción en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. La asamblea de cios que lo resuelva, fijará el monto y plazo para su integración. — Artículo Cuarto: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayoría: 1. Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2. En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación. Su incorporación será efectiva cuando acrediten su calidad y en el ínterin, actuará en su representación el administrador de la sociedad. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por dos a cuatro gerentes administrativos designados por mayoría de capital presente, en asamblea de socios celebrada con el quórum en las condiciones prescriptas en el artículo Octavo. — El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por dos gerentes administrativos en forma conjunta. Para el cumplimiento del objeto social, los gerentes estarán facultados para: constituir toda clase de derechos reales; permutar; ceder; tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. Como única retribución por sus funciones, percibirán un diez por ciento del costo total final de obra libre de todo gasto. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la administración social estará a cargo del síndico titular nombrado por los socios en asamblea, quien durará tres años en sus funciones con las atribuciones y deberes que se establecen en los artículos 294, 295 y 296 de la Ley de Sociedaden Comerciales. También se designará un síndico suplente por el mismo plazo, quien sustituirá al titular en caso de vacancia por cualquier causa. Como única retribución por sus funciones percibirá el uno por ciento del costo total final de obra libre de todo gasto. — Artículo Octavo: Las asambleas de socios serán convocadas por la gerencia o el síndico o a pedido de socios que representen por lo menos el 25 por ciento del capital social; en este último caso se convocará para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Se citará en primera o segunda convocatoria simultáneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. En los casos especiales previstos en los artículos 160 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales y demás modificaciones del contrato social, regirá el quórum y mayoría prescriptos en el apartado final de esta última disposición legal. — Cualquiera otra deliberación social, se resolverá por mayoría del capital presente, constituyéndose válidamente la asamblea en primera convocatoria con el quórum generales y especiales; realiazr todo acto de más del 50 y 60 por ciento del capital social, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, y con cualquier capital en segunda convocatoria. Se llevará un libro de actas en el que se transcribirán las de las asambleas y reuniones del órgano administrativo. — Artículo Noveno: El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro meses siguientes a esa fecha, la asamblea de socios deberá considerar la documentación ajustada a las normas legales vigentes que le será sometida por la gerencia. Las ganancias que resulten se destinarán: 1. cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — 2. el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, ella será liquidada por la gerencia bajo la fiscalización del síndico. Cancelada las deudas sociales y abonadas las remuneraciones a los liquidadores y síndicos, como también los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado. — En este acto se procede a la suscripción del capital social e integración del cincuenta por ciento en efectivo, de la proporción indicada en artículo tercero. — La suma integrada de pesos cincuenta mil (pesos 50.000) se depositará, conforme al Decreto-Ley 19.550, en el Banco de la Nación Argentina. — A continuación se eligen gerentes administrativos a los señores León Chokaklian, Juan Antranig Chokaklian, Héctor Nazar y Aram Eudredjian, y se designa síndico titular y suplente, respectivamente, al contador público nacional Carlos Elías Alvaro y Contador Público Nacional Oscar Raúl Totah. — Se autoriza asimismo a cualquiera de los gerentes administrativos, o a las personas que éstos indiquen, a formalizar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar todas las diligencias para dejar constituida definitivamente esta sociedad, confiriéndose poder a tales efectos, facultándolos asimismo para que modifiquen las cláusulas y disposiciones que anteceden —si así fuera necesario y en la forma que se requiera—, con expresa facultad de suscribir en nombre de los otorgantes toda otra nueva escritura pública a fin de dejar debidamente inscripto el presente contrato en el mencionado Registro. — Presentes los síndicos designados, señores Carlos Elías Alvaro, contador, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con libreta de enrolamiento 7.594.245, domiciliado en Federico Lacroze 1853, piso sexto, Capital, y Oscar Raúl Totah, contador, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con cédula de identidad 4.909.586, Policía Federal, domiciliado en Avenida Callao 2036, noveno piso A, Capital; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; aceptan expresamente los cargos conferidos. — El autorizante deja conatancia que el señor Juan Mario Vuotto fue emancipado por habilitación de edad y autorizado para el ejercicio efectivo del comercio, según escritura de fecha 13 de noviembre de 1973, otorgada al folio 1543 del Registro de esta ciudad a cargo de la escribana Alicia B. Barabas, que en testimonio se inscribió en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con fecha 30 de noviembre de igual año, bajo número 952, año 1973, y Registro Público de Comercio bajo número 73, Folio 419, Libro 7 de Venias para ejercer el comercio, con fecha 9 de mayo de 1974; instrumento que en fotocopia debidamente certificada anexo a la presente. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.688.— e.28|11 Nº 47.7[illegible] v.28|11|75

Chapa Todo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos ochenta y seis. — En Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Jorge Zuckermann, argentino naturalizado, nacido el 13 de mayo de 1928, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.359.398, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pasteur 42 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Roberto Echenique, argentino, nacido el 20 de junio de 1927, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.516.300, casado, comerciante, domiciliado en Húsares 850 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Carlos Domingo Peral, argentino, nacido el 4 de agosto de 1947, con Libreta de Enrolamiento número 8.267.776, casado, comerciante, domiciliado en Boedo 2080, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Adán Echenique, argentino, nacido el 21 de junio de 1929, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.366.303, casado, comerciante, domiciliado en Pinto 454, departamento 12, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Acha, argentino, nacido el 28 de junio de 1944, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.449.218, casado, comerciante, domiciliado en Almirante Guerrico 726, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y Beatriz Hojman de Zuckermann, argentina, nacida el 2 de agosto de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.861.864, casada, comerciante, domiciliada en Pasteur 42 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Código de Comercio, el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Denominación: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974, queda constituida entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CHAPA TODO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Avenida Corrientes 5506, piso 12, oficina 35, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquien lugar del país o del extranjero o trasladar su domicilio. — Tercera: Objeto social: Podrá comprar, vender, distribuir, elaborar o fabricar por cuenta propia o asociada a terceros, partes para automotores, sus repuestos, accesorios y afines y la comercialización de los mismos. — Cuarta: Capital social: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos (pesos 100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos (pesos 10) cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al Balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, habiéndose tomado en cuenta los precios del valor adquisición, quedando en poder de la sociedad las facturas y recibos correspondientes a los muebles, instalaciones y mercaderías del balance acompañado y en la siguiente proporción: Carlos Domingo Peral tres (3) mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que representa la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000); Jorge Zuckermann, tres (3) mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una que representan la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000); Roberto Echenique, mil cuotas de diez pesos ($ 10), que representa la suma de diez mil pesos (pesos 10.000); Carlos Alberto Acha, cuatrocientas cuotas de diez pesos ($ 10) que representa la suma de cuatro mil pesos (pesos 4.000); Luis Adán Echenique, quinientas cuotas de diez pesos ($ 10) que representa la suma de cinco mil pesos (pesos 5.000) y la señora Beatriz Hojman de Zuckermann, dos mil cien cuotas de diez pesos ($ 10) que representa la suma de veintiún mil pesos (pesos 21.000). — Quinta: Dirección y administración: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Jorge Zuckermann, Roberto Echenique, Carlos Alberto Acha y Carlos Domingo Peral, quienes actuarán indistintamente cualquiera de los cuatro en forma individual siempre precedida por el estampado de la razón social y asumen el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social. — La firma social podrá solo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Capacidad jurídica: Esta sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y las de la Ley 19.550, que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá: Hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina y del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar, bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o especie, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse con toda clase de gestiones administrativas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desempeño de sus funciones. — Séptima: Ejercicios sociales. Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance e Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De la utilidad que resulte se pagará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas o castigos que los socios resuelvan y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Domingo Peral, el treinta por ciento (30 o|o); Jorge Zuckermann, el veinte por ciento (20 o|o); Roberto Echenique, el veinte por ciento (20 o|o); Carlos Alberto Acha, el veinte por ciento (20 o|o); Beatriz Hojman de Zuckermann, el cinco por ciento (5 o|o) y Luis Adán Echenique, el cinco por ciento (5 o|o). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Duración de la sociedad. Disolución. Cesión de cuotas: La duración de este contrato, será de veinticinco años a contar de la fecha del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado en los términos del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550. Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros, sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los restantes socios, con noventa días de anticipación. Para los casos de disolución o retiro de un socio, se practicará un Balance General e Inventario y la sociedad entrará en liquidación en el primer supuesto y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que será reintegrado en cuatro cuotas semestrales con interés bancario, con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de practicado el balance referido. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación, siempre y cuando los herederos lo acepten. En caso de no aceptar éstos su participación, se deberá conceder la prioridad a los restantes cmoponentes de la sociedad para adquirir las cuotas del capital que correspondiese de acuerdo a los porcentajes ya establecidos anteriormente. — Décima: Arbitraje: Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con la facultad, éstos, de nombrar un tercero en caso de discordia y el laudo de los mismos o de terceros, será inapelable y su cumplimiento obligatorio para los socios. — Todas las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a los que se someten. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad "Chapa Todo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando me expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Yo, el escribano autorizante, hago constar: Que con la decla-

ración jurada mensual, ha de abonarse el impuesto fiscal correspondiente a este acto, de mil pesos, calculado a razón del diez por mil sobre la totalidad del capital. — Leo la presente a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — Jorge Zuckermann. — B. Zuckermann. — R. Echenique. — Carlos Peral. — L. D. Echenique. — Carlos Acha. — Está mi sello. — Ante mí: Luis I. Klienman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuarenta y cuarto del Registro quinientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Chapa Todo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro fojas fotostáticas y el sello de actuación notarial número dieciséis millones trescientos cuarenta y siete mil treinta y dos, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Luis I. Kleinman. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia. — 1 Guard. tras. izq. D.K.W — $ 63,18. — 2 Guard. tras. Baqueano — $ 110. — 1 Guard. del. izq. Bedford — $ 124. — 1 Guard. del. der. Bedford — $ 124. — 1 Guard. del. izq. Citroën 2CV c|Costura — $ 68. — 1 Guard. del. der. Citroën 2CV c|Costura — $ 68. — 1 Guard. del. izq. P|Up Chev. 60|66 — $ 267. — 1 Guard. del. der. P|UP Chev. 60|66 — $ 267. — 1 Guard. del. izq. P|UP Chev. 69|72 — $ 260. — 1 Guard. del. der. P|UP Chev. 69|72 — $ 260. — 1 Guard. del. izq. P|UP Chev. 69|72 Legitimo — $ 590. — 1 Guard. del. der. P|UP Chev. 69|72. Legitimo — $ 590. — 1 Guard. tras. izq. P|UP Chev. 60|64 — $ 160. — 1 Guard. tras. der. P|UP Chev. 60|64 — $ 160. — 1 Guard. tras. izq. P|UP Chev. 65|70 — $ 160. — 1 Guard. tras. der. P|UP Chev. 66|70. — $ 160. — 1 Guard del. izq. De Carlo — $ 110. — 1 Guar. del. der. De Carlo — $ 110. — 1 Guard. del. izq. P|UP Dodge. Común — $ 130. — 1 Guard. del. der. P|UP Dodge Común — $ 130,—. — 1 Guard. del. izq. P|UP Dodge. Estampado — $ 214. — 1 Guard. del. der. P|UP Dodge. Estampado — $ 214. — 1 Guard. del. izq. Camión Dodge. Común — $ 157. — 1 Guard. del. der. Camión Dodge. Común — $ 157. — 1 Guard. del. izq. Camión Dodge. Estampado — $ 228. — 1 Guard. del. der. Camión Dodge. Estampado — $ 228. — 1 Guard. del. izq. Estanciera — $ 121. — 1 Guard. tras. izq. Estanciera — $ 110. 1 Guard. tras. izq. Estanciera — $ 110. — 2 Guard. del. izq. Fiat 128 — $ 171,50. — 2 Guard. del. der. iFat 128 — pesos 171,50. — 1 Guard. tras. izq. Fiat 128 — $ 180. — 1 Guard. tras. der. Fiat 128 — $ 180. — 2 Guard. tras. der. Fiat 600 — $ 252,70. — 1 Lateral Guard. del. izq. Fiat 1100 — $ 85. — 1 Lomo Guard. del. izq. Fiat 1100 — $ 85. — 2 Laterales Guard. del. izq. Fiat 1500 — $ 110. — 2 Laterales Guard. del. der. Fiat 1500 — $ 110. — 2 Lomos Guard. del. der. Fiat 1500 — $ 88. — 1 Lateral Guard. del. izq. Fiat Multicarga — $ 79. — 1 Lateral Guard. del. der. Fiat Multicarga — $ 79. — 1 Lateral Guard. tras. izq. Fiat 1500 C. — $ 135. — 1 Lateral Guard. tras. der. Fiat 1500 C. — $ 135. — 1 Lateral Guard. tras. izq. Fiat 1500 GC. — $ 135. — 1 Lateral Guard. Tras. der. Fiat 1500 GC. — $ 135. — 1 Lomo Guard. tras. izq. Fiat 1500 — $ 16. — 1 Lomo Guard. tras. der. Fiat 1500 — $ 16. — 1 Guard. tras. izq. Fiat Familiar — $ 261. — 1 Guard. tras. der. Fiat Familiar — $ 261. — 2 Guard. del. izq. Falcon Nacional — $360. — 2 Guard. del. der. Falcon Nacional — $ 360. — 1 Guard. del. izq. F-100 61|67 — $ 210. — 1 Guard. del. der. F-100 61|67 — pesos 210. — 1 Guard. del. izq. F-350 61|67 — pesos 210. — 1 Guard. del. der. F-350 61|67 — $ 210. — 1 Guard. del. izq. F-100 67|72 — $ 105. — 1 Guard del. der. F-100 67|72 — $ 105. — 1 Guard. del. izq. Isard 700 — 93. — 1 Guard. del. der. Isard. 700 — 93. — 2 Guard. del. izq. Jeep — $ 186. — 2 Guard. del. der. Jeep — $ 186. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 3500. Camión Usado — $ 0,00. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 3500. Camión — $ 72,50. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 3500. Colectivo — $ 72,50. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 3500. Colectivo — $ 72,50. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 1112. Camión — $ 42,50. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 1112. Camión — $ 42,50. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 1112. Colectivo — $ 42,50. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 1112. Colectivo — $ 42,50. — 1 Guard. del. izq. Peugeot 403 — $ 204. — 1 Guard del. der. Peugeot 403 — $ 204. — 2 Guard. del. izq. Peugeot 404. Legitimo — $ 396. — 2 Guard. del. der. Peugeot 404. Legítimo — $ 396. — 1 Guard. del. izq. Peugeot Nacional — $ 140. — 1 Guard. del. der. Peugeot 404, Nacional — $ 140. — 2 Guard. tras. izq. Peugeot 404 1|2 Aleta — $ 200. — 2 Guard. tras. der. Peugeot 404. Media Aleta — $ 200.

— 2 Guard. del. der. Peugeot 504 — $ 360. — 10 Guard. del. izq. R-4L — $ 480. — 10 Guard. del. der. R-4L — $ 480. — 3 Guard. tras. izq. R-4L — $ 154,32. — 3 Guard. tras. der. R-4L — $ 154,32. — 10 Guard. del. izq. R. Dauphine — $ 496,40. — 10 Guard. del. der. R. Dauphine — $ 496,40. — 3 Guard. tras. izq. R. Dauphine — $ 154,32. — 2 Guard. del. izq. P|63 — $ 260.—. — 2 Guard. del. der. P|63 — $ 260,—. — 1 Guard. tras. izq. Rastrojero modelo viejo — $ 26,—. — 1 Guard. tras. der. Rastrojero modelo viejo — $ 26,—. — 1 Lateral Guard. tras. izq. Siam — $ 56,—. — 1 Lateral Guard. tras. der. Siam — $ 56,—. — 2 Guard. del. izq. Siam — $ 320,—. — 2 Guard. del. der. Siam — $ 320,—. — 1 Capot Citröen — $ 115,—. — 1 Capot Falcon|70 — $ 270,—. — 1 Capot Fiat 128 — $ 315,—. — 1 Capot Fiat 600 — $ 107,—. — 1 Capot Fiat 1500 — $ 190,—. — 1 Capot P|63 — $ 160,—. — 1 Pasarrueda del. izq. P|UP Chev. 60|66 — $ 140,—. — 1 Pasarrueda tras. izq. Estanciera — $ 36,—. — 1 Pasarrueda tras. der. Estanciera — $ 36,—. — 1 Pasarrueda tras. izq. Utilitario — $ 36,—. — 1 Pasarrueda tras. der. Utilitario — $ 36,—. — 2 Pasarruedas Ext. tras. izq. Fiat 600 — $ 52,—. — 2 Pasarruedas Ext. tras. der. Fiat 600 — $ 52,—. — 1 Pasarrueda del. izq. F-100|70 — $ 96,—. — 1 Pasarrueda del. der. F-100|70 — $ 100,—. — 2 Cubrepiedras del. Falcon — pesos 40.— — 2 Salpicaderos Guard. del. izq. Falcon — pesos 39.— — 2 Salpicaderos Guard. del. der. Falcon — $ 39. — 1 Revestimiento Sup. tras. Falcon — $ 59. — 1 Máscara Parrilla Peugeot 403 — 157,50 — 2 Arbotantes Piso izq. Peugeot 404 — $ 44. — 2 Máscaras Parrillas Peugeot 404 — $ 150. — 2 Soportes Crikes Peugeot 404 — $ 17. — 2 Soportes Crikes Peugeot 404 — $ 17. — 1 Travesaño Superior Peugeot 404 — $ 56. — 2 Cubrepiedras del. Peugeot 404 — $ 32. — 2 Láminas Apoya Capot Nafteros Peugeot 404 — $ 66. — 1 Lámina Apoya Capot Gasoleros Peugeot 404 — $ 33. — 1 Travesaño Inf. Radiador Peugeot 404 — $ 55. — 1 Zócalo Int. izq. Peugeot 404 — $ 62. — 1 Zócalo Int. der. Peugeot 404 — $ 62. — 1 Estribo tras. izq. R. Dauphine — $ 5. — 1 Estribo tras. der. R. Dauphine — $ 5. — 2 Frentes R. Dauphine — $ 195.

— 2 Pisos del. R. Dauphine — $ 100. — 1 Piso tras R. Dauphine — $ 110. — 1 Soporte Rueda Auxilio R. Dauphine — $ 13. — 1 Cubrepiedras R-4L — $ 25. — 1 Piso del. R-4L — $ 57. — 1 Piso tras. R-4L — $ 36. — 2 Panel Torpedo izq. R-4L — $ 24. — 2 Panel Torpedo der. R-4L — $ 24. — 1 Pasarrueda tras. izq. Jeep — $ 28. — 1 Pasarrueda tras. der. Jeep — $ 28. — 2 Frentes Sup. Peugeot 504 — $ 135. — 1 Guard. del. der. Fiat 1600 — $ 110. — 1 Lateral izq. Completo Estanciera — $ 156. — 1 Lateral der. Completo Estanciera — $ 156. — 1 Medio Lateral izq. Estanciera — $ 85. — 1 Medio Lateral der. Estanciera — $ 85. — 1 Medio Piso izq. Estanciera — $ 23. — 1 Medio Piso der. Estanciera — $ 23. — 2 Cubrepiedras del. Estanciera — $ 46. — 1 Lomo Guard. del. izq. Estanciera — $ 62. — 1 Lomo Guard. del. der. Estanciera — $ 62. — 1 Tapa Motor Fiat 600 — $ 110. — 2 Contrafrentes Fiat 600 — $ 56. — 1 Cubreelástico Fiat 600 — $ 14. — 5 Frentes Fiat 600 — $ 200. — 2 Frentes Fiat 600 — $ 80. — 2 Porta-Baterías Fiat 600 — $ 10. — 5 Medio Pisos izq. Fiat 600 — $ 200. — 5 Medio Pisos der. Fiat 600 — $ 200. — 2 Traversas Fiat 600 D — $ 144. — 5 Traversas Fiat 600 E — $ 360. — 3 Zócalos Int. izq. Fiat 600 — $ 37,50. — 3 Zócalos Int. der. Fiat 600 — $ 37,50. — 1 Capot Fiat 600 Nacional — $ 107. — 2 Reparaciones Guard. tras. izq. Fiat 600 — $ 48. — 2 Reparaciones Guard. tras. der. Fiat 600 — $ 48. — 1 Marco Interno Ventanilla tras. izq. Fiat 600 — $ 16. — 1 Marco Interno Ventanilla tras. der. Fiat 600 — $ 16. — 5 Cubrepiedras del. Fiat 1500 — $ 60. — 3 Frentes Sup. Fiat 1500 65|72 — $ 69. — 2 Pisos del. Fiat 1500 — $ 80. — 2 Pisos del. der. Fiat 1500 — $ 80. — 1 Revestimiento Sup. tras. Apoya Tapa Baúl Fiat 1500 — $ 40. — 1 Travesaño Inferior radiador Fiat 1500 — $ 13. — 1 Travesaño Superior radiador Fiat 1500 C — $ 13. — 2 Sedes faros izq. Fiat 1500 — $ 18. — 2 Sedes faros der. Fiat 1500 — $ 18. — 3 Revestimientos posteriores inferiores Fiat 1500 — $ 39. — 1 Reparación Guard. tras. izq. Fiat 1500 — $ 46. — 1 Reparación Guard. tras. der. Fiat 1500 — $ 46. — 6 Cascos faros Fiat 600 — $ 18. — 3 Guard. del. izq. Fiat 600 E — $ 165. — 3 Guard. del. der. Fiat 600 E — $ 165. — 3 Guard. del. izq. Fiat 600 D — $ 165. — 3 Guard. del. der. Fiat 600 D — $ 165. — 1 Panel Puerta del. der. AMI 8 — $ 60. — 1 Panel Puerta del. izq. Bergantín — $ 45. — 1 Panel Puerta del. der. Bergantín — $ 45. — 1 Panel Puerta tras. izq. Bergantín — $ 45. — 1 Panel Puerta tras. der. Bergantín — $ 45. — 2 Paneles Puerta del. izq. Chev. 400 — $ 84. — 2 Paneles Puerta del. der. Chev. 400 — $ 84. — 2 Paneles Puerta tras. izq. Chev. 400 — $ 84. — 2 Paneles Puerta tras. der. Chev. 400 — $ 84. — 1 Panel Puerta izq. P|UP Chev 60|62 — $ 64. — 2 Paneles Puerta izq. P|UP Chev. 63|67 — $ 128. — 2 Paneles Puerta der. P|UP Chev. 63|67 — $ 128. — 2 Paneles Puerta izq. P|UP Chev. 68|72 — $ 152. — 2 Paneles Puerta der. P|UP Chev. 68|72 — $ 152. — 1 Panel Puerta izq. De Carlo 700 — $ 59. — 1 Panel Puerta der. De Carlo 700 — $ 59. — 2 Paneles Puerta izq. P|UP Dodge 61|67. — $ 156. — 2 Paneles Puerta der. P|UP Dodge 61|67 — $ 156. — 2 Paneles Puerta izq. P|UP Dodge 68|72 — $ 156. — 2 Paneles Puerta der. P|UP Dodge 68|72 — $ 156. — 1 Panel Puerta del. izq. Citroën 3 CV — $ 45. — 1 Panel Puerta del. der. Citroën 3 CV — $ 45. — 1 Panel Puerta tras. izq. AMI 8 — $ 58. — 1 Panel Puerta del. izq. Citroën 2 CV — $ 45. — 1 Panel Puerta del der. Citroën 2CV — $ 45. 1 Panel Puerta del izq. Dodge Polara — $ 72. — 1 Panel Puerta del. der. Dodge Polara — $ 72. — 1 Panel Puerta tras. Izq. Dodge Polara —$ 72. — 1 Panel Puerta tras. der. Dodge Polara — $ 72. — 2 Medio Panel Puerta Estanciera — $ 54. — 2 Medio Panel Puerta del. izq. Estanciera — $ 52. — 2 Medio Panel Puerta del der. Estanciera — $ 52. — 1 Panel Puerta del. izq. Fiat 125 — $ 42. — 1 Panel Puerta del. der. Fiat 125. — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. izq. Fiat 125 — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. der. Fiat 125 — $ 42. — 2 Paneles Puerta del. izq. Fiat 128 — $ 117. — 2 Paneles Puerta del. der. Fiat 128 — $ 117. — 2 Paneles Puerta tras. izq. Fiat 128 — $ 117. — 2 Paneles Puerta tras der. Fiat 128 $ 117. Subtotal $ 27.303,64 3 Paneles Puerta der. Fiat 600 D — pesos 135. — 3 Paneles Puerta izq. Fiat 600 D — $ 135. — 5 Paneles Puerta izq. Fiat 600 E — $ 225. — 5 Paneles Puerta der. Fiat 600 E — $ 225. — 1 Panel Puerta izq. Fiat 800 Coupé — $ 57. — 1 Panel Puerta der. Fiat 800 Coupé — $ 57. — 1 Panel Puerta del izq. Fiat 100 — $ 45. — 1 Panel Puerta del. der. Fiat 1100 — $ 45. — 1 Panel Puerta tras. izq. Fiat 1100 — $ 45. — 1 Panel Puerta tras. der. Fiat 1100 — $ 45. — 5 Paneles Puerta del. izq. Fiat 1500 — $ 210. — 5 Paneles Puerta del. der. Fiat 1500 — $ 210. — 1 Panel Puerta tras. izq. Fia 1500 GC — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. der. Fiat 1500 GC — $ 42. — 2 Paneles Puerta tras. izq. Fiat 1500 C — $ 84. — 2 Paneles Puerta tras. der. Fiat 1500 C — $ 84. — 1 Panel Puerta izq. Fiat 1500 Coupé — $ 62. — 1 Panel Puerta der. Fiat 1500 Coupé — $ 62. — 2 Paneles Puerta del. izq. Fiat 1600 — $ 84. — 2 Paneles Puerta del. der. Fiat 1600 — $ 84. — 2 Paneles Puerta tras. izq. Fiat 1600 — $ 84. — 2 Paneles Puerta tras. der. Fiat 1600 — $ 84. — 1 Panel Puerta del. izq. Fiat Multicarga — $ 42. — 1 Panel Puerta del. der. Fiat Multicarga — $ 42. — 2 Paneles Puerta del. izq. Falcon — $ 84. — 1 Panel Puerta del. izq. Falcon — $ 42. — 3 Paneles Puerta del. der. Falcon — $ 126. — 3 Paneles Puerta tras. izq. Falcón — $ 126. — 3 Paneles Puerta tras. der. Falcon — $ 126. — 1 Panel Puerta izq. P|Up F-100 61|67 — $ 76. — 1 Panel Puerta der. P|Up F-100 61|67 — $ 76 — 2 Paneles Puerta izq. P|Up F-100.68|72 — 2 Paneles Puerta izq. P|Up F-100.68|72 — $ 152. — 2 Paneles Puerta der. P|Up F-100.68|72 — pesos 152. — 2 Paneles Puerta izq. F-350' 61|67 — $ 152. — 2 Paneles Puerta der. F-350.61|67 — $ 152. — 1 Panel Puerta izq. Gladiator — $ 76. — 1Panel Puerta der. Gladiator — $ 76. — 1 Panel Puerta izq. Isard 700 — $ 83. — 1 Panel Puerta der. Isard 700 — $ 83. — 1 Panel Puerta izq. Mercedes Benz 1112 — $ 110. — 1 Panel Puerta der. Mercedes Benz 1112 — $ 110. — 1 Panel Puerta del. izq. Peugeot 403 — $ 52. — 1 Panel puerta del. der. Peugeot 403 — $ 52. — 1 Panel Puerta tras. izq. Peugeot 403 — $ 52. — 1 Panel Puerta tras. der. Peugeot 403 — $ 52. — 1 Panel Puerta del. izq. Peugeot 404 — $ 42. — 1 Panel Puesta del. der. Peugeot 404 — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. izq. Peugeot 404 — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. der. Peugeot 404 — $ 42. — 2 Paneles Puerta del. izq. Peugeot 504 — $ 114. — 2 Paneles Puerta del. der. Peugeot 504 — $ 114. — 2 Paneles Puerta tras. izq. Peugeot 504 — $ 132. — 2 Paneles Puerta tras. der. Peugeot 504 — $ 132. — 1 Panel Puerta del. izq. T4B — $ 52. — 1 Panel Puerta del. der. T4B — $ 52. — 1 Panel Puerta del. izq. Rambler 62 — $ 42. — 1 Panel Puerta del. der. Rambler 62 — $ 42 — Bub - Total: 32.991,64. — 1 Panel Puerta tras. izq. Rambler 62 — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. der. Rambler 62 — $ 42. — 1 Panel Puerta del. izq. Rambler 64 — $ 42. — 1 Panel Puerta del. der. Rambler 64 — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. izq. Rambler 64 — $ 42. — 1 Panel Puerta tras. der. Rambler 64 — $ 42 — 2 Paneles Puerta del. der. Rambler 65 — $ 84 — 2 Paneles Puerta del. izq. Rambler 65 — $ 84. — 2 Paneles Puerta tras. izq. Rambler 65 — $ 84 — 2 Paneles Puerta tras. der. Rambler 65 — $ 54 — 1 Panel Puerta der. Rastrojero 54|63 — $ 60 — 1 Panel Puerta izq. Rastrojero 54|63 — pesos 60 — 1 Panel Puerta der. Rastrojero 64|67 — $ 45 — 1 Panel Puerta izq. Rastrojero 64|67 — $ 45. — 1 anel Puerta Rastrojero P|63 Der. — $ 55. — 1 Panel Puerta izq. Rastrojero P|63. — $ 55 — 3 Paneles Puerta del. der. R. Dauphine — $ 204 — 3 Paneles Puerta del. izq. R. Dauphine — $ 204 — 3 Paneles Puerta tras. der. R. Dauphine — $ 195 — 3 Paneles Puerta tras. izq. R. Dauphine — $ 195 — 3 Paneles Puerta del. der. R-4L — $ 117 — 3 Paneles Puerta del. izq. R4L — $ 117. — 3 Paneles Puerta tras. izq. R4L — $ 117 — 3 Paneles Puerta tras. der. R-4L — $ 117 — 1 Panel Puerta del. der. Renault-6 — $ 80 — 1 Panel Puerta del. izq. Renault-6 — $ 80 — 1 Panel Puerta tras. der. Renault-6 — $ 80 — 1 Panel Puerta tras. izq. Renault-6 — $ 80 — 1 Panel Puerta del. der. Renaul-12 — $ 80 — 1 Panel Puerta del. izq. Renault-12 — $ 80 — 1 Panel Puerta tras. der. Renault-12 — $ 80 — 1 Panel Puerta tras. izq. Renault-12 — $ 80 — 2 Paneles Puerta del der. Siam Di Tella — $ 90 — 2 Paneles Puerta del. izq. Siam Di Tella — $ 90 — 1 Panel Puerta del. der. Torino 300 — $ 42 — 1 Panel Puerta del. izq. Torino 300 — $ 42 — 1 Panel Puerta tras. der. Torino 300 — $ 42 — 1 Panel Puerta tras. izq. Torino 300 — $ 42 — 1 Panel Puerta der. Torino 380 Coupé — $ 68 — 1 Panel Puerta izq. Torino 380 Coupé — $ 68 — 1 Panel Puerta del. der. Valiant I y II — $ 83 — 1 Panel puerta del. izq. Valiant I y II — $ 83 — 1 Panel Puerta tras. der. Valiant I y II — $ 78 — 1 Panel Puerta tras. izq. Valiant I y II — $ 78 — 2 Paneles Puerta del. der. Valiant III y IV — $ 84 — 2 Paneles Puerta del. izq. Valiant III y IV — $ 84 — 2 Paneles Puerta tras. der. Valiant III y IV — $ 84 — 2 Paneles Puerta tras. izq. Valiant III y IV — $ 84 — 1 Zócalo der. Auto Unión — $ 14 — 1 Zócalo izq. Auto Unión — $ 14 — 1 Zócalo Estribo der. Bedford — $ 29 — 1 Zócalo Estribo izq. Bedford — $ 29 — 1 Zócalo der. Bergantín — $ 21 — 1 Zócalo izq. Bergantín — $ 21 — 1 Zócalo der. Borward — $ 12 — 1 Zócalo izq. Borward — $ 12 — Sub - Total: $ 36.499,64. —

Transporte — $ 36.499,64 — 2 zócalos der. Citröen — $ 34.— — 2 zócalos izq. Citröen — $ 34.— — 1 zócalo común Chev. 400 — $25.— — 1 zócalo izq. común Chev. 400 — $ 25.— — 1 zócalo der. estampado Chev. 400 — $ 45.— — 1 zócalo izq. estampado Chev. 400 — $ 45.— — 3 zócalos izq. P|UP Chev. modelo viejo — $ 42.— — 2 zócalos der. P|UP Chev. Brava — $ 28.— — 2 zócalos izq. P|UP Chev. Brava — $ 28.— — 1 zócalo De Carlo 700 — $ 16.— — 1 zócalo De Carlo 700 — $ 16.— — 1 zócalo der. Estribo P|UP Dodge — $ 25.— — 1 zócalo izq. Estribo P|UP Dodge — $ 25.— — 1 zócalo der. Estribo Camión Dodge — $ 90.— — 1 zócalo izq. Estribo Camión Dodge — $ 90.— — 1 Frente inferior camión Dodge — $ 125.— — 2 zócalos der. del. Estanciera — $ 14.— — 2 zócalos del. izq. Estanciera — $ 14.— — 2 zócalos bajo Portón carga Estanciera —$ 30.— — 5 zócalos der. completos Fiat 600 E. — $ 135.— — 5 zócalos izq. completos Fiat 600 E. — $ 135.— — 5 zócalos der. simples Fiat 600 E. — $ 125.— — 5 zócalos izq. simples Fiat 600 E. — $ 125.— — 2 zócalos der. largos Fiat 800 coupé — $ 32.— — 2 zócalos der. cortos Fiat 800 coupé — $ 11.— — 2 zócalos izq. cortos Fiat 800 coupé — $ 11.— — 2 zócalos der. largos Fiat 800 coupé — $ 32.— — 2 zócalos der. completos Fiat 1100 — $ 21.— — 2 zócalo izq. completo Fiat 1100 — $ 21.— — 3 zócalos der. cortos Fiat 1500 — $ 42.— — 3 zócalos izq. cortos Fiat 1500 — $ 42.— — 5 zócalos der. Fiat 1500 largos — $ 70.— — 5 zócalos izq. Fiat 1500 largos — $ 70.— — 1 zócalo Fiat 1500 coupé — $ 16.— — 1 zócalo izq. Fiat 1500 coupé — $ 16.— — 1 zócalo der. Fiat 1500 Multicarga — $ 14.— — 1 zócalo izq. Fiat 1500 Multicarga $ 14.— — 2 zócalos der. Fiat 1600 — $ 62.— — 2 zócalos izq. Fiat 1600 — $ 62.— — 2 zócalos der. Falcon — $ 50.— — 2 zócalos izq. Falcon — $ 50.— — 2 zócalos der. F-100|67 — $ 20.— — 2 zócalos izq. F-100|67 — $ 20.— — 2 zócalos der. Gladiator — $ 38.— — 2 zócalos izq. Gladiator — $ 38.— — 2 zócalos der. Isard — $ 10.— — 2 zócalos izq. Isard — $ 10.— — 1 zócalo der. Kaiser Carabella — $ 21.— — 1 zócalo izq. Kaiser Carabella — $ 21.— — 1 zócalo der. Opel — $ 18.— — 1 zócalo izq. Opel — $ 18.— — 3 zócalos izq. Peugeot 403 — $ 78.— — 5 zócalos der. Peugeot 404 — $ 175.— — 5 zócalos izq. Peugeot 404 — $ 175.— — 3 zócalos der. Peugeot 504 — $ 177.— 3 zócalos izq. Peugeot 504 — $ 175.— — 1 zócalo der. T4B — $ 31,50 — 1 zócalo izq. T4B — $ 31,50 — 2 zócalos der. Rastrojero 54|63 — $ 18.— — 2 zócalos izq. Rastrojero 54|63 — $ 18.— — Subtotal — $ 39.501,64 — Transporte — $ 39.501,64 — 2 zócalos der. Rastrojero 64|67 — $ 18.— — 2 zócalos izq. Rastrojero 64|67 — $ 81.— — 2 zócalos der. Rastrojero P|63 — $ 45.— — 3 zócalos izq. Rastrojero P|63 — $ 45.— — 1 zócalo der. Rambler 62 — $ 23.— — 1 zócalo izq. Rambler 62 — $ 23.— — 1 zócalo der. Rambler 64 — $ 21.— — 1 zócalo izq. Rambler 64 — $ 21.— — 1 zócalo der. Rambler 65 — $ 26.— — 1 zócalo izq. Rambler 65 — $ 26.— — 5 zócalos der. R-4L — $ 85.— — 5 zócalos izq. R-4L — $ 85.— — 1 zócalo bajo portón tras. R-4L — $ 7.— — 5 zócalos der. R. Dauphine comunes — $ 70.— — 5 zócalos izq.

comunes R. Dauphine — $ 70.— — 5 zócalos der. estampados R. Dauphine — $ 130.— — 5 zócalos izq. estampados R. Dauphine — $ 130.— — 2 zócalos der. Siam un agujero — $ 54.— — 2 zócalos izq. Siam un agujero — $ 54.— — 3 zócalos der. Siam dos agujeros — $ 81.— — 3 zócalos izq. Siam Dos agujeros — $ 81.— — 2 zócalos der. Siam Argenta — $ 46.— — 2 zócalos izq. Siam Argenta — $ 46.— — 1 zócalo der. Torino 4 puertas — $ 21.— — 1 zócalo izq. Torino 4 puertas — $ 21.— — 1 zócalo der. Torino coupé — $ 16.— — 1 zócalo izq. Torino coupé — $ 16.— — 1 zócalo posterior bajo puerta carga Utilitario — $ 12.— — 1 zócalo der. Valiant I y II — $ 22.— — 1 zócalo izq. Valiantt I y II — $ 22.— — 1 Guard. del. der. R-6 — $ 246.— — 1 Guard. del. izq. R-6 — $ 246.— — 1 Guard. tras. der. R-6 — $ 433.— — 1 Guard. del. der. R-12 — $ 202.— — 1 Guard. del. izq. R-12 — $ 202.— — 1 Puerta der. Fiat 600 E. — $ 845.— — 1 Puerta izq. Fiat 600 E. — $ 845.— — 1 Puerta del. der. R-4L — $ 382.— —1 Puerta del. izq. R-4L — $ 382.— — 1 Puerta tras. der. R-4L — $ 376.— — 1 Puerta tras. izq. R-4L — $ 376.— — 1 Puerta del. der. R. Dauphine — $ 257.— — 1 Puerta del. izq. R. Dauphine — $ 257.— — 1 Puerta tras. der. R. Dauphine — $ 246.— — 1 Puerta tras. izq. R. Dauphine — $ 246.— — 1 Capot R-4L — $ 249.— — 1 Capot R. Dauphine — $ 303.— — 1 Rejilla tras. R. Dauphine — $ 116.— — 1 Portón tras. R-4L — $ 479.— — 1 Portón tras. R-6 — $ 631.— — 1 Techo Fiat 1500 C. — $ 358.— — 1 Portón Ancho P|UP Chev. — $ 190.— — 1 Guard. del. izq. Falcon Legítimo — $ 285.— — 1 Guard. del. der. Falcon Legítimo — $ 285.— — 1 Guard. del. izq. Torino modelo viejo — $ 691. — Subtotal — $ 49.964,64 — Transporte — $ 49.964,64 — 1 Guard. de 4 der. Torino modelo viejo — $ 691.— — 1 Guard. del. izq. Torino modelo nuevo — $ 754.— — 1 Guard. del. der. Torino modelo nuevo — $ 754.— — 1 Larguero chasis del. izq. R. Dauphine — $ 63.— — 1 Larguero chassis tras. izq. R. Dauphine — $ 110.— — 1 Larguero chassis tras. der. R. Dauphine — $ 110.— — 1 Frente Torino modelo viejo — $ 478.— — 1 Frente Torino| 70 — $ 364.— — 1 Portón ancho P|UP Dodge — $ 190.— — 1 Portón angosto P|UP Dodge — $ 190.— — 1 Portón angosto P|UP Chev. — $ 180.— — 2 Buches izq. Mercedes Benz 1112 — $ 180.— — 1 Puerta del. izq. Fiat 128 — $ 572.— — 1 Puerta del. der. Fiat 128 — $ 572.— — 1 Puerta tras. izq. Fiat 128 — $ 572.— — 1 Puerta tras. der. Fiat 128 — $ 572.— — 1 Puerta del. izq. Fiat 1600 — $ 572.— — 1 Puerta del. der. Fiat 1600 — $ 572.— — 1 Puerta tras. izq. Fiat 1600 — $ 572.— — 1 Puerta tras. der Fiat 1600 — $ 572.— — 3 Aros Sede Faro izq. Fiat 1500 largo — $ 33.— — 3 Aros Sede Faro der. Fiat 1500 largo — $ 33.— — 1 Techo Fiat 600 nacional — $ 600.— — 1 Capot Mercedes Benz 1112 — $ 250.— — 1 Parrilla Mercedes Benz 3500 — $ 190.— — 2 Guard. tras. izq. Fiat 600 — $ 240,06 — 2 Aletas izq. Citröen — $ 38.— — 2 Aletas der. Citören — $ 38.— — 1 Guard. del. izq. Isard 700 — $ 88,35 — 1 Frente R-6 — $ 286,29 — 1 Guard. del. izq. Rambler 64 nacional — $ 176,40 — 1 Capot R-4L nacional — $ 221,35 — 1 Portón tras. P|63 — $ 172,90 — 1 Guard. tras. izq. Peugeot 404 s|aleta — $ 57,95 — 1 Guard. tras. der. Peugeot 404 s|aleta — $ 57,95 — 3 Frentes inf. R-12 — $ 275.— — 1 Guard. del. der. Estanciera — $ 114,95 — 4 zócalos der. P|UP Chev. modelo viejo — $ 51,68 — 3 zócalos der. Peugeot 403 — $ 70,26 — 1 Guard. del. izq. Citröen 2CV c|costura — $ 65.55 — 1 Guard. del. der. Citröen 3CV c|costura — $ 65,55 — 1 Rejilla Int. Bedford — $ 81,70 1 H de Bedford — $ 108,30 — 1 Frente Rastrojero modelo viejo — $ 80,75 — 1 Frente Rastrojero modelo nuevo — $ 92,15 — 1 Frente Rastrojero P|63 c|soporte — $ 161,50 — 1 Frente Rastrojero P|63 s|soporte — $ 114.— — 1 Guard. del. izq. Rastrojero modelo 65 — $ 59,85 — 1 Lateral D. Rastrojero 65 — $ 24,70 — 1 Pasarruedas del. izq. Torino — $ 718,20 — 5 Paneles Torpedo izq. R-4L — $ 50.— — 5 Paneles Torpedo der. R-4L — $ 50.— — 1 Travesaño piso del. R. Dauphine — $ 61,03 — 1 Travesaño piso tras. R. Dauphine — $ 6262 — 1 Panel Portón completo Estanciera — $ 51,30 — 1 Fondo piso baúl Citröen — $ 44.— — Subtotal — $ 63.490,98 — Transporte — $ 63.490,98 — 1 Piso izq. Citröen — $ 24,70 — 1 piso der. Citröen — $ 24,70 — 1 Cola carrocería Citröen 3CV — $ 45.— — 1 Puerta tras. izq. Citröen Furgoneta — $ 90.— — 1 Puerta tras. der. Citröen Furgoneta — $ 90.— — 1 Guard. del. izq. AMI 8 — $ 60,50 — 1 Guard. del. der. AMI 8 — $ 60,50 — 1 Guard. tras. izq. AMI 8 — $ 57.— — 1 Portón caja ancha P|UP Chev. — $ 180.— — 1 Guard. del. izq. Peugeot 504 — $ 371,90 — 1 Guard. del. izq. Rastrojero modelo nuevo — $ 4180 — 2 Parrillas R-4L — $ 44.— — 2 Frentes Siam — $ 187.— — 1 Guard. del. izq. Fiat 1600 — $ 90.— — 1 Guard. del. der. Fiat 1600 — $ 90.— — 1 Guard. tras. der. R. Dauphine — $ 146,61 — 1 Parilla F-100|70 — $ 646.— — 2 Guard. del. der. Jeep — $ 176,70 — 2 Guard. del. izq. Jeep — $ 176,70 — 2 Pasarruedas Jeep — $ 53,20 — — 1 Guard. del. izq. Rastrojero modelo viejo — $ 41,80 — 1 Guard. del. der. Rastrojero modelo viejo — $ 41,80 — 1 Guard. del. izq. Rambler 62 nacional — $ 176,400 — 1 Guard. del. der. Rambler 62, nacional — $ 176,40 — 1 Capot R-4L nacional — $ 221,35 — 6 Cascos Faros Fiat 600 — $ 15,60 — 1 Paragolpe Mercedes Benz 1112 — $ 190.— — 2 Reparaciones izq. Fiat 1500 — $ 92.— — 2 Reparaciones der. Fiat 1500 — $ 92.— — 1 Guard. tras. izq. Auto Unión — $ 60,02 — 1 Guard. tras. der. Auto Unión — $ 60,02 — 1 Capot R-6 — $ 361,70 — 2 Cascos faros izq. Chev. 400 — $ 23,46 — 2 Cascos faros der. Chev. 400 — $ 23,46 — 1 Panel Torpedo izq. completo R-4L — $ 120,10 — 1 Panel Torpedo der. completo R-4L — $ 120,10 — 1 Guard. del. der. Peugeot 404 nacional — $ 170.— — 2 zócalos Isard — $ 19.— — 1 Piso cabina Rastrojero modelo 65 — $ 97,85— 1 piso del. R-4L — $ 54,15 — 1 Lateral Guard. tras. izq. Fiat 1500 GC. — $ 10.— — 1 Lateral Guard. del. izq. Rastrojero 65 — $ 24,70 — 1 Lateral Guard. del. der. Tastrojero 65 — $ 24,70 — 2 zócalos izq. DKW — $ 26,60 — 1 Puerta izq. Jeep — $ 45.— — 1 Puerta der. Jeep — $ 45.— — 2 Paneles puerta tras. der. Fiat 1600 — $ 80,76 — 2 Paneles puerta tras. izq. R-6 — $ 160,64 — 1 Capot Polara — $ 481,27 — 1 Capot Falcon modelo viejo — $ 270.— — 2 cubrepiedras tras. Peugeot 404 — $ 30,68 — 1 Frente Inferior Fiat 1600 — $ 96,04 — 2 zócalos bajo cartón tras. R-4L — $ 13,30 — 1 Guard. tras. izq. P|UP Chev. 60 — $ 253,65 — 1 Guard. tras. der. P|UP Chev. 60 — $ 253,65 — Subtotal $ 70.220,49 — Transporte — $ 70.220,49 — 2 Paneles puerta izq. Fiat 800 Coupé — $ 107,74 — 1 zócalo izq. Kaiser — $ 19,95 — 1 zócalo der. Kaiser — $ 19,95 — 2 Portones caja ancha P|UP Chev. — $ 360.— — 1 Pasarruedas izq. Utilitario — $ 34,20 — 1 Pasarruedas der. Utilitario — $ 34,20 — 1 Capot R-4L nacional — $ 221,35 — 1 Guard. tras. izq. P|63 — $ 28,50 — 1 Guard. tras. der. P|63 — $ 28,50 — 2 Guard. tras. izq. Peugeot 404 s|aleta — $ 115,90 — 1 Zócalo izq. Fiat 1100 completo — $ 19,95 — 1 zócalo der. Fiat 1100 completo — $ 19,95 — 1 piso tras. R. Dauphine — $ 104,50 — 1 Piso del. R-4L — $ 108,30 — 1 Travesaño piso tras. R. Dauphine — $ 58,14 — 1 Travesaño piso del. R. Dauphine — $ 56,67 — 1 Panel puerta der. P|UP Chev. 60 — $ 60,56 — 2 Guard. del. izq. Citröen 2 CV c|costura — $ 123,50 — 2 Guard. del. der. Citröen 2CV c|costura — $ 123,50 — 1 Puerta del. izq. R-4L — $ 363,09 — 1 Lateral tras. der. Fiat 1500 Multicarga — $ 281,30 — 1 Techo Fiat 1500 Multicarga — $ 169,07 — 1 Lateral del. der. Fiat 1500 Multicarga — 79.— — 1 Guard. del. izq. R-12 nacional — $ 120.— — 1 Guard. del. der. R-12 nacional — $ 120.— — 1 Guard. del. izq. Dodge 1500 nacional — $ 230.— — 5 Guard. del. izq. Fiat 600 E. reparados — $ 235.— — 1 Marco Rastrojero modelo viejo — $ 41,80 — 1 Larguero izq. Fiat 128 Legítimo — $ 120.— — 1 Larguero der. Fiat 128 Legítimo — $ 120.— — 1 Pasarruedas tras. izq. R-4L nacional — $ 43,16 — 1 Pasarruedas tras. der. R-4L nacional — $ 43,16 — 1 Tapa Rueda Auxilio Citröen — $ 40.— — 2 Arbotantes de piso D. Peugeot 404 — $ 39,72 — 1 Puerta del. izq. Citröen 2CV — $ 145.— — 1 Capot Renault Dauphine Legítimo — $ 287,80 — 1 Capot Jeep — $ 457,13 — 1 Paragolpe Mercedes Benz 3500 — $ 190.— — 2 Guard. tras. izq. Fiat 600 — $ 240,06 — 2 Guard. del. der. Fiat 600 original — $ 100.— — 2 Pisos del. R. Dauphine — $ 95.— — 2 Guard. del. izq. Jeep — $ 176,70 — 2 Guard. tras. der. Auto Unión — $ 120,04 — 1 Lomo izq. Estanciera — $ 54,15 — 5 Guard. del. der R-4L — $ 240.— — 1 Marco ventanilla tras. izq. Fiat 600 — $ 16.— — 1 Marco ventanilla tras. der. Fiat 600 — $ 16.— 1 Guard. del. izq. P|UP Dodge común — $ 123,50 — 1 Guard. del. izq. P|UP Dodge estampado — $ 203,30 — 2 zócalos der. Siam 1 agujero — $ 51,30 — 2 Guard. tras. der. Fiat 600 — $ 240,06 — 2 Guard. tras. izq. R-4L — $ 97,74 — 2 Cazaletas Rastrojero modelo viejo — $ 28,50 — 1 Capot Fiat 128 nacional — $ 299,63 — 2 Cazoletas Rastrojero modelo nuevo — $ 28,50 — Subtotal — $ 77.175,71 — Transporte — 77.175,71 — 2 Pasarruedas tras. izq. Utilitario — $ 68,40 — 2 Pasarruedas tras. der. Utilitario — $ 68,40 — 1 Lomo izq. Estanciera — $ 54,15 — 1 Lomo der. Estanciera — $ 54,15 — 1 Frente c|soporte P63 — $ 161,50 — 1 Panel Puerta izq. Rastrojero modelo viejo — $ 126,35 — 2 Lomos Guard. del. izq. Fiat 1500 — $ 64.— — 1 Camisa Mercedes Benz 3500 — $ 190.— — 2 Laterales Guard. del. izq. Fiat 1500 Multicarga — $ 158.— — 3 Cubretanques R. Dauphine — $ 175,44 — 1 Guard. del. izq. Rambler 64 — $ 176,40 — 1 Puerta del. der. R-6 — $ 80,32 — 1 Guard. del. der. R-6 — $ 76.— — 5 Sedes faro izq. Fiat 1500 — $ 47,50 — 1 Sede faro der. Fiat 1500 — $ 9,50 — 3 Frentes R. Dauphine — $ 292,50 — 4 zócalos izq. P|UP Chev. modelo viejo — $ 25,84 — 2 zócalos der. P|UP Chev. modelo viejo — $ 25,84 — 2 Frentes Sup. Fiat 1500 modelo nuevo — $ 46.— — 1 Pedalera Citröen 2CV — $ 35.— — 1 Pedalera Citröen 3CV — $ 35.— 1 Guard. del. der. Falcon nacional — $ 180,50 — 1 Guard. del. izq. Falcon nacional — $ 180,50 — 2 zócalos izq. Falcon nacional — $ 47,50 — 2 zócalos der. Falcon nacional — $ 47,50 — 1 zócalo der. Falcon Legítimo — $ 121,87 — 2 Pisos tras. R. Dauphine — $ 209.— — 2 zócalos izq. Siam 1 agujero — $ 51,30 — 2 zócalos der. Siam 1 agujero — $ 51,30 — 1 Panel puerta tras. izq. Citröen — $ 42,75 — 1 Panel puerta tras. der. Citröen — $ 42,75 — 3 Cubrepiedras tras. Peugeot 404 — $ 46,02 — 1 Rejilla tras. R. Dauphine — $ 109,68 — 2 Largueros del. izq. R. Dauphine — $ 59,63 — 2 zócalos izq. P|UP Chev. Brava 70 — $ 25,84 — 2 zócalos der. P|UP Chev. Brava 70 — $ 25,84 — 2 Laterales Guard. del. izq. Fiat 1500 — $ 110.— — 2 Laterales Guard. del. der. Fiat 1500 — $ 110.— — 1 Ventileti Guard. tras. izq. R. Dauphine — $ 5.— — 1 Ventileti Guard. tras. der. R. Dauphine — $ 5.— — 10 Cubrepiedras del. Fiat 1500 — $ 113,10 — 3 Lomos Guard. del. der. Fiat 1500 — $ 96.— — 1 Guard. del. izq. F-350 61|66 — $ 199,50 — 1 Guard. del. der. F-350 61|66 — $ 199,50 — 2 Medio pisos izq. Citröen c|pedalera — $ 49,40 — 2 Medio pisos der. Citröen c|pedalera — $ 49,40 — 1 Fondo piso baúl Citröen — $ 105.— — 1 Guard. del. izq. Citröen 3CV c|costura — $ 65,55 — 1 Guard. del. izq. Citröen 3CV c|costura — $ 65,55 — 2 Pedaleras Citröen 2CV — $ 70.— — 2 Guard. tras. duales F-350 — $ 95.— — 1 Pasarrueda del. R. Dauphine — $ 112,61 — 3 Guard. tras. der. R. Dauphine — $ 146,61 — 3 Guard. tras. izq. R. Dauphine — $ 146,61 — 3 Guard. tras. der. R-4L — $ 146,61 — Subtotal — $ 82.278,42 Transporte Hoja Nº 12 — $ 82.278,42. — 2 Guard. tras. izq. Duales. F-350 — $ 95. — 1 Fondo Piso Citroën completo — $ 105. — 1 Guard. del. izq. Isard 700 — $ 88,35. — 1 Guard. del. der. Isard 700. — $ 88,35. — 1 Guard. del. der. Rambler 64 — $ 176,40. — 1 Guard. del. izq. De Carlo — $ 110. — 1 Guard. del. der. De Carlo — $ 110. — 1 Capot R-4L Nacional — $ 221,35. — 1 Panel Tapa Baúl Fiat 1500 — $ 95. — 2 Cubrepiedras del. R-4L — $ 114,40. — 2 Pisos tras. R-4L — $ 68,40. — 1 Lome izq. Estanciera — $ 54,15. — 2 Guard. del. Fiat 600 E. Original — $ 100. — 10 Sedes faros izq. Fiat 1500 — $ 95. — 1 Contorno tras. izq. Citroën $ 30. — 1 Contorno tras. der. Citroën — $ 30. — 1 Capot Citroën — $ 118. — 4 Parrillas R-4L — $ 88. — 1 Guard. tras. izq. DKW — $ 63,18. — 1 Guard. tras. Baqueano — $ 110. — 1 Guard. del. izq. Bedford — $ 124. — 1 Guard. del. der. Bedford — $ 124. — 1 Guard. del izq. Citroën 2CV C|Costura — $ 68. — 1 Guard. del. der. Citroën 2CV C|Costura — $ 68. — 1 Guard. del. izq. P|UP Chev. 60|66 — $ 267. — 1 Guard. del. der. P|UP Chev. 60|66 — $ 267. — 1 Guard. del. izq. P|UP Chev. 69|72 — $ 260. — 1 Guard. del. der. P|UP Chev. 69|72 — $ 260. — 1 Guard. del. izq. P|UP Chev. 69|72. Legítimo — $ 590. — 1 Guard. del. der. P|UP Chev 69|72. Legítimo — $ 590. — 1 Guard. tras. izq. P|UP Chev. 60|64 — $ 160. — 1 Guard. tras. der. P|UP Chev. 60|64 — $ 160. — 1 Guard. tras. izq. P|UP Chev. 65|70 — $ 160. — 1 Guard. tras. der. P|UP Chev. 65|70 — $ 160. — 1 Guard. del. der. De Carlo — $ 110. — 1 Guard. del. der. De Carlo — $130. — 1 Guard. del. izq. P|UP Dodge Común — $ 130. — 1 Guard. del. der. P|UP Dodge Común — $ 130. — 1 Guard. del. izq. P|UP Dodge Estampado — $ 214. — 1 Guard. del. der. P|UP Dodge Estampado — $ 214. — 1 Guard. del. izq. Camión Dodge Común — $ 157. — 1 Guard. del. der. Camión Dogde Común — $ 157. — 1 Guard. del. izq. Camión Dodge Estampado — $ 228. — 1 Guard. del. der. Camión Dodge Estampado — $ 228. — 1 Guard. del. izq. Estanciera — $ 121 1 Guard. tras. izq. Estanciera — 110. — 1 Guard. tras. der. Estanciera — $ 110. — 2 Guard. del. izq. Fiat 128 — $ 171,50. — 2 Guard. del. der. Fiat 128 — $ 171,50. — 1 Guard. tras. izq. Fiat 128 — $ 180. — 1 Guard. tras. der. Fiat 128 — $ 180. — 2 Guard. tras. der. Fiat 600 — $ 252,70. — 1 Lateral Guard. del. izq. Fiat 1100 — $ 85. — 1 Lomo Guard. del. izq. Fiat 1100 — $ 85. — 2 Laterales del izq. Fiat 1500 — $ 110 . — Subtotal — $ 90.751,70. — 2 Laterales Guard. del. der. Fiat 1500 — $ 110. — 2 Lomos Guard. del. der. Fiat 1500 — $ 88. — 1 Lateral Guard. del izq. Multicarga — $ 79. — 1 Lateral Guard. del. der. Multicarga — $ 79. — 1 Lateral Guard. tras. izq. Fiat 1500 C $ 125. — 1 Lateral Guard. tras. der. Fiat 1500 C — $ 135. — 1 Lateral Guard. tras. izq. Fiat 1500 CC — $ 135. — 1 Lateral Guard. tras. der. Fiat 1500 CC — $ 135. — 1 Lomo Guard. tras. izq. Fiat 1500 — $ 16. — 1 Lomo Guard. tras. der. Fiat 1500 — $ 16. — 1 Guard. tras. izq. Familiar — $ 261. — 1 Guard. tras. der. Familiar — $ 261. — 2 Guard. del. izq. Falcon. Nacional — $ 360. — 2 Guard. del. der. Falcon. Nacional — $ 360. — 1 Guard. del. izq. F-100 61|67 — $ 210. — 1 Guard. del. der. F-100 61|67 — $ 210. — 1 Guard. del. izq. F-350 61|67 — $ 210. — 1 Guard. del. der. F-350 61|67 — $ 210. — 1 Guard. del. izq. F-100 67|72 — $ 105. — 1 Guard. del. der. F-100 67|72 — $ 105. — 1 Guard. del. izq. Isard 700 — $ 93. — 1 Guard. del. der. Isard 700 — $ 93. — 2 Guard. del. izq. Jeep — $ 186. — 2 Guard. del. der. Jeep — $ 186. — 2 Guard. del. der. Jeep — $ 186. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 3500 Camión — $ 72,50. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 3500 Camión — $ 72,50. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 3500 Colectivo — $ 72,50. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 3500 Colectivo — $ 72,50. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 1112 Camión — $ 42,50. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 1112 Camión — $ 42,50. — 1 Guard. del. izq. Mercedes Benz 1112 Colectivo — $ 42,50. — 1 Guard. del. der. Mercedes Benz 1112 Colectivo — $ 42,50. — 1 Guar. del. izq. Peugeot 403 — $ 204. — 1 Guard. del. der. Peugeot 403 — $ 204. — 2 Guard. del izq. Peugeot 404. Legítimo — $ 396. — 2 Guard. del. der. Peugeot 404. Legítimo — $ 396. — 1 Guard. del. izq. Peugeot 404. Nacional — $ 140. — 1 Guard. del. der Peugeot 404. Nacional — $ 140. — 2 Guard. tras. izq. Peugeot 404 1|2 Aleta — $ 200. — 2 Guard. tras. der. Peugeot 404 1|2 Aleta — $ 200. — 2 Guard. del. der. Peugeot 504 — $ 360. — 10 Guard. del. izq. R-4L — $ 480. — 10 Guard. del. der. R-4L — $ 480. — 3 Guard. tras. izq. R-4L — $ 154,32. — 3 Guard. tras. der. R-4L — $ 154,32. — 10 Guard. del. izq. R. Dauphine — $ 496,40. — 10 Guard. del. der. R. Dauphine — $ 496,40. — 1 Juego Reparación Guard. tras. Fiat 600 — $ 94,54. — 3 Guard. tras. izq. R. Dauphine — $ 154,32. — 2 Guard. del. izq. P|63 — $ 260. — Total: $ 100.000. — Lo enmendado: Zuckermann — Luis. — Todo vale.

Buenos Aires, 5 agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.010.— e.28|11 Nº 47.802 v.28|11|75

Ricardo Bracht Construcciones y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1400. — Contrato Social: "Ricardo Bracht, Construcciones y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Trescientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 de junio de 1975, ante mí, el escribano público autorizante, comparecen los señores: don Ricardo Federico Bracht, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 269.119, comerciante, domiciliado en la Avenida Las Heras número 2107, cuarto piso, departamento "A"; don Daniel Eduardo Bracht Benegas, argentino, casado, de veintisiete años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 7.602.861, domiciliado en la calle Billinghurst número 2349, quinto piso, departamento "E"; doña María Isabel Escasany, argentina, casada, de veintitrés años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 10.390.337, domiciliada en la calle Cerrito número 1514, quinto piso, y don Juan Pío Lavalle Cobo, argentino, casado, de treinta años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.618.531, domiciliado en la calle Cerrito 1514, quinto piso, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las que sujetan a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RICARDO BRACHT, CONSTRUCCIONES Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número 1273, piso segundo, oficina cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la

República Argentina o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la construcción en general, ya sea de unidades de vivienda, galpones, tinglados, locales destinados a usos industriales y en general a la fabricación, venta, importación y|o exportación de elementos y|o materiales para la construcción. A tal efecto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos, dividido en siete mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el señor Ricardo Federico Bracht, tres mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que representan treinta y cinco mil pesos; el señor Daniel Eduardo Bracht Benegas, un mil cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que representan diez mil quinientos pesos; la señora María Isabel Escasany, un mil doscientas veinticinco cuotas de diez pesos cada una, que representan doce mil doscientos cincuenta pesos, y el señor Juan Pío Lavalle Cobo, un mil doscientas veinticinco cuotas de diez pesos cada una, que representan doce mil doscientos cincuenta pesos. Son integradas en bienes según inventario que firman los socios por separado y que forma parte del presente contrato social. El valor de los bienes fue estipulado a los valores de plaza o de costo, en su caso, encontrándose los comprobantes respectivos en poder de la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos dos años de la fecha de constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación no menor de noventa días. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Federico Bracht y Juan Pío Lavalle Cobo, quienes revestirán el carácter de gerentes; los mismos tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, la que deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. No se podrá comprometer a la sociedad en avales y garantías ajenas al giro de sus negocios. — Sexta: Los gerentes deberán dedicar sus conocimientos y actividades, exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos a los de la misma. En consecuencia, pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente.

— Septima: Anualmente, el 30 de abril de cada año se practicará un balance e inventario general; dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Novena: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o ajena actos que importen competir con la sociedad, salvo con consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente a adquirir las cuotas del socio que se retira y sólo podrán ser cedidas a terceros por acuerdo unánime de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso civil de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve, teniendo los herederos o curadores del causante los mismos derechos y obligaciones, debiendo unificar su representación. En el caso de que los socios sobrevivientes no desearen continuar con los herederos del causante, realizarán un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento del mismo, reconociendo desde ya los valores asentados en los libros. Sobre el importe que resulte de éste, se establecerá la parte correspondiente al causante, la que será abonada una vez liquidada la Sociedad, cuyos liquidadores serán los socios sobrevivientes. — Duodécima: La Sociedad se disolverá en los casos y formas previstas en el Decreto Ley número 19.550|72, quedando establecido perfectamente que en cada caso y siempre que no exista impedimento de orden legal, los socios no causantes de la disolución podrán continuar las operaciones sociales. — Decimotercera: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación de la Sociedad, será sometida a la decisión de los señores Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten con renuncia expresa a todo fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo de la presente. — Decimocuarta: Las partes convienen expresamente que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente contrato se resolverá de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. En la forma establecida queda definitivamente constituida la sociedad "Ricardo Bracht, Construcciones y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los comparecientes se obligan. — Como escribano autorizante hago constar: Que agrego a la presente el Inventario General de Aporte al 24 de mayo de 1975, el que transcripto literalmente dice: "Ricardo Bracht, Construcciones y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de integración de cuotas de capital, anexo al contrato (Cláusula tercera): 9 moldes cuádruples para la construcción de paneles, a razón de $ 3.500 c|u., $ 31.500; 1 máquina mezcladora de materiales marca "Massa, Nº 780.532, $ 1.500; 1 molde para construcción de columnas, $ 1.000; 1 molde para construcción de columnas chicas, $ 1.200; 7 moldes para la construcción de losetas para piso, a razón de $ 300 c|u., $ 2.100; 1 molde para construcción de vigas para techos, $ 700; 2 moldes para construir losetas para techos, a razón de $ 300 c|u., $ 600; 2 moldes para la construcción de marcos para puertas simples, a razón de $ 2.000 c|u., $ 4.000; 2 moldes para construir puertas dobles, a razón de $ 4.000 c|u. $ 8.000; 3 moldes para construir marcos de ventanas para colocar en paredes dobles, a $ 500 c|u., $ 1.500; 1 guillotina para cortar hierro marca "Descours y Cabaud", sin número, $ 1.000; 1 bomba para extraer agua marca "Titán", sin número, $ 700; 2 moldes de hierro para construir esquinas de encadenado inferior, a $ 1.000 c|u., $ 2.000; 6 guías de calles dobles, a $ 1.000 c|u., $ 6.000; 4 guías de calles simples, a $ 500 c|u., $ 2.000; 2 prensas Sargento marca "Agar Cross" sin número a razón de $ 500.— c|u., $ 1.000.—; 1 váscula con capacidad para 1.000 kilos, marca B'anchetti Nº 37428, $ 1.500.—; 1 pala helicoidal marca "Agar Cross" sin número, $ 1.500.—; 8 palas marca "Gherardi" sin número a razón de $ 100 c|u., $ 800.—; 2 carretillas marca "La Cantábrica" sin número, a razón de $ 300 c|u., $ 600.—; 1 batea para mezcla de materiales, pesos 800. — Total del capital, $ 70.000. — Observaciones: Se hace constar que tanto los moldes para paneles como la batea para mezcla de materiales no tienen marca ni número, son mandados a hacer. — Buenos Aires, mayo 24 de 1975. — Ricardo Federico Bracht. — Daniel E. Bracht Benegas. — María Isabel Escasany. — Juan Pío Lavalle Cobo". — Es copia fiel, doy fe Y previa lectura de la presente por mi el autorizante, los comparecientes ratifican su contenido, manifestado su conformidad y aceptación en todas sus partes y la firman en la forma que acostumbran hacerlo, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e.28|11 Nº 47.868 v.28|11|75

Cercontrol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Roque Héctor Francia, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, C.I. Nº 2.274.430, domiciliado en la calle Eduardo Braun Menéndez 235, 3er. piso, Depto. 7, Capital Federal, y don Plácido Sangiorgio, argentino, soltero, de 45 años de edad, comerciante, C.I. Nº 2.854.132, domiciliado en la calle Pampa 1295, Capital, ambos hábiles para contratar, y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "CERCONTROL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con asiento de sus negocios y domicilio en la calle Eduardo Braun Menéndez 235 3er. piso, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: 'Recepción, control, despacho, entrega, cargas y estibaje y desestibaje de productos y subproductos agropecuarios, frutas y frutos del país que se envíen a nuestros puertos y al exterior. Asimismo, la sociedad podrá instalar depósitos, adquirir inmuebles, maquinarias, rodados, elementos y demás bienes; convenir habilitaciones, realizar toda clase de comisiones y consignaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo otro acto o contrato relacionado con el objeto antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a partir del día primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos Ley ($ 15.000) por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según inventario que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socis, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán, asimismo, el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedida del sello social. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes vigentes, la Sociedad podrá por medio de sus gerentes efectuar todo tipo de operaciones bancarias con instituciones nacionales y|o provinciales oficiales o privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás operaciones que los socios creyeren convenientes para el mejor logro de los fines sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma y|o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. Dicha sociedad podrá conferir poderes generales y ejecutar toda clase de mandatos y representaciones. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General y las utilidades que resultaren se distribuirá entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán toda vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los socios como constancia de conformidad. — Novena: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del presente contrato deberá comunicarlo a la Sociedad, con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un Balance General e Inventario, efectuándose al socio saliente la liquidación respectiva, previa deducción de sus obligaciones pendientes si las hubiere, la que será abonado en cuatro (4) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, a contar de la fecha de su retiro. — Décima: Los socios se comprometen a dedicar exclusivamente toda su actividad y esfuerzo al mayor y mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán retirarse de la sociedad o continuar en ella. En caso de retiro, se efectuará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y el haber que por todo concepto correspondiera al socio fallecido o incapacitado le será entregado a sus herederos o representantes legales, quienes en todos los casos deberán unificar su personería, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. En caso de continuar, los herederos o representantes no tendrán ingerencia alguna en la administración ni en los negocios de la sociedad, limitándose sus derechos a percibir la utilidad que les correspondiere de acuerdo a los balances y a la documentación social que podrán examinar. Duodécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de la o las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por dos personas nombradas, una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera designada por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: R. H. Francia. — P. Sangiorgio. — Cercontrol, S. R. L. (en formación). — Inventario de iniciación de actividades efectuado al: Activos corrientes. — Bienes en uso. — Muebles y útiles: 1 escritorio de madera $ 2.000.00. — 1 mesa metal con cristal dos cajones $ 1.500.00. — 1 armario de metal 2 puertas $ 8.000.00 — 2 sillas de metal $ 500.00. — 1 escritorio pupitre madera de cedro 2 cajones y 1 banco, con valor conjunto $ 2.000.00. — 1 banco de madera $ 500.00. — 2 sillas de madera $ 500.00. — 1 máquina de escribir Nº 15.738.706, 130 espacios $ 5.000.00. — 1 máquina de escribir Nº 9.873.931 $ 5.000.00. — 1 máquina de calcular " Star " Nº 2626 $ 3.000.00. — 1 escritorio pupitre de madera cedro 2 cajones y un banco para el mismo $ 2.000.00. — $ 30.000.00. — Total del activo: $ 30.000.00. — Pasivo corriente: Deudas Comerciales no existen. Capital social: Plácido Sangiorgio: $ 15.000.00. Roque Héctor Francia: $ 15.000.00. — $ 30.000.00. — Total pasivo y capital $ 30.000.00. — Roque Héctor Francia. — Plácido Sangiorgio.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.— e.28|11 Nº 47.826 v.28|11|75

El Sereno Automático

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COMPARECEN los señores José Angélica, argentino naturalizado, casado, de 65 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.404.345, domiciliado en Santa Fe 3840, Capital Federal; Alicia Inés Angélica de Wullich, argentina, casada, de 35 años de edad, comerciante, libreta cívica número 3.862.379, domiciliada en Corrientes 1274, Martínez, provincia de Buenos Aires; María Cristina Angélica de Mata, argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Capital Federal número 4.771.406, domiciliada en Berutti 3429, piso 7º, departamento "A", Capital Federal; Beatriz Margarita Angélica de Becher, argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Capital Federal número 4.771.405, domiciliada en Arenales 3424, piso 6º, departamento "A", Capital Federal; Juan Angélica, argentino, de 71 años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad de la Capital Federal número 827.319, domiciliado en Isabel La Católica 409, 2º piso, departamento "E", Capital Federal; Salvador Luis Estevez, argentino, de 55 años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad número 1.680.246, domiciliado en José Pacheco de Melo 1967, piso 7º, departamento "D", Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "EL SERENO AUTOMATICO S. R. L.", cuyo último contrato modificatorio, prorroga el término de duración, aumento del capital social y adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1973, bajo el número 740, folio 209, del libro 63, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores: Eduardo José Mata, argentino, de 31 años de edad, casado, ingeniero electrónico, cédula de identidad número 6.?14.670, domiciliado en Berutti 3429, piso 7º, departamento "A", Capital Federal; Miguel Becher, argentino naturalizado, de 31 años de edad, casado, ingeniero electromecánico, cédula de identidad número 3.923.151, domiciliado en Arenales 3424, piso 6º, departamento "A", Capital Federal; Gerardo Alfredo Wullich, argentino, de 31 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.595.451, domiciliado en Corrientes 1274, Martínez, provincia de Buenos Aires, y Piergiorgio Ciriaci, italiano, de 39 años de edad, separado, téc-

nico matricero cédula de identidad número 5.638.901 domiciliado en Entre Ríos 505, Martínez, provincia de Buenos Aires, quienes convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de la suma de ciento cincuenta mil pesos a seiscientos veinte mil pesos, capital que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Dicho aumento proviene de la capitalización de saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios, según consta en balance que se acompaña al 30|4|1974 y que forma parte integrante del presente, resultando la siguiente proporción: José Angélica: Doscientos treinta y nueve mil pesos; María Cristina Angélica de Mata: Noventa y tres mil pesos; Beatriz Margarita Angélica de Becher: Noventa y cinco mil pesos; Alicia Inés Angélica de Wullich: Noventa y tres mil pesos; Juan Angélica: Cincuenta mil pesos y Salvador Luis Estevez Cincuenta mil pesos. — Segundo: Los socios Juan Angélica y Salvador Luis Estevez se desvinculan de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales según se detalla en la siguiente cláusula con retroactividad al 1º de mayo de 1974 ingresan a la Sociedad los señores Eduardo José Mata; Miguel Becher; Gerardo Alfredo Wullich y Piergiorgio Ciriaci, mediante adquisición de cuotas que seguidamente se detallan: a) El señor Juan Angélica y la señora Alicia Inés Angélica de Wullich ceden al señor Eduardo José Mata cinco mil y ochocientas noventa cuotas respectivamente, en ambos casos por su valor nominal, las que son abonadas en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — b) El señor Salvador Luis Estevez y la señora Alicia Inés Angélica de Wullich ceden al señor Miguel Becher cinco mil y ochocientas noventa cuotas respectivamente, en ambos casos por un valor nominal, las que son abonadas en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — c) La señora María Cristina Angélica de Mata y la señora Beatriz Margarita Angélica de Becher ceden al señor Gerardo Alfredo Wullich tres mil cuatrocientas diez y dos mil cuatrocientas ochenta cuotas respectivamente, en ambos casos por su valor nominal, las que son abonadas en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — d) La señora Alicia Inés Angélica de Wullich y la señora Beatriz Margarita Angélica de Becher ceden al señor Piergiorgio Ciriaci mil seiscientas treinta y mil ciento treinta cuotas respectivamente y el señor José Angélica cede al señor Piergiorgio Ciriaci trescientas cuarenta cuotas, en todos los casos por su valor nominal, las que son abonados en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Presentes a este acto las señoras Emilia Inés Chiappa de Angélica, Irma Rogantini de Angélica y Beatriz Valentino de Estevez, cónyuges en primeras nupcias respectivamente de los cedentes José Angélica, Juan Angélica y Salvador Luis Estevez, quienes prestar la conformidad a que se refiere el Artículo 1277 del Código Civil para con las cesiones realizadas por sus respectivos cónyuges en todos los términos que anteceden. — Tercero: Por el presente instrumento todos los socios ratifican aceptar la cesión de cuotas realizadas por los suscriptos en las condiciones expresadas en la cláusula anterior, dejándose constancia que los socios salientes, manifiestan no tener nada que reclamar ni de la sociedad, ni de los demás socios. — Cuarto: Modifícase el artículo cuarto del Contrato Social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de $ 620.000, dividido en cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscripto por los socios e integrado en el giro de los negocios sociales y en la siguiente proporción: José Angélica 23.560 cuotas por $ 235.600; María Cristina Angélica de Mata 5.890 cuotas por $ 58.900; Beatriz Margarita Angélica de Becher 5.890 coutas por $ 58.900; Alicia Inés Angélica de Wullich 5.890 cuotas por $ 58.900; Eduardo José Mata 5.890 cuotas por $ 58.900; Miguel Becher 5.890 cuotas por $ 58.900; Gerardo Alfredo Wullich 5.890 cuotas por $ 58.900; y Piergiorgio Ciriaci 3.100 cuotas por $ 31.000. — Quinto: Modifícase el artículo sexto del Contrato Social en la siguiente forma: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los socios: José Angélica, Miguel Becher, Eduardo José Mata y Gerardo Alfredo Wullich. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes, quienes tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de 2 (dos) cualquiera de ellos. — El uso de la firma social no podrá ser empleada en garantías a favor de terceros. — La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá instalar fábricas, locales de ventas, oficinas, comprar y vender inmuebles, muebles, máquinas, semovientes, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales que tenga por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir toda clase de deudas reales, como ser hipotecas, usufructos, etc; podrá abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en instituciones bancarias oficiales y|o particulares. — Las marcas y denominaciones registradas, patentes de invención, son de exclusiva propiedad del socio José Angélica, quien los facilita a los fines de la sociedad y podrá disponerlos en cualquier momento sin impedimento de los demás socios. — Otorgar poderes especiales y generales, entablar y contestar demandas y en consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes con excepción de los incisos 5 y 6 del artículo 1881 del Código Civil, realizando los demás actos previstos en el mismo. — Sexto: Modifícase el artículo octavo del contrato social en la siguiente forma: Anualmente cada 30 de abril, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Previa reserva legal hasta cubrir el 20 por ciento del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas respectivamente a|por los socios en la siguiente proporción: José Angélica 38 por ciento. — María Cristina Angélica de Mata: 9,5 por ciento. — Beatriz Margarita Angélica de Becher: 9,5 por ciento. — Alicia Inés Angélica de Wullich: 9,5 por ciento. — Eduardo José Mata: 9,5 por ciento. — Miguel Becher: 9,5 por ciento. — Gerardo Alfredo Wullich: 9,5 por ciento y Piergiorgio Ciriaci 5 por ciento. — Quedan ratificadas todas las cláusulas restantes no modificadas expresamente por el presente que se firma en Buenos Aires a 7 de marzo de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.170. —e.28|11 Nº 47.833 v.28|11|75

Algava

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 7 de marzo de 1975, se reúnen Carlos Enrique Alfaro, 25 años, soltero, argentino, abogado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 582, 6º A, Libreta de Enrolamiento 8.186.934; Carlos María Gattari, 23 años, soltero, argentino, abogado, domiciliado en César H. Bacle 3856, Libreta de Enrolamiento 8.591.574. y Patricio Vázquez, 25 años, soltero, argentino, arquitecto, domiciliado en El Maestro 5, 8º, departamento 3, Libreta de Enrolamiento 7.802.991; todos en Capital Federal. — Y convienen: Dejar constituida la sociedad de responsabilidad limitada que conforme decreto-ley 19.550|72 y sus modificatorias, se regirá por las siguientes cláusulas: I. — Nombre y Domicilio. — La sociedad se denominará "ALGAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "Algava S.R.L." con domicilio legal en Paraná 586, 6º piso, oficina 13, de esta Cap., y que podrá ser trasladado. — También podrán establecer sucursales, agencias, filiales, en el país o en el extranjero. — II. — Objeto. — Tendrá por objeto toda actividad inmobiliaria, sea de administración o disposición, sobre inmuebles propios o ajenos, por cuenta propia o de terceros. — III. — Capital. — Se fija en la suma de pesos 200.000 (doscientos mil), repartido en 2.000 (dos mil) cuotas de pesos 100 (cien) cada una, que aportan los socios en idénticas proporciones de un tercio. — Dicho capital, totalmente suscripto e integrado en especial, ha sido valuado tomando los bienes a precio de plaza, según consta en inventario que firman por separado y forma parte integrante del presente. — IV. — Plazo. — El término de esta sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Administración y Dirección. — Serán desempeñadas por tres socios con el cargo de gerentes, ejercitándolas en forma indistinta, conjunta, alternativa o simultánea, pudiendo ser removidos por justa causa. — Actuarán con su sola firma precedida o seguida del sello social "Algava S.R.L." — Podrán comprar y vender inmuebles, alquilar, arrendar, permutar, construir, demoler, refeccionar, constituir todo tipo de derechos reales, tomar, dar o gestionar créditos, ya sea a su favor o de terceros para desenvolvimiento de la empresa o para acceder a cualquier operación inmobiliaria, administrar propiedades; tomar órdenes de venta, compra, alquiler y otra por cuenta de terceros; contratar comisión, estar de juicio por las consecuencias de su actividad: celebrar contrato de trabajo tomando empleados o empleadores; emitir documentos, avalar, endosar, descontar, girar, caucionar, prendar, asegurar, otorgar garantías flotantes, abrir cuentas bancarias de cualquier tipo que fueren y en instituciones públicas o privadas del país o del extranjero, y, en general, operar con cualquier tipo de crédito o título valor; podrá contratar con terceros con entidades públicas o privadas; firmar todo tipo de documentación, privada o pública, escritura, declaraciones de impuestos, e inclusive todos aquellos actos referidos por el artículo 1881 del Código Civil. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todo tipo de actos, siendo los precedentes meramente anunciativos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con él. — VI. — Utilidades y Pérdidas. — Se determinarán mediante balance de ejercicio, que será cerrado cada treinta y uno de diciembre. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada estado de resultado, se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — VII. — Cesión de Cuotas. — a) Entre socios: La cesión será libre, sin limitación alguna. — b) Por causa de muerte: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes, podrán optar entre continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar personería en el término de sesenta días del suceso, y en cuyo caso, ingresarán a la misma en calidad de socios, o retirarse de ella, liquidándose el haber del fallecido o incapacitado de acuerdo al valor que resulta de balance e inventario que se practicará a la fecha del evento y en base a valores de plaza. — c) Cesión a terceros: Los socios tendrán derecho de preferencia. — Para el ejercicio del mismo, deberá contestar la notificación que por telegrama colacionado hará el socio cedente a los restantes socios en la forma y por el procedimiento que indica el artículo 152 del decreto-ley 19.550|72. — VIII. — Disolución y Liquidación. — Estará a cargo de los socios gerentes. Cancelado el pasivo, si hubiere excedente, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — IX. — Copias. — Del presente contrato, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada socio. — Hay tres firmas: Carlos Enrique Alfaro; Carlos María Gattari; Patricio Vázquez. — Inventario al siete de marzo de 1975. — Por aporte. — 1) Crédito a favor de Carlos Enrique Alfaro, instrumentado en pagaré librado en fecha 12 de diciembre de 1974, pagadero el 22 de agosto de 1975, suscripto por Elsa Roviello, con domicilio en 24 de noviembre 73, 7º piso, dpto. B, Cap. Fed., por la suma de pesos 50.000. — 2) Crédito a favor de Patricio Vázquez, instrumentado en pagaré librado con fecha 19 de diciembre de 1974, pagadero el 9 de agosto de 1975, suscripto por Liliana Arauz, con domicilio en Yapeyú 583, Martínez, provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos 60.000. — 3) Crédito a favor de Carlos María Gattari, instrumentado en pagaré librado con fecha 9 de enero de 1975, pagadero el 9 de setiembre de 1975, y suscripto por Alicia Fossa, con domicilio en Membrillar 29, 1er. piso, dpto. A. Cap. Fed. por la suma de pesos 90.000. — Hay tres firmas: Carlos E. Alfaro, Carlos M. Gattari, Patricio Vázquez. — Modificación de Contrato Social de Algava S.R.L. En Buenos Aires, a 5 de junio de 1975, reunidos los señores Carlos Enrique Alfaro, Patricio Vázquez y Carlos María Gattari, socios de "Algava Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen realizar la siguiente modificación al contrato constitutivo de la Sociedad: El capital, fijado en la suma de pesos 200.000 (doscientos mil), y repartido en 2.000 (dos mil) cuotas de pesos 100 (cien) cada una, es aportado por los socios conforme las siguientes proporciones: Carlos Enrique Alfaro, 666 (seiscientas stsenta y seis) cuotas, Patricio Vázquez, 666 (seiscientas sesenta y seis) cuotas, Carlos María Gattari, 668 (seiscientas sesenta y ocho) cuotas. — Por cuanto queda integrado el capital de la manera precedentemente indicada y siendo los aportes en proporción a las cuotas fijadas. — En cuanto a los créditos que se aportan, su valuación y demás aspectos del capital, quedan conforme fueron expresados en el contrato constitutivo e inventario. — Hay tres firmas: Carlos E. Alfaro, Carlos M. Gattari, Patricio Vázquez.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707 e.28|11 Nº 2.991 v.28|11|75

Tarkos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, 16 de mayo de 1975, se reúnen Carlos Enrique Alfaro, 26 años, soltero, argentino, abogado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 582 6º "A", libreta de enrolamiento 8.186.934; y Carlos María Gattari, 24 años, casado en primeras nupcias con Alicia Cora Arrizabalaga, argentino, abogado, domiciliado en Martín de Gainza 131, 2º "A", libreta de enrolamiento 8.591.574; ambos de Capital Federal. — Y convienen: dejar constituida la sociedad de responsabilidad limitada que conforme Decreto-Ley 19.550|72 y sus modificatorias, se regirá por las siguientes cláusulas: I. — Nombre y domicilio. — La sociedad se denominará "TARKOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "Tarkos, S. R. L." con domicilio legal en Paraná 586, 6º piso, oficina 13 de esta Capital, y que podrá ser trasladado. — También podrán establecerse sucursales agencias, filiales en el país o en el extranjero. — II. — Objeto: Tendrá por objeto toda actividad inmobiliaria, sea de administración o disposición, sobre inmuebles propios o ajenos, por cuenta propia o de terceros. — III. — Capital. — Se fija en la suma de pesos 200.000.— (doscientos mil), repartido en 2.000 (dos mil) cuotas de pesos 100 (cien) c/una, que son aportadas por los socios por partes iguales, o sea 1.000 (un mil) cuotas cada uno. — Dicho capital, totalmente suscripto e integrado en especie, ha sido valuado según consta en inventario que firman por separado y forma parte integrante del presente. — IV. — Plazo. — El término de esta sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — V. — Administración y dirección. — Serán desempeñadas por dos socios con el cargo de gerentes, ejercitándolas en forma indistinta, conjunta, alternativa o simultánea, pudiendo ser removidos por justa causa. — Actuarán con su sola firma precedida o seguida del sello social "Tarkos, S .R. L.". — Podrán comprar y vender inmuebles, alquilar, arrendar permutar, construir, demoler, refaccionar; constituir todo derecho real; tomar, dar o gestionar créditos, ya sea a su favor o de terceros para desenvolvimiento de la empresa o para acceder a cualquier operación inmobiliaria; administrar propiedades, tomar órdenes de venta, compra, alquiler y otras por cuenta de terceros: contratar comisión; estar en juicio por las consecuencias de su actividad; celebrar contrato de trabajo tomando empleados o empleadores; emitir documentos, avalar, endosar, descontar, girar, caucionar, prendar, asegurar, otorgar garantías flotantes, abrir cuentas bancarias de cualquier tipo que fueran y en instituciones públicas o privadas del país o del extranjero, y, en general, operar con cualquier tipo de crédito o título valor; podrá contratar con terceros sean entidades públicas o privadas; firmar todo tipo de documentación, privada o pública, escrituras, declaraciones de impuestos, e inclusive todos aquellos actos referidos por el artículo 1.881 del Código Civil. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todo tipo de actos, siendo los precedentes meramente enunciativos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con él. VI. Utilidades y pérdidas. Se determinarán mediante balance de ejercicio que será cerrado cada treinta y uno de diciembre. De las utilidades líquidas y realizadas que arroja cada estado de resueltados, se destinará el cinco por ciento de fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. VII. Cesión de cuotas: a) Entre los socios: La cesión será libre, sin limitación alguna. b) Por causa de muerte: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes, podrán optar entre continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar personería en el término de sesenta días del suceso, y en cuyo caso, ingresarán a la misma en calidad de socios, o, retirarse de ella, liquidándose el haber del fallecido o incapacitado de acuerdo al valor que resulte de balance e inventario que se practicará a la fecha del evento y en base a valores de plaza. c) Cesión a terceros: Los socios tendrán derecho de preferencia. Para el ejercicio del mismo, deberá constestar la notificación que por telegrama colacionado hará el socio cedente a los restantes socios en la forma y por el

procedimiento que indica el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. VIII. Disolución y liquidación. Estará a cargo de los socios gerentes. Cancelado el pasivo, si hubiere excedente, será distribu do entre los socios en proporción al capital integrado. IX. Copias. Del presente contrato, se firman dos ejemplares del mismo tenor ,uno para cada socio. Hay dos firmar: Carlos E. Alfaro. — Carlos M. Gattari. Inventario al dieciséis de mayo de 1975. Por aporte. 1) Crédito a favor de Carlos Enrique Alfaro en pagaré librado con fecha 20 de abril de 1975, pagadero en 20 de agosto de 1975 suscripto por Gerardo Alvarez, con domicilio en Rondeau 1734, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, por la suma de $ 100.000. 2) Crédito a favor de Carlos María Gattari, en pagaré librado con fecha 28 de marzo de 1975 pagadero el 25 de agosto de 1975 suscripto por Camilo Mario Guerra Gonzalvez domiciliado en Rivadavia 20216, Castelar Provincia de Buenos Aires, por pesos $ 100.000. Total: $ 200.000. Hay dos firmas: Carlos E. Alfaro. C. Gattari.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 595 e.28|11 Nº 2.990 v.28|11|75

Alco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ALCO, S.R.L.". Contrato social y ajuste a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550|72. — Entre los señores Alfonso Coca, argentino, casado, y Rubén Edgardo Peressini, argentino, soltero, ambos con domicilio legal en la calle Zelada número 4459, de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. Primera: A partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, queda constituida entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Zelada número 4459, de la Capital Federal. La duración de esta Sociedad será de cinco años, contados desde el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de cerramientos metálicos y plásticos. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos ley, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, aportados por partes iguales, es decir, que cada uno de los socios aporta pesos Ley treinta mil, por tres mil cuotas de pesos Ley diez, e integrados de acuerdo a inventario firmado por ambos socios y profesional en ciencias económicas. Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Alfonso Coca y Rubén Edgardo Peressini, los que son designados Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Quinta: A los efectos del cumplimiento del objetivo social, la Sociedad podrá: prestar y tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal, comprar, enajenar o gravar con derechos reales o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos o acciones; hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos; pudiendo si fuera necesario abrir, cerrar cuentas, solicitar préstamos y descuentos en cualquier establecimiento bancario oficial o particular o Sociedades que brinden esos servicios, de acuerdo a las leyes y reglamentos de dichas instituciones, otorgando los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni formar parte de otra sociedad similar. Sexta: El ejercicio económico durará un año, con excepción del primero, que puede ser inferior. La fecha de cierre se producirá el 31 de junio de cada año, fecha a la cual se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de la realización de otros balances periódicos por lapsos menores a un año. Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, el resto se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital que aportaron. En la misma forma se soportarán las pérdidas que resultasen. Octava: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarle al otro socio, mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo asumir esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios. La Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trata de más de una persona. Décima: Para el caso de muerte e interdicción, señalados en la cláusula anterior y en supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en igual forma, para la adquisición de las cuotas, a la señalada en la cláusula novena, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros designados al efecto. Decimoprimera: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será practicada por contador público nacional a designar. La distribución se hará en forma proporcional a la cuota aportada por los socios. Durante el período de liquidación, la Sociedad figurará con el agregado "en liquidación". — Decimosegunda: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente, o al tiempo de la disolución y liquidación, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — De conformidad se firma un ejemplar en Buenos Aires a 8 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Leyes — Similar — ofertado — La — o — telegrama — la — Segunda. Vale. — Sobrerraspado: 9 — diciembre. Vale. Firman: A. Coca y R. Peressini. — Ajuste del contrato social de Alco S. R. L. a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550/72. — A fin de ajustar el contrato social de Alco S.R.L. a lo dispuesto por el artículo 11, inciso 1º, del Decreto Ley 19.550/72, se deja establecido y formando parte del contrato social, que los contratantes son: Alfonso Coca, de 28 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Zelada 4459, Libreta de Enrolamiento Nº 4.929.605; y Ruben Edgardo Peressini, de 23 años de edad, soltero, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Zelada 4459, Capital, Documento Nacional de Identidad Nº 10.504.979. — A fin de ajustar el contrato social a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Ley 19.550/72 se establece que la reserva legal indicada en la cláusula séptima del contrato, se continuará constituyendo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — De conformidad, firman ambos socios a 6 días del mes de mayo de 1975. — Firman Alfonso Coca y Ruben Edgardo Peressini. — Ajuste al balance inicial de Alco S. R. L. a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550/72. — Inventario inicial al 1/11/1974. — 7 máquinas de agujerear manuales marca Black & Decker, Nos. 90.584, 90.585, 90.586, 90.587, 90.588, 90.589 y 90.590, $ 6.000.—; 1 máquina de agujerear de banco "Leali" Nº 180.576, $ 4000.—; 1 sierra circular "Malesani", Nº 1708, $ 8.000.—; 2 soldadoras eléctricas "Martín" Nº 1030 y Nº 1301, pesos 4.000.—; 2 pundonadoras "Bromberg" sin numeración, $ 3.000.—; 1 campresor directo "Leali" número 53.256 A, pesos 800.—; 1 compresor con tanque "R. H", Nº 9608 y Nº 4200, $ 3.100; 4 soples para pintar "Indean", Nº 9401/61.787/2030/2039, $ 1.500.—; 1 amoladora "Pelota" Nº 157.514, $ 900.—; 1 pasadora y dobladora de chapa sin marca y número, $ 6.000.—; 3 morsas, MCS. número 2, CHI Nº 1, CHI, Nº 2, $ 1.000.—; Herramientas varias de taller (4 martillos, 6 destornilladores, 6 sierras, 4 cortafierros, 1 juego de llaves), $ 2.000.—; 3 hojas de sierra circular sin numeración, $ 2.000.—; 6 tijeras picadoras sin numeración marca "K & K", $ 1.000.—; 5 escaleras, $ 2.000.—; 500 metros burlete de goma "Jommac", $ 1.330; 534 Kg. aluminio en rollos y perfiles modelo "herrero", $ 13.370.— — Total $ 60.000.

guen firmas.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868 e.28|11 Nº 47.908 v.28|11|75

Distribuidora Oeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 1975, entre los señores Francisco García, con domicilio en Estados Unidos 147, San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires, con L. E. 8.330.417, nacido el 7 de junio de 1950, de estado civil soltero y Dante Arturo Charlin, domiciliado en Curie 150, San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires, con L. E. 4.917.899, nacido el 5 de junio de 1940, casado en primeras nupcias con Graciela Elena Passarelli, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 358, 2º piso "D"; y por resolución de todos sus socios podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la presente sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la venta, transporte, y procedimiento de combustible aceites lubricantes y demás derivados del petróleo. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000,00) dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto e integran en el 50 o|o de acuerdo al siguiente detalle: Francisco García setenta cuotas de un mil pesos cada una y Dante Arturo Charlin treinta cuotas de un mil pesos cada una, obligándose a completar el saldo restante de su suscripción antes del 31 de diciembre de 1975. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley 19.550; en el caso de cesión de cuotas entre socios éste deberá ceder a los otros socios sus cuotas por partes iguales, salvo la renuncia al derecho de acción por parte de alguno de ellos en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al socio que lo aceptare. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos de los socios quienes obligarán a la firmadad con su firma conjunta. — Séptima: Asimismo se designa con el cargo de gerente general al señor Francisco García Moya, y cuya sola firma obligará a la sociedad. El ejercicio de la administración, los socios gerentes y el gerente general indistintamente, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento bancario autorizado por el Banco Central de la República Argentina; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En ningún caso podrá comprometerse la firma en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en los particulares de los socios. En todo lo que no haya sido contemplado en el presente contrato, las partes estarán a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72.— Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del gerente general, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. De conformidad con todo lo expuesto las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. Formulamos manifestación. Señor Juez: Francisco García y Dante Arturo Charlin, en nuestro carácter de gerentes de Distribuidora Oeste S. R. L., con domicilio constituido juntamente con nuestro letrado patrocinante Dr. Jesús Alberto Otero en Tucumán 358, 2º piso, "D", en los autos: "Distribuidora Oeste S. R. L. s|inscripción", a V. S. decimos: Que venimos a manifestar, atento lo requerido por V. S. en el auto precedente, que ambos socios son de nacionalidad argentina y de profesión comerciantes. Proveer de conformidad, será Justicia. Siguen firmas.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 749.— e.28|11 Nº 8.735 v.28|11|75

Alfhor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de 1974, se reúnen Roque Horacio Larocca, nacido el 12 de agosto de 1944, de 31 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador 1088, 4º piso, departamento C, de la Capital Federal, con cédula de identirad Nº 5.122.422 expedida por la Policía Federal y Carlos Alfredo Terrile Cendoya, nacido el 26 de junio de 1943, de 32 años de edad, argentino, soltero comerciante, domiciliado en Avenida Rivadavia 5015, 2º piso, departamento B, de la Capital Federal, con cédula de identidad Nº 5.033.381, expedida por la Policía Federal, y convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las leyes comerciales vigentes y especialmente por lo que a continuación se establece: Primero: Denominación: Se constituye la presente sociedad bajo la denominación de ALFHOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede social en la Avenida Santa Fe 936, 1º piso, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuantas veces sea necesario. — Segundo: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios gastronónimos en cualquiera de sus tipos a saber: restaurante, pizzería, café, bar, casa de comida, casa de lunch, confitería; la explotación de negocios del espectáculo público y|o variedades a saber: café-concert, music-hall, casa de baile, cabaret con o sin espectáculo. — Asimismo podrá realizar la explotación de cualquier otro ramo de actividad comercial que se relacione directa o indirectamente con los precedentemente detallados. — Tercero: Duración: Tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de constitución de la sociedad. — La decisión de prórroga será tomada por unanimidad de socios de conformidad a lo que dispone el artículo 150 del Decreto Ley 19.550|72 en su primer párrafo. — Cuarto: Capital: El capital suscripto asciende a la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos cada una ($ 100) que los socios suscriben e integran en este acto por partes iguales y en especie de acuerdo al detalle de bienes cuya nómina, cantidad y valor se agrega al presente contrato formando parte integrante del mismo. — Dicho capital totalmente integrado en este acto en bienes muebles de acuerdo al valor actual fijado por las partes y firmado por los socios. — Quinto: Cesión de cuotas: Procedimiento. — La cesión de cuotas se regirá por lo que dispone el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — La cesión de cuotas entre socios se regirá por los siguientes requisitos: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrá derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o los socios renunciantes dentro del plazo del inciso 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo 153 del decreto Ley 19.550|72. — Sexto: Transferencia por causa de muerte: En caso de fallecimiento, incapacidad sobrevivientes o ausencia de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán por unanimidad el ingreso de los herederos. Si así no se decide, la cuota del fallecido será abonada en veinte cuotas semanales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta días de la fecha de defunción sometiendo el régimen de su compra a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato en lo referido a la cesión de cuotas entre socios. — Séptimo: Gerencia: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de Roque Horacio Larocca y Carlos Alfredo Terrile Cendoya en carácter de socios Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de uno de ellos en forma indistinta, así como también en forma indistinta ejercer la representación legal de la sociedad. — Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa o taxativa: a. constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales; b. realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; c. contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; d. solicitar créditos; e. abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar todo tipo de operaciones con los bancos existentes o a crearse en el orden nacional, provincial o municipal, públicos o privados, del país o del exterior; f. efectuar toda clase de contratos de compraventa, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; g. actuar en representación de la sociedad en cuestiones judiciales y extrajudiciales como parte actora o demandada. — Se deja constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreot Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octavo: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios requerirá la unanimidad de los mismos. — Cualquiera otra decisión que implique alguna modificación al presente contrato, requerirá la mayoría de capital. — Toda otra resolución inclusive la designación del Gerente se tomará del receso: Los socios establecen expresamente que no se retirarán de la sociedad por el término de duración de la misma o sea diez años, a partir de la fecha de constitución y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 245 y 244 último párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo: Forma de deliberación de los socios: Se reunirán los primeros lunes de cada mes salvo el caso de feriado en que lo harán el día hábil siguiente. Podrá igualmente realizarse reuniones en cualquier otro día hábil o no a pedido de alguno de los socios notificando su voluntad al gerente con una antelación de cinco días. En cada reunión se levantará acta de lo resuelto que firmarán todos los socios presentes. Se requerira en primera convocatoria la mayoría absoluta del capital para sesionar. — Undécimo: El socio gerente el día 31 de diciembre de cada año confeccionará un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley 19.550|72 pondrá a dsiposición de los demás socois para su aprobación. De las ganancias deducida la reserva legal y las extraordinarias, que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital social. — Duodécimo: Disolución y liquidación: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente quien actuará conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Decimotercero: Poder especial: Se confiere poder especial al señor Héctor Antonio Larocca (C. I. Nº 4.732.031) para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la sociedad e Inspección en el Registro Público de Comercio. — Decimocuarto: Jurisdicción. Todos los socios someten los efectos y divergencias del presente contrato a la jurisdicción de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires. Roque Horacio Larocca. Carlos Alfredo Terrile Cendoya. Inventario correspondiente al aporte en especie de los socios de Alfhor Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al artículo cuarto del contrato de sociedad. Un cartel luminoso de Neón $ 500; $ 500. — Tres faroles indicadores de vidrio|bronce, $ 30; $ 90. — Dos mostradores con caja de madera, $ 2.000; $ 4.000. — Un espejo con marco de 0,30 x 0,20, $ 180; $ 180. — Un botiquín de sanidad, $ 60; $ 60. — Una escalera de nueve peldaños, $ 250; $ 250. — Dos cestos de alambre, $ 30; $ 60. — Ciento cincuenta y seis perchas, $ 1; $ 156. — Dos equipos de música Audinac modelo N6M 400 serie Nº 10.565 y 11.117, sin funcionamiento, $ 2.500; $ 5.000. — Un mueble de madera y fórmica, $ 5.000 $ 5.000. — Un armario de puertas corredizas, $ 300; $ 300. — Un mostrador de 6 x 0,80 madera|fórmica, $ 1.000; $ 1.000. Una heladera marca Xita mod. 297, con motor Nº 121.507, sin funcionamiento, $ 500; $ 500. — Una conservadora de hielo Siam C. P. con motor Nº 3300355, sin funcionamiento, $ 600 $ 600. — Una pileta de acero inoxidable, $ 200; $ 200. — Una canilla mezcladora, $ 50; $ 50. — Un calefón eléctrico sin funcionamiento, $ 300; $ 300. — veinticuatro vaseras aluminio, $ 50; $ 1.200. — Tres baldes de acero inoxidable p|hielo, $ 60; $ 180. — Un teléfono Standart Eléctric mod. 200, código Entel 587265, $ 300; $ 300.—. Dos mostradores con caja y cerradura, $ 700; $ 1.400. — Dos lámparas Xenex, $ 50; $ 100. — Nueve veladores con base de cemento $ 80; $ 720. — Dos veladores silutas, yeso, $ 60; $ 120. — Veinte apliques de vidrio y metal, $ 20; $ 400. — Dos matafuegos marca Mathil Nº 10.118 y 10.119, $ 100; $ 200. — Dos matafuegos marca Antártida $ 100; $ 200. — Ocho bafles y parlantes, $ 400; $ 3.200. — Ciento ochenta y cinco divanes (mad.|cemento), $ 27; $ 5.000. — Ciento noventa y dos mesitas madera y fórmica $ 10; $ 1.920. — Quince taburetes, $ 15; $ 225. — Dos lámparas de luz negra $ 3; $ 6. — Cuatro apliques para luz de metal, $ 5; $ 20. — Veintiún spots c|lámpara reflectora (deterior). $ 8; $ 168. — Cinco mesas de madera y fórmica, $ 8; $ 40. — Cuatro banquetes tapizadas en cuerina, $ 120; $ 480. — Cuatro tubos de luz fluorescente, $ 22; $ 88. — Doscientos cuatro almohadones (deterior), $ 10; $ 2.040; ocho extractores de aire con motores, número 055659; 4158; 1.106; 3006; 3019; 7557; 9321; (uno con Nº borrado), $ 1.000; $ 8.000. — Una caja de seguridad, $ 1.000; $ 1.000. — Un cofre metalizado con cerradura, $ 180; $ 180. — Cinco mingitorios Ferrum, $ 50; $ 250. — Once inodoros Ferrum, 50; $ 550. — Un plafón acrílico negro, $ 30; $ 30. — Trece plafones de metal y vidrio, $ 30; $ 390. Diez bachas de acero inoxidable, $ 10; $ 100. — Dos mesadas de mármol, $ 215; $ 430. — Un cierra puerta hidráulico, $ 150; $ 150. — Dos espejos, $ 150; $ 300. — Treinta cucharas para cóctel, $ 3; $ 90. — Dos cuchillos, $ 2; $ 4. — Veinte cucharitas, $ 2; $ 40. — Dos cockteleras, $ 5; $ 10. — Cuatro goteros de vidrio, $ 5; $ 20. — Seis jarras de agua, $ 15; $ 90. — Una máquina Olivetti de sumar, $ 1.500; $ 1.500. — Una aspiradora Yelmo Jet Nº 73148, $ 800; $ 800. — Una enceradora, $ 800; $ 800. — Una cafetera eléctrica Atma, $ 600; $ 600. — Dos maceteros de hierro octagonales, $ 1.000; $ 2.000. — Un extractor (South Bend) 1|2 H.P $ 300; $ 300. — Un ventilador Siam con base (sin func.), $ 250; $ 250. — Siete ventiladores Marinelli (circulador), con motores Nº|s: 44.728; 82.326; 11.392-3; 10.024-2; 8.132-1; 24315-6; 92.000-8, $ 350; $ 2.450. — Seis extractores Cenalex modelo N. K., $ 300; $ 1.800. — Dieciséis taburetes, $ 70; $ 1.120. — Siete plafones de miembre, $ 15; $ 105. — Un plafón de yeso, $ 9; $ 9. — Dos teléfonos Standart Eléctric, $ 200; $ 400. — Una lámpara marca Xenex, $ 50; $ 50. — Un mostrador de madera y fórmica, $ 2.000; $ 2.000. — Un equipo de sonido transistorizado (s|funcionamiento), $ 3.000; $ 3.000. — Un equipo de luz psicodélica, comando de luces bandejas y bafles (deteriorados), $ 5.000; $ 5.000. — Dos estantes revestidos en fórmica, $ 150; $ 300. — Un mueble discoteca con divisiones, $ 500; $ 500. — Una caja de seguridad, $ 500; $ 500 — Un cofre metálico, $ 300; $ 300. — Noventa y cinco mesas de madera y fórmica, $ 15; $ 1.425. — Doscientos noventa y ocho almohadones cuerina, $ 5; $ 1.490. — Ciento cuarenta y nueve divanes de hierro, $ 30; $ 4.470. — Dos veladores, base cemento y yeso, $ 70; $ 140. — Un botiquín sanitario, $ 30; $ 30. — Once vaseras de aluminio para 24 unidades, $ 50; $ 550. — Ciento noventa y seis vasos Torino, $ 7; $ 1.372. — Una heladera marca Garef, 2.000; $ 2.000. — Una conservadora marca Siam, $ 1.300; $ 1.300. — Un calefón marca Huri, $ 1.000; $ 1.000. — Una mesada de acero inoxidable, $ 300; $ 300. — Cien perchas de madera, $ 1; $ 1000. — Tres espejos varias medidas, $ 80; $ 240. — Un lote de lámparas de varios tipos (38), $ 17; $ 646. — Cuatro herramientas, $ 50; $ 200. — Un matafuegos marca Super, $ 680; $ 680. — Un comando de luces 8 puls., y 8 fijas, $ 4.800; $ 4.800. — Un lote de material de instalac. y decorac., $ 7586; $ 7.586. — Total: $ 100.000, Roque Horacio Larocca. Carlos Alfredo Terrile Cendoya.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624 e.28|11 Nº 47.891 v.28|11|75

Induser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre los señores Héctor Norberto Avalo, de 22 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Conesa 419 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, D. N. I. Nº 10.513.409; Raúl Oscar Módena, de 37 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en Seballos 2189 de Bernal, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.197.617 de la Policía Federal y Carlos Zilber, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en General César Díaz 4208 de Capital Federal, C. I. Nº 4.680.578 de la Policía Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados constituyen en este acto una sociedad que girará bajo la denominación de "INDUSER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendra su domicilio en Capital Federal, actualmente en la calle César Díaz número cuatro mil doscientos ocho, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar del país, así como establecer agencias y|o sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, compra, reparación y locación de autoelevadores y accesorios para los mismos. Para el cumplimiento de tal objeto la sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y en especial: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro y toda especie de derechos reales, aceptar y otorgar mandatos generales y especiales, representaciones y consignaciones; efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales, nacionales, provinciales y municipales, y con los privados, existentes o que se crearen en el futuro, aceptando sus respectivos reglamentos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir o ceder marcas de fábrica y patentes de invención; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; abrir o cerrar cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés o cualquier otro documento; solicitar créditos; girar en descubierto hasta la cantiadd autorizada por los establecimientos respectivos; actuar ante las autoridades judiciales en todo caso en que la sociedad sea parte, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con las más amplias facultades. — Esta enumeración es simplemente explicativa, por cuanto la sociedad tendrá las más amplias facultades y capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de quince mil pesos Decreto Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos Decreto Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben en su totalidad, a razón de quinientas cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos Decreto Ley 18.188 cada uno de ellos. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes, de acuerdo al inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, debiendo actuar dos de ellos cualesquiera, conjuntamente. A tal efecto, a continuación del rubro social, suscribirán todos aquellos actos que enumera la cláusula segunda del presente contrato y cualquiera otro que fuere menester para el cumplimiento del objeto social, con la única prohibición de comprometer la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, que no tengan por objeto el ejercicio de los negocios sociales. — Cuando los socios lo consideren necesario para la mejor administración de la sociedad, se podrán designar apoderados, los que ajustarán su cometido a lo indicado en el respectivo poder que se les otorgue. Dichos apoderados podrán ser removidos por simple mayoría de votos, sin expresar causa. — Sexto: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general e inventario. Las utilidades habidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. — La aprobación de los balances se hará por mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a otros socios o a terceros, sin el consentimiento de los demás socios. Aún en el caso de que la oposición fuera desestimada judicialmente, los socios tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas, dentro del plazo de diez días de notificados. Dentro del mismo plazo podrán impugnar el precio, en cuyo caso, el valor de las cuotas se determinará por tasación judicial. El valor así fijado será obligatorio, salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta, o menor que el ofrecido por los impugnantes. En el caso de que varios socios ejercieren el derecho de opción, las cuotas se distribuirán en la misma proporción que cada uno de ellos tenga en el capital social, sin considerar las que se transfieren. Si los socios no ejercieren el derecho de preferencia en forma total o parcial, podrá adquirirlas la sociedad con reservas facultativas o por reducción del capital. — Octavo: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que sea necesario para el normal cumplimiento de los

compromisos sociales. Podrán hacer retiros de dinero de la cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Noveno: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere o se incapacitare física o legalmente, total y permanentemente, cualquiera de sus socios, los herederos o representantes deberán transferir las cuotas sociales a los restantes socios, siendo de aplicación lo establecido en la cláusula séptima. — Décimo: Cualquier decisión dentro de la sociedad será resuelta por mayoría de votos, estimándose a ese efecto cada cuota como un voto. — Undécimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por otorgado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — (Fdo.): Héctor Norberto Avalo, Raúl Oscar Módena, Carlos Zilber. — Inventario de bienes que constituyen el capital social de la firma "Induser, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato privado celebrado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro: una máquina soldadora eléctrica 150 W, pesos 3.000.—; marca "Soldamas" Nº 6798; un juego de fresas de cinco piezas, marca "Fabherco", sin número, $ 1.100.—; un juego de mechas de quince piezas, marca "Balbico", sin número, $ 800.—; nueve carcasas de válvulas, marca "Fermes", sin número, $ 1.200.—; cuarenta picos reguladores de gas, marca "Fermes", sin número, $ 700.—; cuarenta balancines cierres de válvulas, marca "Fermes", sin número, $ 1.000.—; un juego de llaves fijas de veinte piezas, marca "Inafor", sin número, $ 600.—; un soldador a gas, marca "Felgas" Nº 12321, $ 250.—; un calibre marca "Ilmex", sin número, pesos 500.—; un juego de moldes para fundición de nueve piezas, marca "Tera", sin número, $ 5.850 — Total: $ 15.000. — Son: quince mil pesos Decreto Ley 18.188. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.— e.28|11 Nº 47.854 v.28|11|75

Panadería y Confitería Santa Paula

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 2 días de junio de 1975, reunidos Víctor Antonio Iglesias, nacido el 31 de octubre de 1949, con C. I. 6.029.182; Ceferino Iglesias, nacido el 15 de febrero de 1951, con C. I. 6.755.771; Silvia Elena Iglesias, nacida el 1º de enero de 1953, todos argentinos, solteros, comerciantes, domiciliados en Paraná 1087, 6º piso "B", Capital Federal y Domingo Sassone, nacido el 18/10/45, italiano, casado, industrial, domicilio: Paysandú 440, Wilde, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.838.519, resuelven organizar una sociedad comercial, de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato social, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación de PANADERIA Y CONFITERIA SANTA PAULA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una sociedad comercial con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 3154/56, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de productos de panadería y confitería. — Tercera: El capital social asciende a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) dividido en 2.500 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente integrado en bienes que constan en el inventario que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — El valor de los bienes que integran el capital social ha sido establecido mediante facturas y demás elementos de determinación de costos, libre de todo gravamen, encontrándose la documentación probatoria en poder de la Sociedad, y correspondiendo 625 cuotas a cada uno de los socios. - Cuarta: La duración de la sociedad se establece en diez años a contar de la fecha de firma del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Ceferino Iglesias y con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63 requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en avales, fianzas o garantías en favor de terceros o negociaciones ajenas al giro social. — Sexta: Anualmente, al 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general. — Previa deducción del 5 % para constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la constitución de otros fondos, las ganancias serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad por continuar en la sociedad o retirarse. En este último supuesto sus haberes serán liquidados por balance especialmente confeccionado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de tres años, en cuotas trimestrales e iguales, sucesivas y sin interés, venciendo la primera a los 120 días de la decisión de retiro. — Octava. La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones respecto del balance anual. —Novena: Vencido el plazo de este contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidador el socio gerente. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los soicos proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: para todos los efectos los socios fijan domicilio legal en los indicados en el presente contrato. — De conformidad y a un solo efecto, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. — Entre líneas: "C. I. 5.838.519". Vale. — Inventario de bienes de Panadería y Confitería Santa Paula Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los 2 días de junio de 1975. — Una sobadora marca "Cariglino" Nº 80.757, $ 22.000.—; dos amasadoras marca "Siam" Nros. 117.310 y 121.215, $ 30.000.—; una cortadora y amasadora de pan marca "TBZ" Nº 310, Serie K9/76, $ 20.000.—; una ralladora de pan marca "Cariglino" Nº 518, pesos 6.000.—; una batidora "Cariglino" número 2370, $ 6.000.—; una heladera lateral, marca "Siam" Nº 4172/J, con seis puertas, $ 30.000.—; una heladera mostrador "Trico" Nº 04073, $ 25.000.—; sesenta latas negras para facturas pesos 22.000.—; una cortadora de fiambra y pan marca "Salvador" Nº 398 S $ 15 00.—; una zorra latera $ 9.000.—; cuatro zorras para pan $ 30.000.—; un mostrador de madera, una panera de madera, dos vitrinas de seis puertas cada una, pesos 35.000.—; $ 250.000.—. — Fdo. Víctor Antonio Iglesias — Ceferino Iglesias — Silvia Elena Iglesias — Domingo Sassone.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546. —e.28|11 Nº 47.856 v.28|11|75

Rivipol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Simón David Koval, argentino, casado, de 46 años, comerciante, L. E. 4.044.720; María Reskin de Koval, argentina, casada, de 44 años, ama de casa, L. C. 0.052.561, domiciliados ambos en Marcos Sastre 2757, Capital Federal y León Koval, argentino, casado, encargado, de 45 años, L. Enrolamiento 4.053.234, domiciliado en Marcos Sastre 2769, Capital Federal, únicos socios integrantes de "RIVIPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio y fue firmado con fecha 21 de mayo de 1974, convienen lo siguiente: Primero: El señor León Koval, que posee en la sociedad un capital de pesos 6.500.— representado por 650 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal al señor Ricardo Sergio Koval, argentino, soltero, comerciante, de 18 años, autorizado para ejercer el comercio según venía inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de junio de 1975, bajo el número 83 al folio 456 del libro 7 de venias para ejercer el comercio, D.N.I. 12.599.854, domiciliado en Marcos Sastre 2757, Capital Federal. — Segundo: se documenta por separado la forma de pago al cedente, quien se desvincula totalmente de la sociedad renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la esposa del cedente doña Fanny Tenenbaum, C. I. Nº 3.194.885 quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro integrada por Simón David Koval, María Reskin de Koval y Ricardo Sergio Koval, quedando el capital de $ 300.000.—, dividido en 30.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en el giro de los negocios sociales, en la siguiente proporción: Simón David Koval, $ 27.000.—; María Reskin de Koval, pesos 19.500.— y Ricardo Sergio Koval, pesos 6.500. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata a los 16 días del mes de abril de 1975. — S|R.: 4 de junio, 83, 456. — Todo vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 327, Fº 327 de fecha de hoy. — Corresponde a: Simón David Koval L. E. 4.044.720, María Reskin de Koval, L. C. 0.052.561, León Koval, L. E. 4.053.234, Fanny Tenenbaum, C. I. 3.194.885 y Ricardo Sergio Koval D.N.I. Nº 12.599.854. — Doy fe. — Conste. — La Plata, abril 16 de 1975. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 674885, que se agrega La Plata, 18 abril 1975.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266.— e.28|11 Nº 47.851 v.28|11|75

Joanna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre, los señores Juan Carlos Ventura, casado en primeras nupcias, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.479.920, domiciliado en la calle Paraguay 2068, 2º piso, Dto. A; y la Sra. Natalia Ventura de Curci, viuda de Santiago Blas Alfredo Curci, argentina, libreta cívica número 2.617.551, domiciliada en la calle Paraguay 2068, 2º piso, Dto. A. Los comparecientes, mayores de edad, hábiles vecinos de este lugar, quienes convienen formar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de JOANNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad ttendrá por objeto especial la confección, reventa de artículos de lencería, tejidos, punto y hechura. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, con asiento en la calle Paraguay 2068, 2º piso, Dto. A, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en cien cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, de las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios correspondientes a ellos en la siguiente proporción: Juan Carlos Ventura, noventa cuotas (90); Natalia Ventura de Curci, diez cuotas (10). Dichas cuotas han sido integradas de conformidad con el balance e inventario general suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. Los aportes en especie han sido hechos de conformidad con la valuación de plaza y cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad (Art. 51, Ley 19.550). — Quinta: La duración del presente contrato será de diez años, a contar de la fecha de su otorgamiento. Este plazo será prorrogable por otro igual siempre que se hiciera conocer dicha resolución con una antelación de ciento ochenta días a la expiración del plazo, debiendo contar con la unanimidad de los socios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Carlos Ventura, quien reviste el carácter de gerente de la sociedad, debiendo firmar para representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única excepción que le está prohibido el uso de la firma social en fianzas, garantías, y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Los componentes de la sociedad que desempeñen en el futuro tareas personales, podrán percibir una retribución mensual que será aprobada por los socios a propuesta del socio gerente, y que se cargarán al cuadro de resultados de la gestión social. — Octava: La sociedad podrá realizar cualquier operación con bancos oficiales y privados, hacer gestiones y trámites ante ministerios, secretarías, Correos y Telecomunicaciones, oficinas públicas y privadas, Dirección General Impositiva, etc. La enumeración no tiene carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. — Novena: El 30 de junio de cada año se practicará balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediara observación quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Decima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como así también para la compraventa de fondos de comercio, es requisito indispensable la decisión unánime de los socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá solo la firma del gerente conforme se estipula en la cláusula sexta. — Decimoprimera: Las modificaciones, votaciones, resoluciones, cesión de cuotas sociales, serán regidos expresamente por los Arts. 152, 159, 160 y 161 concordantes de la Ley 19.550, debiendo observarse en un todo las mayorías d'spuestas en dichos artículos. — Decimosegunda: Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones, y reservas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas, las pérdidas serán soportada en igual proporción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se podrá depositar el valor de las cuotas al porcentaje que corresponde por el último balance y|o continuar con los herederos, tomando dicha resolución los socios; si se resuelve en el último sentido, el pacto será obligatorio para los socios y herederos (Art. 155, Ley 19.550). — Decimocuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante la disolución y liquidación con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes, siendo el fallo inapelable. — Decimoquinta: Ningún socio podrá tener saldos deudores en sus cuentas particulares, salvo autorización expresa otorgada por unanimidad de los socios. — Decimosexta: La sociedad efectuará una reserva del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas, que arroje el estado de resultado del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social (Art. 70, Ley 19.550). Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. Bajo las presentes cláusulas, disposiciones de la Ley 19.550 y supletorias del Código de Comercio, déjase constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, firmándose un ejemplar en el lugar mencionado ut supra. Juan C. Ventura. — N. V. de Curci. — Joanna Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de iniciación de actividades. — Activo: a) Instalaciones y máquinas. — Una máquina de cortar circular, marca "Proa", de cinco pulgadas Nº 2255, industria Argentina, $ 5.000. — Una mesa de cortar de madera con un largo de 3 mts., con un ancho de 1,60 mts., $ 3.000. - Dos estanterías de madera y fórmica de 1,75 mts. por 0,80 cms., y con estantes cada 0,40 cms., valor c|una $ 1.000. — $ 2.000. — Total Activo: $ 10.000. — Juan C. Ventura. — N. V. de Cursi. Manifiestan. Señor Juez: Juan Carlos Ventura, casado en primeras nupcias con Beatriz Antonia Agüero, argentino, comerciante, mayor de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.479.920, domiciliado en la calle Paraguay 2068, 2º piso, Dto. A; y Natalia Ventura de Curci, viuda de Santiago Blas Alfredo Cursi, argentina, comerciante, mayor de edad, libreta cívica número 2.617.551, domiciliada en la calle Paraguay 2068, 2º piso, Dto. A, por nuestro propio derecho con domicilio legal constituido en la calle Montevideo 251, 3º piso, Dto. F, en los autos caratulados "Joanna Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción"; a V. S. nos presentamos y decimos: Que en cumplimiento del auto que antecede venimos a manifestar que el artículo segundo queda así redactado: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección, venta y reventa de artículos de lencería, tejidos, puntos y hechuras". Asimismo el artículo quinto del contrato social queda así redactado: "Quinta: La duración del presente contrato será de diez años a contar de la fecha de su otorgamiento". Por lo expuesto de V. S. solicitamos: a) Se tengan presentes las modificaciones efectuadas atento lo preceptuado por la Ley 19.550.) Se ordene en consecuencia la publicación de edictos por

el término de ley. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Juan C. Ventura. — N. V. de Curci. — Manifiestan: señor Juez: Juan Carlos Ventura y Natalia Ventura de Curci, por nuestro propio derecho con domicilio legal constituido en la calle Montevideo 251, 3º piso, Dto. F. a V. S. nos presentamos y decimos: I. Que en cumplimiento del auto que antecede venimos a manifestar: Que Juan Carlos Ventura nació el 20 de enero de 1940; y Natalia Ventura de Curci, el 24 de diciembre de 1908. Por lo expuesto de V. S. solicitamos: a) Se tenga presente la manifestación efectuada. b) Se ordena en consecuencia la publicación de edictos por el término de ley. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Juan C. Ventura. — N. V. de Curci.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064.— e.28|11 Nº 47.806 v.28|11|75

Casa Nápoli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los señores don Pascual Napoli, argentino, casado comerciante, de cincuenta y un años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, domiciliado en Gual dos mil trescientos cincuenta y cinco, Capital Federal, y don Miguel Angel Napoli, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años de edad, documento nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y un mil quinientos setenta y seis, domiciliado en Gual dos mil trescientos cincuenta y cinco, Capital Federal, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas. — Primera: Razón Social: "CASA NAPOLI S. R. L.", con domicilio en Gual dos mil trescientos cincuenta y cinco, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad o donde posteriormente los socios deseen trasladarlo, pudiendo establecer o instalar toda clase de agencias, sucursales, filiales o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, pero se considerará legalmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la comercialización de artículos de limpieza. — Cuarta: La sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se vinculen al objeto social, incluso: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y gravarlos; b) Dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; c) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, mercaderías, semovientes, frutos y otros productos y venderlos; d) Cobrar, percibir, efectuar operaciones bancarias de depósitos y extracción con cualquiera de los bancos oficiales, Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro sea nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero; e) Formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; f) Registrar e inscribir denominaciones, marcas y patentes de invención; g) Establecer sucursales, comercio y agencias en cualquier punto del país o del extranjero; h) Participar en sociedades establecidas o que se establezcan, ya se hallen en el país o en el extranjero, pudiendo a tal fin intervenir en su constitución, administración o dirección. Para todo ello, la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueran menester. La sociedad podrá actuar en juicios en cualquier fuero y a ese efecto o a cualquier otro podrá otorgar mandatos y poderes generales o especiales. — Quinta: El capital se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, cada una con derecho a un voto, aportadas en la siguiente forma; el señor Pascual Napoli cinco mil cuotas, o sea pesos cincuenta mil; y el señor Miguel Angel Napoli, cinco mil cuotas, o sea pesos cincuenta mil; que se halla totalmente integrado en bienes de cambio y de uso, y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por ambos socios, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a predas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes, incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y podrán hacer uso, indistintamente de la firma social. Se les designa gerentes con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios así como para denunciar y querellar judicialmente, pudiendo comprometerse en asuntos de cualquier monto y así como para efectuar movimientos bancarios y otros documentos. Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en asuntos extraños o ajenos a los fines de la sociedad ni para garantizar o afianzar obligaciones personales o de terceros. — Séptima: El día treinta y uno de mayo de cada año sin perjuicio de los balances parciales que quieran realizar, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas, si las hubiere serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en sus casos, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia, reservándose el socio continuador el derecho de aceptar los herederos del socio premuerto o incapaz, quienes deberán unificar su representación cuando se trate de más de una persona. — Decimoprimera: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales el socio que se retira o cede deberá anunciarlo por telegrama colacionado dirigido al otro socio, en el que documente el nombre de la persona que adquiriría las cuotas sociales y el precio que pagará por las mismas, teniendo el socio continuador prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio y condiciones ofertados, debiendo anunciarse esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le corresponde al socio que se retira, así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado a partir de los noventa días posteriores a la notificación en treinta y seis cuotas mensuales iguales y sucesivas que devengarán interés bancario. — Decimosegunda: Para el caso de muerte o interdicción señalados en la cláusula décima y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no continuaren en la sociedad se procederá para la adquisición de las cuotas, en igual forma que en la cláusula Decimoprimera, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinarán árbitros arbitradores quienes deberán dictaminar dentro de los treinta días. Para el caso de que las partes no acepten las sumas fijadas en esa forma, será la que establezca un árbitro tercero, nombrado en la forma prevista en la cláusula Decimocuarta. — Decimotercera: En el caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrarán un liquidador designado por los socios a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar y tratar nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo el fallo que éste o aquéllos dicten, inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las catorce cláusulas que anteceden y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo aderecho, los que suscriben dejan formalizada la sociedad "Casa Napoli S. R. L.", firmando de conformidad en Buenos Aires, a los dieciocho días de junio de mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Pascual Napoli. M. A. Napoli. Casa Napoli S. R. L., Gual 2355, Capital Federal. Estado patrimonial al 1º de junio de 1975. — Activo: Bienes de cambio: Mercaderías: 51 Gloc-cot x 25 litros $ 22.246,24. — 10 Sumer desodorante x 25 litros $ 2.600,36. — 14 Esmepel x 25 litros $ 6.463. — 24 Aerosol Nobla $ 2.552,50. — 110 paquetes de Ala x 800 grs. $ 1.980. — 52 latas Flit x 1 litro $ 2.792. — 101 paquetes jabón doble A $ 3.969,50. — 206 docenas de esponjas de acero $ 3.811. — 180 Raid m|m $ 4.190. — 139 Raiad m|c $ 2.528,40. — 242 Glade $ 4.225. — 64 bolsas soda Cáustica x 30 Kg. $ 6.528. — 94 docenas de trapos de piso $ 7.398. — 110 docenas de trapos rejillas $ 3.480. — 62 docenas de trapos Alpargatas $ 2.480. — Tpte: $ 77.244. — Tpte. $ 77.244. — 42 plumeros Nº 1 especial $ 4.200. — 30 cajas Gamexane en pastilla $ 720. — 204 trapos rejilla doble $ 1.836. — $ 84.000. — Bienes de uso: Instalaciones: 92 metros de estantería de madera $ 5.000. — 1 mostrador de 5 metros $ 1.800. — $ 6.800. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Remington $ 2.000. — 1 máquina de sumar manual Olivetti Nº 35467342 $ 1.300. —1 máquina de sumar Cifra Nº 879.676 $ 4.300. — 2 escritorios metálicos $ 1.000. — 4 sillas metálicas $ 600. — $ 9.200. — Total: $ 100.000. — Pasivo capital, reservas y resultados: Capital Social: $ 100.000. E|L. Nº 35467342, vale. — Total. $ 100.000. Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.— e.28|11 Nº 47.765 v.28|11|75

Multiquim

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE JOAQUIN Pedro Cristian Constantino Von Schwanebach, argentino naturalizado, Cédula de Identidad dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, casado, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca dos mil doscientos dieciséis, Olivos, provincia de Buenos Aires; Santiago Simón Levy, suizo, casado, Cédula de Identidad dos millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos dieciocho, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cànning dos mil seiscientos ochenta y uno, Capital Federal; Erika Ada Eleonor Elisabet Schmidt de von Schwanebach, alemana, casada, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante. Cédula de Identidad tres millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos, domiciliada en Catamarca dos mil doscientos dieciséis, Olivos, provincia de Buenos Aires, y Margarita Alida Krijnen de Levy, suiza, casada, de treinta y seis años de edad, comerciante, Cédula de Identidad cinco millones quinientos cinco mil seiscientos ochenta y seis, domiciliada en Cànning dos mil seiscientos ochenta y uno, Capital Federal, únicos y actuales integrantes de la sociedad "MULTIQUIM SOC. DE RESP. LTDA.", cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, convienen de mutuo acuerdo en elevar el capital social, de la suma de pesos cincuenta mil a la suma de pesos cien mil, mediante la suma de cien mil, mediante la suscripción e integración de cinco mil nuevas cuotas de capital que aportan los señores Joaquín Pedro Cristián Constantino von Schwanebach y Santiago Simón Levy, y en consecuencia modificar la cláusula quinta del actual contrato social, adecuado al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Joaquín Pedro Cristián Costantino von Schwanebach: cuatro mil novecientos noventa cuotas, equivalentes a pesos cuarenta y nueve mil novecientos; Santiago Simón Levy: cuatro mil novecientos noventa cuotas, equivalentes a pesos cuarenta y nueve mil novecientos, Erika Ada Eleonor Elizabet Schmidt de von Schawanebach, diez cuotas, equivalentes a pesos cien, y Margarita Alida Krijnen de Levy, diez cuotas, equivalentes a pesos cien, que serán totalmente integradas en bienes, que se consignan en el balance, que los socios suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Todas las cláusulas del nuevo contrato social que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad suscriben el presente instrumento en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S. Levy. — M. Levy. — J. Schwanebach. — E. V. Schwanebach. — Certifico, que según consta en Libro Diario Nº 4 Rubricado bajo el Nº 21.291 el 18 de setiembre de 1972 a fs. 105 de la firma Multiquim Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 1º de octubre de 1974 se registran dos asientos. — Por el primero de ellos se debita a las Cuentas de Pérdidas y Ganancias pesos Ley 18.188, 48.092 (cuarenta y ocho mil noventa y dos) con crédito a la cuenta J. Schwanebach cuenta particular por pesos Ley 18.188 — 24.046 (veinticuatro mil cuarenta y seis) y a la cuenta Santiago S. Levy cuenta particular por pesos Ley 18.188 — 24.046 (veinticuatro mil cuarenta y seis), y por el segundo asiento se debita a cada una de las dos cuentas particulares citadas la suma de pesos Ley 25.000 (veinticinco mil) con crédito a la cuenta Capital Social por pesos Ley 18.188 — 50.000 (cincuenta mil) el que en consecuencia se eleva a la suma de pesos Ley 100.000 (cien mil). — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Fdo.: Oscar A. Aguerre, Cont. Púb. Nacional.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.169.— e.28|11 Nº 47.761 v.28|11|75

Bernal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.515. — Primer testimonio. — Número quinientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto Martín Labiano, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Lanteri, nacido el 20 de julio de 1920, ingeniero agrónomo, cédula de identidad de la Policía Federal número 795.438, domiciliado en la calle Arenales 1920, segundo piso, Capital Federal; don Francisco Gesto García, español, casado en primeras nupcias con la señora Marisol Caveda, nacido el día 25 de setiembre del año 1947, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.279.259, domiciliado en General Arias 3362, Capital Federal: don Alejandro Caveda Suero, español, casado en primeras nupcias con la señora Argentina Mieres, nacido el día 11 de mayo del año 1921, comerciante, cédula de identidad de la Pol. Federal número 7.119.588, domiciliado en Entre Ríos 1251, Capital Federal; y don David Alberto Blanchard, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Labiano, nacido el 24 de noviembre de 1934, ingeniero industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.245.835; domiciliado en la calle Echeverría 3256, Capital Federal; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "Bernal Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un plazo de duración de 10 años, a contar del 8 de julio de 1965, como lo justifican: **a) Con el contrato social originario, otorgado por escritura de fecha 8 de julio de 1965**, pasada ante el escribano de esta Capital don Hernán R. Seeber, al folio 2678, de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de agosto de 1965, bajo el número 2325, al folio 151, del libro 52, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; **b) Con la cesión de cuotas**, otorgada por **documento privado de fecha 17 de noviembre de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de mayo de 1968, bajo el número 1.210, al folio 162**, del Libro 58, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; **c) Con la cesión de cuotas y modificación de contrato, otorgada por documento privado del 26 de julio de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de**

1971, bajo el número 3.012, al folio 243, del Libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Con la cesión de cuotas, otorgada también por documento privado de fecha 5 de junio de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1972, bajo el número 1.371, al folio 267, del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichos contratos, en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y en los caracteres invocados los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido en prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por cuarenta años y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, por lo que el contrato social quedará, en lo sucesivo, redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "BERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en la Avenida San Juan 2600 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo tercero: Esta Sociedad se constituye por el plazo de 50 años, a contar desde el 8 de julio de 1965, pudiéndose prorrogar su vigencia por unanimidad de socios. — Artículo cuarto: La Sociedad tiene por objeto la explotación integral de estaciones de servicios para automotores: compraventa de nafta, aceite y demás derivados del petróleo; servicio de lavado y engrase; compraventa de automotores, repuestos y accesorios; representaciones para la venta de automotores y de accesorios y repuestos de la industria automotriz. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo; establecer sobre los mismos derechos reales; comprar y vender acciones y derechos y realizar las operaciones directamente relacionadas con los fines sociales. — Artículo quinto: La sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos; b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos; c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; d) Cobrar percibir y efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes; solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central; f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social y, en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad. — Esta enunciación de facultades es ejemplificativa y no limitativa. — Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Martín Labiano: mil ochocientas cuotas o sean dieciocho mil pesos; don Francisco Gesto García: mil quinientas cuotas o sean quince mil pesos; don Alejandro Caveda Suero: mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos; y don David Alberto Blanchard: mil doscientas cuotas o sea doce mil pesos. — Este capital podrá aumentarse por unanimidad de los socios. — Las cuotas serán cesibles, de acuerdo a lo que establece el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes, los que representarán a la sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellos, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción que no podrán comprometer la firma de la sociedad en garantías o fianzas de terceros. — Artículo octavo: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo noveno: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo décimo: En todo supuesto de disolución y liquidación y para el funcionamiento y|o administración de la Sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto en las Secciones V a XIII, inclusive, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las partes se someten por cualquier divergencia que surja, en la interpretación o aplicación de este contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — El autorizante deja constancia que retiene en este acto la cantidad de seiscientos pesos en concepto se Impuesto de Sellos. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron como acostubran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Alberto Martín Labiano. F. Gesto García. A. Caveda Suero. — David Blanchard. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — Es copia fiel de su original que pasó ante mi con fecha 23 de junio de 1975, al folio 1.515, escritura número 576, del Registro de Contratos Públicos número 522 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016651815 al presente, número 016651817, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 25 de junio de 1975. — Horacio O. Manso. — Escribano.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.— e.28|11 Nº 47.754 v.28|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 20 de octubre de 1975, ha quedado disuelta a partir del día 30 de agosto de 1975 la sociedad "BUNKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Habana 3784, Capital.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.28|11 Nº 9.776 v.28|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil 3, Secretaría 6, cita a estar a derecho por 10 días a JUANA BOLESLAVA GARDYASZ de DIPACCE, en autos "Cooperativa de Vivienda y Consumo Limitada Codepro c|Gardyasz de Dipacce, Juana Boleslava s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. Lisandro J. Areco, secretario.

$ 84.— e.28|11 Nº 9.756 v.1º|12|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, en el juicio "ESTABLECIMIENTO METALURGICO CRESPO S. A. C. I. I., s|posesión veinteñal", cita por diez días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente, a quien se creyera con derecho respecto del inmueble ubicado en la zona sud de Capital Federal, formando parte del lote 62 de la manzana 10, designado en el Catastro Municipal como fracción "ocho d" de la manzana 10: registrado en Contribución Territorial como Partida 51.128 y encerrado en la manzana delimitada por las calles General Fructuoso Rivera, General de Vedia, Corrales y Crespo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 182.— e.28|11 Nº 61.238 v.1º|12|75

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a don RAUL GARAY REYNA en el juicio "Villars de Garay Corina s|autorización para vender" a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 56.— e.28|11 Nº 61.254 v.1º|12|75

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nro. 27, cita y emplaza a don JUAN ONDANO para que se presente a estar a dere cho para que se presente a estar a derecho dentro del plazo de 15 días en los autos "Litteri, Alfonso s|suc. c|Ondano, Juan s|posesión veinteñal", bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. Graciela E. González, secretaria interina.

$ 98.— e.28|11 Nº 9.707 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nro. 6, comunica por quince días que en autos: "CARDELL ANTONIO s|Cancelación letra de cambio", se dictó la siguiente resolución: Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Y vistos: Por presentado, parte y constituido el domicilio. — De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 4.000 dispónese la cancelación del siguiente documento. Letra de cambio librada y endosada en blanca por Cia, Envasadora Argentina S. A. I. C. con domicilio en Centenera 2644 de Capital Federal y aceptada por el Bank Of. América (Casa Central) con domicilio en Cangallo 525 esq. Reconquista de Capital Federal, que lleva el Nro. 413.732, por un importe de $ 20.000 con vencimiento 27 de junio de 1975 y lugar de pago Buenos Aires. — Adviértase que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los 60 días de la última publicación o se dedujere oposición por el o los tenedores. Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Atilio J. César Doulop. — Juez.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 2.100.— e.28|11 Nº 61.175 v.19|12|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nro 8, hace saber que en los autos: "CONCEPCION ARENAL 1635 S. C. A. s|quiebra s|concurso especial finca: Santa Fe Nº 3554|66", Exp. Nº 38.166, que se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Autos y vistos: Hágase saber a los Srs. acreedores el presente estado de distribución de fondos a cuyo efecto se publicarán edictos por dos días en el Boletín Oficial con la prevención que si no mereciera observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación (Art. 214 Ley 19.551) será homologado judicialmente. — Fdo.: Miguel Angel Aranda.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. Jorge A. González, secretario.

e.28|11 Nº 1.454 v.1º|12|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a AURELIO MARCELO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos Vázquez Aurelio Marcelo s|quiebra, incidente de calificación de conducta, bajo apercibimiento de darse intervención al señor defensor de ausentes, dentro de los cinco días de publicado el presente.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.28|11 Nº 1.455 v.4|12|75

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, en los autos: "PEDRO J. NEGRO y HERMANOS, S.R.L., s|quiebra", hace saber a los acreedores el pedido de rehabilitación. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 56.— e.28|11 Nº 61.128 v.1º|12|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, en los autos: "FILROT, S.A., s|quiebra", expediente Nº 33.633|70, hace saber por un día que se han regulado los honorarios del letrado del acreedor peticionante de la quiebra, doctor Walter Horacio Toledo, en cincuenta pesos; los de apoderado de la misma, doctor Jacobo Feldman, en diecisiete $50.100; los del síndico Enrique Feld, en ciento cincuenta y nueve pesos; los del escribano, señor Antonio Scaramela, en ocho pesos; los del liquidador Torque, S.A., en veinte pesos; los de su letrado apoderado, doctor Walter H. Toledo en siete pesos; los del liquidador, contador Carlos A. Matarrelli, en cincuenta y cinco pesos.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 91.— e.28|11 Nº 61.223 v.28|11|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos: "BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA, LTDO., S.A. s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 29 de 1975: Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: "Nº 152.838, librada por GRAFANOR —Grandes Fábricas Argentinas del Norte, S.A.I. y C.— a su propia orden, en la Ciudad de San Miguel del Tucumán el 9 de diciembre de 1974, por veinte mil pesos ($ 20.000), vencimiento a los 180 días (7 de junio de 1975), aceptada por el Banco Español del Río de la Plata el 9 de diciembre de 1974'. — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedentemente individualizado al Banco Español del Río de la Plata Ltdo. una vez transcurrido el término de sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio"

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.

$ 1.995.— e.28|11 Nº 9.711 v.19|12|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días la quiebra de: "FERNANDEZ, MAXIMO ALFREDO". Síndico: Nicolás Italo la Sala, domiciliado en Avda. Neuquén 1740, piso 3º, Depto. "A". Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el día 3 de febrero de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 19 de abril de 1976, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Carlos M. Gentile, secretario.

$ 560.— e.28|11 Nº 61.117 v.4|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18/11/75	MIGUEL LOFFARO	28/11	2/12/75	60.702	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10/11/75	Liberata Maddalone de Silvestre	28/11	2/12/75	9.411	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	13/11/75	ELEODORO FRANCISCO BATTILANA e ISMAEL JACINTO BATTILANA	28/11	2/12/75	9.413	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18/11/75	Mateo Antonio DI LELLA	28/11	2/12/75	9.418	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	23/10/75	FRANCISCO SUAREZ	28/11	2/12/75	9.453	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/10/75	SALVADOR AGASI	28/11	2/12/75	9.492	90
2	4	César Antonio Pescio	17/10/75	GENARO GALVARUZO y MARGARITA LONARDO de GALVARUZO	28/11	2/12/75	9.442	90
2	4	César Antonio Pescio	18/11/75	Brenildo Oscar y José Antonio AVALOS	28/11	2/12/75	9.452	90
2	4	César Antonio Pescio	14/11/75	ROSA ARCIERI de LANCELLOTTI y VICENTE FRANCISCO PABLO LANCELLOTTI	28/11	2/12/75	9.456	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	24/10/75	Carlos Alberto Casullo	28/11	2/12/75	9.463	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	7/11/75	Romirio Justo Truol	28/11	2/12/75	9.426	90
3	6	Lisandro J. Areco	20/11/75	Ubaldo Bernardo Emidio Mattiello	28/11	2/12/75	9.400	90
3	6	Lisandro J. Areco	17/11/75	LUIS GALLUCCIO	28/11	2/12/75	9.405	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18/11/75	JULIETA ELVIRA TORRES PALACIOS	28/11	2/12/75	9.401	90
5	10	Eduardo R. Liguori	18/11/75	ALFREDO FABIAN PIÑERO	28/11	2/12/75	9.470	90
6	12	Luis Alberto Dupou	18/11/75	HECTOR PRIETO	28/11	2/12/75	9.448	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18/11/75	Angel Marinucci	28/11	2/12/75	9.396	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17/11/75	VICTORIO BAIMA	28/11	2/12/75	60.588	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19/11/75	ALBERTO PARDO	28/11	2/12/75	9.464	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	13/11/75	ANTONIO VIGLIOGLIA	28/11	2/12/75	9.423	90
8	16	Eduardo A. Bieule	7/11/75	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CUFRE	28/11	2/12/75	9.417	90
8	16	Eduardo A. Bieule	14/11/75	SALVADOR LO CASTRO y SEBASTIANA BARRESI DE LO CASTRO	28/11	2/12/75	9.496	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19/11/75	Emilio DE LORENZO	28/11	2/12/75	9.500	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27/10/75	JUAN BARLETTA	28/11	2/12/75	9.447	90
10	20	Justo J. Giraudy	10/11/75	María Julia Vijande de Regazzoni	28/11	2/12/75	9.434	90
12	23	Horacio A. Magliano	1[illegible]0/75	ANUNCIACION CATINO de PALO	28/11	2/12/75	9.428	90
12	24	José Luis Caruso	20/11/75	MARIA CATALINA YOLDE y CARMEN MARTA YOLDE	28/11	2/12/75	60.677	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/11/75	ELOY MESEGUER	28/11	2/12/75	9.454	90
14	27	Graciela E. González	17/11/75	FRANCISCO IPPOLITO	28/11	2/12/75	9.490	90
14	27	Graciela E. González	17/11/75	JUAN ANTONIO MARTINEZ CAZON	28/11	2/12/75	9.484	90
14	28	Graciela E. González	13/11/75	LUISA SCHNEIDER Vda. DE STREGA	28/11	2/12/75	9.446	90
15	29	Julio Campos	19/9/75	RAMIRO GOMEZ	28/11	2/12/75	60.740	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	13/11/75	Nicolás Magnifico	28/11	2/12/75	9.505	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3/11/75	Marcos Bautista Bernasconi	28/11	2/12/75	9.432	90
16	31	Ana María Conde	20/11/75	JOSE BERNARDO CORTEZ	28/11	2/12/75	9.471	90
16	31	Ana María Conde	19/11/75	JAIME GOSIS	28/11	2/12/75	9.421	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	18/11/75	JUANA AURORA VALDEZ DE GUZMAN	28/11	2/12/75	9.414	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	18/11/75	LAZARO ROITMAN	28/11	2/12/75	9.486	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17/11/75	REGINA TAUBER	28/11	2/12/75	9.489	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	12/11/75	Humberto Saccone	28/11	2/12/75	9.441	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	19/11/75	GARCIA AGUDO, José	28/11	2/12/75	9.472	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19/11/75	ERNESTO JULIO MIRANI	28/11	2/12/75	9.466	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14/11/75	JUAN VINCENTI	28/11	2/12/75	9.449	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18/11/75	Adelina ARAGONA de LINGERI	28/11	2/12/75	9.462	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/11/75	LUIS JUAN JOSE MARCHESE	28/11	2/12/75	9.504	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19/11/75	GUILLERMO o GUILLERMO LEO o WILLIAM LEONARDO RITTER	28/11	2/12/75	9.491	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17/11/75	Salvador Rotundo	28/11	2/12/75	9.495	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12/11/75	DOMINGO ANTONIO RAMANIELLO	28/11	2/12/75	60.544	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/11/75	Roberto Rodríguez Romero	28/11	2/12/75	9.427	90
20	40	Salvador José Mammana	18/11/75	Celia LOPEZ de MERCADO	28/11	2/12/75	9.485	90
20	40	Salvador José Mammana	19/11/75	SPAMER Leslie o Leslie Fernando	28/11	2/12/75	9.506	90
21	41	Jose Antonio Faro	13/11/75	MARIA ISABEL MARTINEZ	28/11	2/12/75	60.654	90
21	41	Jose Antonio Faro	5/11/75	SALVADOR GRILLO	28/11	2/12/75	9.451	90
21	41	Jose Antonio Faro	9/11/75	Luis Gerónimo Zanacco	28/11	2/12/75	9.422	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12/11/75	ROBERTO LUIS GIACHERO	28/11	2/12/75	9.419	90
22	43	Carmen N. Ubiedo	17/11/75	Concepción Dolce Vda. de Samá	28/11	2/12/75	60.635	90
22	43	Enrique H. Rodino	7/11/75	AURELIO CONSTANTINO MUSACCHIO	28/11	2/12/75	9.440	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13/11/75	URBANO GARCIA	28/11	2/12/75	9.430	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	7/11/75	Nataliccia Cipollino de Guerriera	28/11	2/12/75	9.433	90
23	45	Hugo Carrillo	6/11/75	GENARO BAUTISTA PORCELLINI	28/11	2/12/75	9.455	90
24	47	María Isabel Millán	17/11/75	Ciro Niveyro o Ciro Argentino Niveyro	28/11	2/12/75	9.399	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10/11/75	MANUEL DAPENA	28/11	2/12/75	9.429	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17/11/75	ANTONIA CANDIDA POSTERARO de DI GIORGIO	28/11	2/12/75	9.415	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/11/75	JACOBO MOISES WENGROWER ó JACOBO MOSZEK (MOISES) WENGROWER ó JACOBO VENGROVER	28/11	2/12/75	60.655	90
26	51	Osvaldo Mirás	3/11/75	SANTIAGO ELIAS CHALELA	28/11	2/12/75	60.598	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18/11/75	Emilia ROCHA de TESSI SEITUN	28/11	2/12/75	9.460	90
27	53	Ana María Luaces	19/11/75	Nouritza ARMANDAYAN DE VARTANIAN	28/11	2/12/75	9.499	90
27	53	Ana María Luaces	30/10/75	ANA MARIA BOSSO de CASTAGNA	28/11	2/12/75	9.439	90
27	54	Manuel E. Crespo	31/10/75	Luis Domingo MUSANTE	28/11	2/12/75	9.497	90
28	56	José Luis Gallo	6/6/75	ANA MARIA REYES LARA DE BARRIOS	28/11	2/12/75	60.766	90
29	57	Mario Calatayud (h)	22/5/75	ALBERTO CONSTANTINO ROSONELOS ó ROSANELOS	28/11	2/12/75	9.465	90
29	58	Jorge Noro Villagra	19/11/75	LEOPOLDO ALCARI	28/11	2/12/75	9.502	90
30	59	Francisco Carlos Terrones	18/11/75	SILVERIA BARNES DE DURANA	28/11	2/12/75	9.501	90
30	60	José María Scorta	14/11/75	María el Carmen ó María del Carmen de la Calle de Baizán	28/11	2/12/75	9.445	90
30	60	José María Scorta	5/11/75	Teresa TUÑON de COMBA	28/11	2/12/75	9.437	90
30	60	José María Scorta	5/11/75	Nicolás IELPO	28/11	2/12/75	9.436	90
* 6		Hugo N. Pifarre	18/11/75	DIONISIA CORRALES VDA. DE BAULLOSA	28/11	2/12/75	9.443	90
* 8		Luis María Guerra	17/11/75	SILVIA FIDALGO DOMINGUEZ DE CHIACHIARINI	28/11	2/12/75	9.416	90
* 13		Sergio Villamayor Alemán	20/11/75	ANGELA ADELA ESPOSTO Vda. de PALMA	28/11	2/12/75	9.450	90
* 18		Néstor O. Costa	12/11/75	EUGENIO KARPENKO	28/11	2/12/75	60.739	90
* 40		Gastón J. M. Firpo	17/11/75	ALEJANDRO OSCAR SEIN	28/11	2/12/75	9.476	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28/11 Nº 166 v.2/12/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, sito en Tucumán Nº 1381, 5º piso, Capital, hace saber que en autos: "FISCO NACIONAL (A.N.A.) c|MARTINEZ ROBERTO s|ejecución fiscal" se cita, llama y emplaza al demandado para que en el término de tres días comparezca a tomar la intervención en este juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día. — Firmado: Francisco Madariaga. Juez.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.

e.28|11 Nº 1.456 v.28|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Ernesto A. Spangenberg, Juez Nacional de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Artymet", S.R.L., c|Kaplan, Israel s|querella", expediente Nº 22.556|69, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ISRAEL KAPLAN a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 12 de noviembre de 1975. — Serafín J. Grosso, secretario.

e.28|11 Nº 1.457 v.4|12|75

Ernesto A. Spangenberg, Juez Nacional de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Ronsini, Adalberto Omar s|malversación", expediente número 27.074, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ADALBERTO RONSINI a que comparezca a este Tribunal dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 12 de noviembre de 1975. — Serafín J. Grosso, secretario.

e.28|11 Nº 1.458 v.4|12|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en los autos: "BENITO CARLOS LUJAN c|LAZARO, JUAN CARLOS s|Ejecutivo, Expediente Nº 19.666", que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 10 de Diciembre, a las 15 horas, en Perú 27, el departamento sito en la localidad de Quilmes, Pvcia. de Buenos Aires, calle San Luis 784, planta baja. Unidad 5, subparcela 00-05, con una superficie propia cubierta de 28,71 m.c., semicubierta de 1,99 m.c., descubierta 9,08 m.c. - Total poligonal y unidad funcional: 39,78 m.c. - Porcentual: 0,131 %. — El departamento se encuentra desocupado. — Visitar de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 31.200.—, al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 315. — e.28|11 Nº 97.012 v.2|12|75

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: "HURMAN, ELENA MARIA c|BRANDAN, IGNACIO RODOLFO y Otra s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 167", que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará el día 5 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en Venezuela números 1318|20, 1er. piso, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Gral. Sarmiento, a inmediaciones de estación Don Torcuato, Pvcia. de Buenos Aires, designado con el Nº 5 de la manzana "D", mide 11,90 m. de frente al N.O., por 47,50 m. de fondo. - Superficie: 565,25 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción V; Sec. "A"; Manz. 110; Parc. 11. — El inmueble se encuentra sobre la calle Ferré, entre Boedo y Luna, a seis cuadras de Avda. San Martín y a unas 8 cuadras de la ruta 202. — En la parte posterior del terreno existe construída precariamente una casilla de 8 m. x 7 m., aproximadamente, parte de ladrillo y parte de madera, en mal estado de conservación. — Según cláusula del mutuo, la entrega es Desocupado. — Visitas todos los días de 9 a 18 horas. — Base: $ 30.206,66. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador debe constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 399. —e.28|11 Nº 9.759 v.2|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "NUEVA FLORIDA AUTOMOTORES S. A. F. I. C. A. c|ARAUJO, HECTOR JUAN y Otro s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 34.325", que el martillero Luis A. Mercado, rematará el día 12 de diciembre de 1975, a las 15 horas, en Fraga 648, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat tipo automóvil 600 E|66, berlina, 2 puertas, motor Nº 2305247, chasis Nº 2118492, chapa Nº B-191.079. — Según informa el martillero, al rodado le falta la parrilla, el radiador, el dínamo y el distribuidor; los tapizados se encuentran en mal estado, con roturas; el tablero y la bomba de agua están desarmados; el motor y la parte eléctrica no funcionan. - Base: $ 1.576,74. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. - Se exhibe todos los días de 9 a 19 horas.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 273.— e.28|11 Nº 9.782 v.2|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: TOLYCA CATALANO S.A. s|quiebra, Incidente de realización de bienes inmuebles, Expediente 26756|70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica (calle Lavalle 1282, P.B. of. 4) y Edmundo César Lemos (Montevideo 666, 9º piso, of. 910) rematarán el día 17 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, la demolición del edificio y galpones que componen la planta fabril de la fallida ubicada en la calle Cavia 532|38|60 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 20 %. — Comisión: 10 %. — Sellado de ley 5 por mil, en efectivo. — Subasta sujeta a aprobación judicial. — El establecimiento podrá visitarse los días 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de diciembre de 1975 en el horario comprendido entre las 8 a 13 horas. — El o los compradores deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad. — Se reciben ofertas de compra a sobre cerrado, debiendo acompañar al importe la seña y comisión proporcional al monto de la oferta.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 770.— e. 28|11 Nº 61.196 v. 4|12|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por dos días en autos "RUFFOLO VICENTE s|QUIEBRA", Expediente Nº 319, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 10 de diciembre a las 11.30 hs., en el local de la firma Meili y Cía., sito en la calle Jerónimo Salguero 2751, Capital, donde se exhiben los siguientes: una heladera eléctrica de 4 puertas marca Del Puig y Cía., un motor de la misma marca, General Electric. Corporación mod. B-2973, T.Y.P.R.A., una balanza de colgar marca Rosario Lusson mod. B.R.-2 I Nº 32897, una balanza de pie, un ventilador de pie marca Khelton. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 %. — Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 y en el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 154.— e. 28|11 Nº 9.757 v. 1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio "CORTESE, FRANCISCO JOSE, c|RACCATAGLIA, RUBEN ANDRES, s|Ejecutivo", (Expediente Nº 123.860), que el martillero Justo Benavidez, rematará el día sábado 6 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en la calle Rocamora Nº 4235|37|39, donde se exhiben: un juego de sillones compuesto por un sofá de cuatro cuerpos y dos sillones de un cuerpo en madera tapizados en cuero color blanco. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña y comisión de práctica. — Los bienes serán entregados previo pago total del precio.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 84.— e. 28|11 Nº 9.708 v. 28|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a don HILDEBRANDO PEDRO REAL, por cinco días para que se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Adelma Bologna, sobre nulidad de matrimonio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en turno, para que lo represente en esta acción. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 112 e 27|11 Nº 9.617 v.28|11|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil número 21, Secretaría Nº 41, Capital Federal, cita por dos días, al señor JOSE MARIA GOYE o GOYA, para que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención en autos "Centeno, Elena Beatriz c|Zamudio, Oscar Daniel y otros s|indemnización daños y perjuicios" bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — José A. Faro, secretario.

$ 112 e.27|11 Nº 9.696 v.28|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S. C. A. y MARIA KURTZ de ANAS s|quiebra", Expte. Nº 35.149 ,se ha señalado audiencia para el día 5 (cinco) de marzo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art 96, inc. 2º del Dec. Ley Nº 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona, con domicilio constituido en la calle Mariano Acha 3448, vence el día 5 de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec. Ley número 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal. — Secretaría, a los veinte días del mes de noviembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.26|11-Nº 1.418 v.2|12|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LA QUIMICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 19 de octubre de 1967. Síndico Aurelio Alberto Manlez, domiciliado en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. Señálase el día 24 de febrero de 1976, a las 9.30 horas para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 420.— e.25|11 Nº 9.397 v.1º|12|75

Nº 6

Juzgado en la Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "JOSE CHANZA Y CIA. s|quiebra", expediente C-708, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de febrero de 1976; para el día 27 de febrero de 1976, a las 9 hs.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.24|11 Nº 1.413 v.28|11|75

Nº 10

El señor Juez en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, del autorizante, hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de los siguientes documentos: "Serie DMC Nº 93.500. "Buenos Aires, 30 de abril de 1974. Sres. Banco Federal Argentino, Sarmiento 401. Capital Federal. Orden de pago irrevocable. El 30 de abril de 1975, contra entrega de la presente orden de pago irrevocable, y bajo nuestra exclusiva responsabilidad sírvase debitar en nuestra cuenta corriente en ese Banco la suma da diez mil pesos y abonar ese importe a Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re y|o María G. Del Re indistintamente, o a su orden cuya firma autenticada figura al dorso. Firma: Compañía Financiera de Concesionarios Ford. FINANFOR S. A.". Asimismo, se han cancelado otros seis documentos de igual tenor y a nombre de los siguientes titulares: 1) Nº 93.501, a la orden de Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 2) 93.502: Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 3) Nº 93.503: Nicolás Del Re y|o Oscar G Del Re; 4) Nº 93.504: Nicolás Del Re y|o María D. del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re· 5) Nº 93.505 Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 6) Nº 93.506: Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re. "La cancelación incluye a 35 letras por $ 175 cada una imputables a intereses y que corresponden a las antedichas cancelaciones, con los siguientes vencimientos escalonados: 7 de ellas, el 30 de diciembre de 1974; 7 el 30 de enero; 7 el 28 de febrero; 7 el 30 de marzo y las 7 restantes el 30 de abril de 1975. Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará al pago de los mencionados documentos transcurridos 60 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición. E|L.: "Da". Vale. — S|edo.: noviembre. Vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 3.360 e.12|11 Nº 8.565 v.2|12|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos: "ALLIANI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA s|Concurso preventivo", se ha fijado nueva fecha para la reunión de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo presentada por la deudora, para el día 12 de marzo de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran. Asimismo se ha dispuesto que dicha nueva fecha servirá de base para el cómputo de los plazos previstos en los arts. 36 y siguientes de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

420.— e.24|11-Nº 60.306 v.28|11|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita por $ 5.000 emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.

$ 1.260.— e.21|11-Nº 9.285 v.12|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "SEIZA, S. R. L.", expediente número 46.998. Síndico Antonio Eduardo Taccioli con domicilio en Lima 229, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 21 de mayo de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551, y para que entregue al síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.26|11 Nº 1.422 v.2|12|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION, S. A., síndico, Nélida Luisa Taglioretti, domicilio: Cangallo 1488, piso 10 "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de abril de 1976, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y para que entregue al síndico, dentro de los 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Héctor González Videla, secretario interino.

e.26|11 Nº 1.423 v.2|12|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de "BEFAVAL S. A. C. I. M. — Ha sido designado síndico el señor Germán Francisco Cazeres, con domicilio en Sarmiento 643, piso 2º, Of. 226 a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de febrero de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 22 de abril de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a entregarlos al síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con contabilidad y para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72; intímase a los administradores de la sociedad concursada para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|11 Nº 1.435 v.3|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	7|11|75	SOTERO RECA	27|11	1|12|75	9.567	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	17|11|75	LUIS NICOLAS STERLA	27|11	1|12|75	9.352	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	19|11|75	NICOLAS ENRIQUE IDOETA	27|11	1|12|75	9.343	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	Concepción Barreira de Sal	27|11	1|12|75	9.331	90
3	6	Lisandro J. Areco	17|11|75	ESTHER GUEÑA COPENHAGUEN Vda. de DIMAND	27|11	1|12|75	9.364	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	ENRIQUE CANZIANI y AQUILES SANTIAGO QUARANTA	27|11	1|12|75	9.392	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|11|75	MARIO MONTALDI	27|11	1|12|75	60.506	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|11|75	ALFIO MARCIAFAVA	27|11	1|12|75	9.294	90
4	8	Omar J. Cancela	7|11|75	OSCAR PABLO SPIRTU	27|11	1|12|75	9.372	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|11|75	PABLO ROMEO	27|11	1|12|75	9.377	90
5	10	Eduardo R. Liguori	4|11|75	ANGELA LAURITO o LAURITO Vda. de SPERA	27|11	1|12|75	9.375	90
6	11	María Sira Beneventano	17|11|75	HIPOLITO URRUTIA	27|11	1|12|75	60.476	90
6	12	Luis Alberto Dupou	29|10|75	JESUS POYAN	27|11	1|12|75	9.394	90
7	12	Rolando Hugo Falke	10|11|75	HUMBERTO BERTOLLO	27|11	1|12|75	60.394	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|11|75	CLEDE MARIA CABRINI	27|11	1|12|75	9.395	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|11|75	CARLOS ANTONIO CIAFFONE y MARIA LUISA MAROTE de CIAFFONE	27|11	1|12|75	60.322	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|11|75	ELENA CRISTINA PROCTOR de TABOSSI	27|11	1|12|75	60.339	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|11|75	SUSANA MABEL FURMENTO de ECHENIQUE	27|11	1|12|75	9.346	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|11|75	María Catalina PECORELLI DE MARCHESELLO	27|11	1|12|75	9.371	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Socorro Fernández de López	27|11	1|12|75	9.310	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	LUIS JUAN VISCARDI y ROSA MORENO de VISCARDI	27|11	1|12|75	9.384	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Carlos MARINO	27|11	1|12|75	60.467	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	12|11|75	ROSARIO SCARDAMAGLIA de CALO	27|11	1|12|75	9.390	90
9	18	Elsa G. Arias	7|11|75	ANTONIO RUIZ	27|11	1|12|75	9.378	90
9	18	Elsa G. Arias	18|11|75	Teresa FEOLA	27|11	1|12|75	9.393	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|11|75	ANGEL CIVITARESE	27|11	1|12|75	9.330	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|11|75	JOSE MOSZKOWICZ	27|11	1|12|75	9.361	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|11|75	LAURA MARIA CUFFIA de RIPESI	27|11	1|12|75	9.381	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|11|75	CECILIA FILOMENA ELENA GRANDE DE VELEZ	27|11	1|12|75	60.493	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|11|75	SALOMON FORSCHBERG	27|11	1|12|75	9.311	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	18|11|75	ELENA MARIA DHERS de LOUGE	27|11	1|12|75	9.387	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|11|75	Benjamín BERCOVICH	27|11	1|12|75	9.359	90
14	27	Graciela E. González	18|11|75	ESTEBAN DIONISIO TORRALBA	27|11	1|12|75	9.351	90
16	31	Ana María Conde	17|11|75	FERNANDO MORELLI	27|11	1|12|75	9.340	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	18|11|75	BONCOMPAGNI Zunilda	27|11	1|12|75	9.391	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	6|11|75	ISABEL MARIA HUARTE	27|11	1|12|75	60.465	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	30|10|75	RINA VISANO	27|11	1|12|75	9.322	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	12|11|75	JUAN LEOPOLDO DELUCCHI	27|11	1|12|75	9.360	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|11|75	Jesus GONZALEZ	27|11	1|12|75	9.292	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|11|75	MEDEOT Pedro	27|11	1|12|75	9.308	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|11|75	MATILDE INES ERNESTINA ARIAS	27|11	1|12|75	9.389	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|11|75	CHANA GRUDKA de ELBAUM	27|11	1|12|75	9.371	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|11|75	EUGENIO SERPE	27|11	1|12|75	9.376	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	MARIA JOSEFA ELCE, NATALIO ELCE y MARIA TERESA ELCE	27|11	1|12|75	9.369	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|11|75	KUHN, Carlos Otou u Otto Germán	27|11	1|12|75	9.350	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|11|75	DELIA DOMINGA VOLLENWEIDER de NOYA SCHOO	27|11	1|12|75	9.369	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	24|10|75	ROBERTO BOUZADA	27|11	1|12|75	9.379	90
21	41	José Antonio Faro	14|11|75	BALDOMERO AVILA y BALDOMERO TELMO AVILA	27|11	1|12|75	9.295	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|11|75	Terenzia Spaini de Manfrini	27|11	1|12|75	9.348	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|11|75	LOGARES DE BAQUERO María Oliva	27|11	1|12|75	60.439	90
23	45	Hugo Carrillo	10|11|75	José Rochero	27|11	1|12|75	9.328	90
24	47	María Isabel Millán	17|11|75	JUAN CARRERO	27|11	1|12|75	9.383	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|11|75	GUILLERMO TORLETTI	27|11	1|12|75	9.297	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	RAMON CABANELLAS	27|11	1|12|75	60.503	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	MARGARITA MAXIMA GALINARI de JARDON	27|11	1|12|75	9.347	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|11|75	SALUSTIANO BALDOMERO GONZALEZ TIZON	27|11	1|12|75	9.307	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|10|75	JUSTO POLI	27|11	1|12|75	9.327	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|8|75	Nicanor CHAVES	27|11	1|12|75	9.370	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|10|75	GUALTERIO CROSS	27|11	1|12|75	9.363	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18|11|75	LANDABOURE, Santiago y COLAUTTI de LANDABOURE, Emilia Juana	27|11	1|12|75	9.324	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6|11|75	Héctor Ricordo	27|11	1|12|75	9.353	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|10|75	CASIMIRO ROLANDO SPINELLI	27|11	1|12|75	60.509	90
27	53	Ana María Luaces	17|11|75	SERVILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ o SERVILIANO RODRIGUEZ	27|11	1|12|75	9.300	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|10|75	GENOVEVA CASTRO de GARELLI o GENOVEVA CASTRO LOAYZA de GARELLI o GENOVEVA CASTRO LUAISA DE GARELLI	27|11	1|12|75	9.333	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|11|75	MARIA FELISA BENSE o FELISA BENSE o FELISA BENCE o FELICIA BENCE o FELICY BENSE o FELICIA BENSE	27|11	1|12|75	9.385	90
28	56	José Luis Gallo	14|11|75	PASCUAL LENGE	27|11	1|12|75	9.366	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|10|75	Cecilia Catalina LENNA de DELBOSCO	27|11	1|12|75	60.366	90
30	59	Rubén H. M. Malatesta	17|11|75	JUAN CARLOS de la TORRES	27|11	1|12|75	9.388	90
30	59	Rubén H. M. Malatesta	17|11|75	Arturo PRESSIANI LOREA	27|11	1|12|75	9.345	90
30	60	José María Scorta	10|11|75	Luis o Luis Enrique Bernazzali	27|11	1|12|75	9.293	90
* 20		E. J. Brugo	7|11|75	NELIDA MERCEDES BRIZUELA de FISCHER	27|11	1|12|75	9.339	90
* 23		Miguel A. Grispo	22|10|75	LUIS SAYAGO	27|11	1|12|75	9.294	90
* 23		Miguel A. Grispo	14|11|75	FLORENTINA OLIVA DE LACAZE	27|11	1|12|75	9.323	90

* **Especiales en lo Civil y Comercial.**

e.27|11 Nº 165 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	Luis Juan ESPAÑA	26|11	28|11|75	60.251	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	AMALIA NAPOLITANO DE BOVE y MARIANO BOVE	26|11	28|11|75	9.205	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|11|75	VICTORINA LOZARES de MAGDALENO	26|11	28|11|75	9.259	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	María SEKERES de VALENT	26|11	28|11|75	60.244	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	RUTH LANGER de MICHALEWICZ	26|11	28|11|75	9.217	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|11|75	JAIME PATRICIO o JAMES PATRICK WEST	26|11	28|11|75	9.256	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|11|75	VICTOR LUIS GERMAIN	26|11	28|11|75	9.265	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|11|75	Gustavo Nicolás Zappa	26|11	28|11|75	60.151	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|11|75	MIGUEL MALLAMACE	26|11	28|11|75	9.286	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	IDA RAQUEL PALMIRA REBORI Vda. de REBORI	26|11	28|11|75	9.244	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	LUISA CARLOTA REBORI Vda. de REBORI	26|11	28|11|75	9.245	90
5	10	Eduardo R. Liguori	14|11|75	BERNARDO PAGOST	26|11	28|11|75	9.276	90
6	11	María Sira Beneventano	6|11|75	FRANCISCO TESSITORE	28|11	28|11|75	9.196	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	JUANA PUGNALI DE DI GIOVANNI	28|11	28|11|75	9.247	90
6	12	Luis Alberto Dupou	18|11|75	Abraham Edmundo GROSNY	26|11	28|11|75	9.262	90
6	12	Luis Alberto Dupou	14|11|75	BERTA MAMONNE DE COLACE	26|11	28|11|75	9.239	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|11|75	Antonio Raimundo Santiago PARODI	26|11	28|11|75	9.258	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|11|75	Antonio VOLPE	26|11	28|11|75	9.240	90
9	16	Elsa G. Arias	14|11|75	FRANCISCO PEREZ MARQUEZ	26|11	28|11|75	60.131	90
10	19	Osvaldo Ingacio Dondo	18|11|75	MARIA LUISA MUÑIZ de BISCIGLIA	26|11	28|11|75	9.284	90
10	20	Justo Giraudy	17|11|75	ADOLFO ROGELIO CARBALLEDA	26|11	28|11|75	9.211	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	14|11|75	Primo Garrido y Angela de las Heras o Angela de las Hera de Garrido	26|11	28|11|75	9.215	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	6|11|75	Emma de las Mercedes Groussac de Otamendi	26|11	28|11|75	60.220	90
12	23	Horacio A. Magliano	13|10|75	MARCELINO CORRAL	26|11	28|11|75	9.213	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|11|75	Daniel Lefranceis	26|11	28|11|75	9.255	90
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	Alfonso STAGNO	26|11	28|11|75	9.282	90
13	25	Fernando Posse Saguier	10|11|75	MARIA CATALINA MARTINEZ	26|11	28|11|75	9.225	90
14	27	Graciela E. González	13|11|75	BAUTISTA MONETA	26|11	28|11|75	9.238	90
14	28	Graciela E. González	13|11|75	HILDA ADA POZZI de MONAYER	26|11	28|11|75	9.264	90
14	28	Graciela E. González	12|11|75	DELIA JUSTA ZUCCOTTI Vda. de SAINT MARTIN	26|11	28|11|75	9.248	90
14	28	Graciela E. González	31|10|75	Rafael Alberto GOMEZ	26|11	28|11|75	9.266	90
14	28	Graciela E. González	10|11|75	GENOVEVA SOTERO Vda. de OSSO	26|11	28|11|75	9.199	90
14	28	Graciela E. González	14|11|75	MARIO ANIBAL INCOLLA y MARIANA PUGLIESE	26|11	28|11|75	9.218	90
14	28	Graciela E. González	14|11|75	GILDA CARMEN IARLORI de BOCCHINI	26|11	28|11|75	9.197	90
15	29	Julio Campos	12|11|75	Margarita Dominga Arnejo de Arnejo	26|11	28|11|75	60.150	90
15	29	Julio Campos	12|11|75	IRENE TERESA MORICHETTI de MEZZASALMA	26|11	28|11|75	9.260	90
15	29	Julio Campos	18|11|75	Julio Peixoto Nin o Julio Psxioto Nin	26|11	28|11|75	9.221	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	18| 9|75	ROQUE PERRE	26|11	28|11|75	9.214	90
16	31	Ana María Conde	13|11|75	Antonio GARCIA LIÑAN	26|11	28|11|75	9.270	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	17|11|75	Eugenia Rosa DIAZ de STAGNARO	26|11	28|11|75	9.272	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	11|11|75	PEDRO MATEO ITURRI	26|11	28|11|75	9.287	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	14|11|75	ALICIA ISABEL FERRERO de LEZA	26|11	28|11|75	9.250	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	14|11|75	HUGO ARMANDO BARBERO	26|11	28|11|75	9.279	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|11|75	VICENTE LAURIA	26|11	28|11|75	9.230	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|11|75	RICARDO AMABILE MORDASINI	26|11	28|11|75	9.249	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	ANTINA GENTILE	26|11	28|11|75	9.222	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	Francisco Figueredo	26|11	28|11|75	9.209	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|11|75	ELVIRA CRISCOLO Vda. de DELLA ROSA	26|11	28|11|75	9.200	90
20	40	Salvador José Mammana	3|11|75	Juan Enrique Stange	26|11	28|11|75	9.243	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|11|75	ARRIGO GALARDI	26|11	28|11|75	9.261	90
22	45	Hugo Carrillo	14|11|75	MIGUEL MAGUID	26|11	28|11|75	9.251	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|11|75	RAMIL, Ramón	26|11	28|11|75	9.273	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|10|75	MARIA LUISA MUÑOZ de MARTINEZ	26|11	28|11|75	9.202	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|11|75	MARIA DOLORES POLLIO DE SOBERON	26|11	28|11|75	9.271	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	RAFAEL CAPARELLI	26|11	28|11|75	9.274	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|11|75	MARIA ROSA INGLESA o MARIA ROSA INGLESE o ROSA INGLESE	26|11	28|11|75	9.280	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|11|75	ANGEL BRACERAS HAEDO	26|11	28|11|75	9.288	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|11|75	Luis LOPEZ o Luis LOPEZ y CALZA	26|11	28|11|75	60.180	90
26	52	Guillermo C. Mercado	17|11|75	ELISA o ELISA DEL CARMEN SORAIRA	26|11	28|11|75	9.206	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	ARTEMIO DAVID	26|11	28|11|75	9.241	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|11|75	PALMIRA HAYDEE MENENDEZ DE NARDOZZA y Luis NARDOZZA	26|11	28|11|75	9.223	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|11|75	JOSE SEBASTIAN ANTONIO SANSALVADOR	26|11	28|11|75	60.118	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|11|75	ROSA BLUMENTHAL de OKRONGLY	26|11	28|11|75	9.242	90
29	57	Jorge Noro Villagra	31|10|75	Inés Antonia Felisa MORANDO	26|11	28|11|75	9.277	90
29	57	Jorge Noro Villagra	12|11|75	MARIA OLIVA VOLPATTI de PASCUTTO	26|11	28|11|75	9.267	90
30	60	José María Scorta	5|11|75	JOSE ALBERTO BARRIOS	26|11	28|11|75	9.278	90
* 23	—	Miguel A. Grispo	10|11|75	Joaquín HERVAS o HERBAS	26|11	28|11|75	9.257	90
24	—	Enrique César Virto	12|11|75	ANGELA BORDANESCHI Vda. de VERALLI	26|11	28|11|75	9.219	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|11 Nº 164 v.28|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 44

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — PASCUAL ZUCO. — Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. —
e. 27|11 Nº 1.436 v. 1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente a SAMUEL MIZRAHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.437 v. 3|12|75

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN BERRO MADERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.438 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1 de la doctora Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO GAMARRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e. 27|11 Nº 1.439 v. 3|12|75

Juzgado Nac. en lo Crim. y Cor. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.440 v. 3|12|75

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed Nº 1, Secretaría Nº 3, E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ELIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.441 v. 3|12|75

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO ROMANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.442 v. 3|12|75

Juzgado 1ra. Inst. Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ROMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.443 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL FIGUEROA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.444 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.445 v. 3|12|75

Nº 4

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MABEL DORA PATIÑO de FITZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. al artículo 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por 5 días.
Julio C. Gómez Oromí, secretario.
e. 27|11 Nº 1.446 v. 3|12|75

Por disposición del Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 14, de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal, se cita, llama, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a FERNANDO MARIO GERTEL, C. I. 6.974.996 Pol Fed., de nacionalidad argentina, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.754 |74, que se le sigue por infracción art. 213 y Ley 20.840 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Federal
e. 27|11 Nº 1.447 v. 3|12|75

JUZGADOS FEDERALES

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. De conformidad con lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador Fiscal, apruébanse las reformas a la Carta Orgánica Nacional, de la entidad política de autos, obrantes a fs. 181|183. Notifíquese... (firmado): Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Federal.

REFORMAS A LA CARTA ORGANICA

Artículo 1º — Constituyen las autoridades del Partido Demócrata Progresista el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional. Los Congresos o convenciones o Comités, ya sean de la Capital Federal, Provincias y Territorios figuran en la presente Carta Orgánica, al solo efecto de establecer las normas generales que han de imperar como base de los organismos locales.

Art. 2º — El Congreso Nacional es la más alta autoridad del Partido y sus resoluciones se ejecutarán por el Consejo Nacional, la Junta Ejecutiva Nacional y los Comités de la Capital Federal y Provincias.

Art. 9º — Los Congresales se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria según las citaciones que practique el organismo partidario que de acuerdo a esta Carta Orgánica está facultado a convocarlo, debiendo fijarse el correspondiente Orden del día. El Congreso Nacional deberá reunirse con el pedido de la cuarta parte de sus miembros, pudiendo también solicitar el sometimiento de asuntos o asunto determinado, si el Congreso se halla en sesiones, debiendo especificar el objeto de su pedido. También con el pedido de mil quinientos afiliados que figuren en el padrón de afiliados del Partido, se podrá pedir la Convocatoria del Congreso y el sometimiento de uno o varios asuntos extraordinarios. El Congreso también deberá reunirse por solicitud de como mínimo tres Juntas Ejecutivas de Distrito reconocidas, o a solicitud del Consejo Nacional o de la Junta Ejecutiva Nacional. Cumplidos cualesquiera de los supuestos previstos la Junta Ejecutiva Nacional deberá convocar al Congreso dentro de los 30 días debiendo hacerlo en su defecto el Presidente del Congreso dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. 10. — Son atribuciones del Congreso:

a) La elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, cuando por razones de fuerza mayor o urgencia que el propio Congreso determinara no podrá realizarse por el voto directo de los afiliados;

b) Considerar el informe anual del Consejo Nacional y de la Junta Ejecutiva Nacional;

g) Resolver por apelación las cuestiones internas resueltas por el Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional;

i) Designar el Presidente del Consejo Nacional, al Secretario General, y demás integrantes, titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 11. — La Junta Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo del Partido. Estará integrada por nueve miembros titulares y nueve miembros suplentes elegidos por el Congreso Nacional, quienes durarán dos años en sus mandatos y ocuparán los cargos establecidos en el artículo 14. Se requiere una antigüedad de dos años como afiliado para ser miembro de la Junta Ejecutiva Nacional. Sus miembros no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos, para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 14. — Dentro de los 30 días posteriores a la elección se reunirá la Junta Ejecutiva Nacional, con la presidencia del Secretario General designado por el Congreso, incorporando a los electos y designando entre sus miembros un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Organización, un Prosecretario de Organización, un Secretario de Hacienda, un Prosecretario de Hacienda, un Secretario de Administración y un Secretario de Prensa. El Secretario General no podrá ser reelecto para ese cargo por más de un período consecutivo.

Art. 16. — Se suprime.

Art. 18. — La Junta Ejecutiva Nacional funcionará con un quórum de cinco miembros, presidida por el Secretario General, o en su defecto por el miembro que corresponda. La Junta deberá reunirse convocada por el Secretario General con tiempo prudencial y acompañando el Orden del Día para tratarse, por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros o lo solicite una Junta Ejecutiva de Distrito, con el objeto de tratar, en estos dos últimos casos los asuntos que motivaron el pedido.

Art. 20. — Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional: Suprimir incisos g), j), k). Se mantienen inc.: A), B), C), D), E), F), H), I).

CONSEJO NACIONAL

Art. Nuevo. — El Consejo Nacional se constituye con los nueve miembros de la Junta Ejecutiva Nacional y con los Secretarios Generales o sus subrogantes de las Juntas Ejecutivas de Distrito y será presidido por el afiliado que designe el Congreso Nacional, el que durará dos años en su mandato, y no podrá ser reelecto por más de un período consecutivo. Funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros legalmente incorporados.

Art. Nuevo. — La sede del Consejo Nacional se fija en la Capital Federal, pudiendo realizarse sus sesiones en los distintos distritos.

Art. Nuevo. — El Presidente del Consejo Nacional participará de las reuniones de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. Nuevo. — Son atribuciones del Consejo Nacional:

A) Dictar su reglamento interno;

B) Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Congreso;

C) Controlar la inversión de fondos partidarios efectuada por la Junta Ejecutiva Nacional;

D) Resolver en apelación las cuestiones internas de los Comités de Distrito llevadas a su consideración;

E) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan;

F) Resolver con el voto de los dos tercios de los miembros presentes la designación de un delegado interventor en los Comité de Distrito para organizarlos o reorganizarlos fijándole término a su cometido. En casos de extrema urgencia esta medida podrá ser adoptada por la Junta Ejecutiva Nacional, con el voto de los dos tercios de sus miembros ad referéndum del Consejo Nacional, el que deberá ser convocado dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. Nuevo. — El Consejo Nacional se reunirá por convocatoria que formule su Presidente o la Junta Ejecutiva Nacional o lo soliciten por lo menos tres Comité de Distrito debidamente reconocidos y como mínimo dos veces al año.

Art. 30. — Sin autorización de la Junta Ejecutiva Nacional, ningún afiliado podrá actuar en organizaciones extrapartidarias o Alianzas o Frentes que tengan fines políticos, si el Partido no integrare las mismas por resolución del Congreso Nacional.

Testado: conocimiento, no vale. Sobreborrado: mínimo, vale. Entrelíneas: es, Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional, vale. — Certifico: Que la fotocopia precedente, es copia fiel de su original, que obra a fs. 181/183, en los autos Nº 13.364/72, caratulados: "Partido Demócrata Progresista s/Personería —Orden Nacional—", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Federal, con competencia electoral, a cargo del Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a cargo del firmante.

Por mandato de S. S. y al solo efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 76, inc. 2) de la Ley Nº 16.652, y para ser presentado ante la Dirección Nacional del Registro Oficial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. — Angel De Paola, Secretario Electoral.
e. 26|11 Nº 1.426 v.28|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

"El señor Juez Federal suplente, con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 18, apartado 2º de la Ley Nº 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la Ley Nº 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política "PARTIDO POPULAR CRISTIANO", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico-política, como partido de distrito (art. 7º, Ley Nº 16.652), bajo ese nombre partidario, que adoptó, con fecha 12 de setiembre de 1972 (arts. 18 y 73, Ley Nº 16.652)."
e.26|11 Nº 1.427 v.28|11|75

Juzgado Federal Nº 2 de la Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ARGENTINA DUELLI de TERUGGI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citada, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, Nº 24.896-D, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 13 de 1975. — Esther A. Pusi de Raimondi, secretaria.
e. 27|11 Nº 1.451 v. 3|12|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Nº 3, Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ANTONIO SPINELLI, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.666, que se sigue por denuncia de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 27|11 Nº 1.448 v. 3|12|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO HECTOR LOBOSCO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.649|75, que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e. 27|11 Nº 1.449 v. 3|12|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ARMANDO EDGARDO FEBRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.279|75, que se le sigue por robo de documentos públicos y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 27|11 Nº 1.450 v. 3|12|75

FORMOSA

"Formosa, setiembre 29 de 1975. — Y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º) Reconocer en forma definitiva, como Partido Político al Partido recurrente con la denominación de "Revolucionario Cristiano", otorgándosele por consiguiente la Personería Jurídica, para actuar como tal en este Distrito Electoral. — 2º) Aprobar, conforme al art. 26, inc. 2º de la Ley 19.102, la Carta Orgánica que obra a fs. 5|10 y disponer la publicación de su texto, por un día en el Boletín Oficial, diligencia que se cumplirá por Secretaría. — 3º) Notifíquese y oportunamente comuníquese a la Excma. Cámara Electoral Nacional con nota de estilo. — Fdo.: Leandro Santos Costas. Juez Federal."

e.26|11 Nº 1.425 v.28|11|75

"Formosa, 22 de setiembre de 1975. — Y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º) Reconocer en forma definitiva, como Partido Político al Partido recurrente con la denominación "INTRANSIGENTE", otorgándosele por consiguiente la Personería Jurídica, para actuar como tal en este Distrito Electoral. — 2º) Aprobar, conforme al art. 26, inc. 2º de la Ley 19.102, la Carta Orgánica que obra a fs. 10|14 y disponer la publicación de su texto, por un día en el Boletín Oficial, diligencia que se cumplirá por Secretaría. — 3º) Notifíquese y oportunamente comuníquese a la Excma. Cámara Electoral Nacional con nota de estilo. — Fdo.: Leandro Santos Costas. Juez Federal."

e.26|11 Nº 1.428 v.28|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: "SOLA MIGUEL y otros c|SOLA JOSE y otros s|división de condominio", Expediente Nº 10.271 que el martillero Mauricio Fainblum, rematará el 2 de diciembre de 1975 a las 18.30 horas, en la calle Venezuela 1318, la propiedad ubicada en la calle Elpidio González 3643|45, Capital, edificada en terreno que mide 8,50 mts. de frente, por 51,25 mts. de fondo. Compuesta: al frente de un galpón para taller y al fondo de dos piezas de edificación precaria. El taller es explotado por los señores José y Pedro Sola. Una habitación está ocupada por Ana María Morchio de Sola e hijo; y la otra habitación ocupada por Pedro Sola y familia. No existen inquilinos ni subinquilinos. El inmueble se subastará libre de ocupantes atento a las manifestaciones de fs. 294 y lo demás expuesto para desalojar el mismo. Base: $ 118.496, al contado. Comisión: 3 %. Seña 10 %. Todo ello en efectivo. El comprador fijará domicilio en la Capital Federal, y abonará el 5 o|oo de sellado de Ley.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 441.— e. 26|11 Nº 9.602 v. 28|11|75

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "LOCREILLE, CLAUDIO c| GONZALEZ PEÑA, JOSE GABRIEL s| Nulidad de Acto Jurídico, Expediente número 22.290", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4, el día 4 de diciembre de 1975, a las 14 horas: Dos cuadros representando paisajes, firmados Willy Van Gastel. - 3 cuadros en óleo representando paisajes varios, denunciados en autos como firmados por Pennyless, Mathyssen y Lambilliotte. — El martillero deja constancia que la firma de los mismos es ilegible. — Copas de cristal. - Siete volúmenes sobre museos, edición Pierre Lafitte. - 1 máquina de escribir portátil Olivetti. - 1 televisor inscripción Polar. - 1 columna y 1 macetero de cerámica. - 1 jarrón de cristal. - 1 jarrón y 1 florero. — Que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 1º de diciembre. — Sin base. Al contado. — Comisión: 10 %. - Seña: 30 %.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 224.— e.27|11 Nº 60.993 v.28|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en los autos: "EDIFICIO TUCUMAN Nº 2047|49 c.ROTTENBERG MAJER y otra s|cobro de expensas (Expte. Nº 23.955), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 2 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, un departamento ubicado en la calle Tucumán 2047|49, piso 6º, Dpto. "A", Unidad 23, compuesto de un comedor de 6 x 3 mts.; un dormitorio de 3 x 3 mts., otro de 2,70 x 2,70 mts., una cocina de 2,30 x 3,50 mts., una pieza de 2,50 x 2,50 mts., un baño de 1,50 x 1,50 mts., otro baño de 1 x 1 mts., todas estas medidas son aproximadas, se encuentra ocupada, puede visitarse de 9 a 12 horas a partir del día 26 de noviembre hasta la fecha del remate. Base: $ 36.720. Seña 8 %. Comisión 3 %, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 378.— e. 26|11 Nº 9.551 v. 28|11|75

Nº 24

El Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días que en autos: "ARCHIERI, HORACIO OSCAR; ARCHIERI, JUAN VICTOR, y ARCHIERI, OSVALDO EDMUNDO c|VILLALBA Y GOMEZ, ABELARDO RUFINO, y VILLALBA Y GOMEZ o VILLALBA DE DO NASCIMENTO, ROSA ALBA s|Ejecución Hipotecaria, Expediente número 21.507|72", el martillero Iván Ursul rematará el 18 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, dos lotes de terreno de la manzana 16 del Pueblo de Cañuelas, Prov. Bs. Aires, designados como: Parcela 3 a: Superficie, 130,09 m2., desocupado, sin mejoras, con frente a la calle San Vicente; Parcela 3 b: Superficie, 228,73 m2., edificado parcialmente en dos unidades: una, con frente a la calle San Vicente 1210, que consta de hall-cocina, dos dormitorios, baño. - Ocupada por persona que dijo ser pariente de los demandados; otra, con frente a la calle Pedro Mosotegui s|nº, que consta de hall, cocina, dos dormitorios, comedor, baño. Ocupada por persona que dijo ser inquilina por la suma de $ 180.— mensuales. - Se hace constar que, según cláusula 7ª del mutuo, "en caso de ejecución los deudores se obligan a entregar los bienes hipotecados, libres de intrusos dentro de los treinta días de recibida la notificación de trance y remate". — Base: $ 13.386,50. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. María Isabel Millán, secretaria.

$ 483.— e.27|11 Nº 9.627 v.1º|12|75

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días en la sucesión " CARRON DE DESLARMES ANA", que el martillero Horacio E. Della Rocca rematará el día 5 de diciembre, a las 16 horas, en Congreso 3015, de Capital Federal, el inmueble sito en Congreso 3001|15, esquina Conesa 2906, compuesto de un local con 4 vidrieras sobre Congreso 3001, 4 habitaciones, cocina, baño y patio sobre Conesa 2906, sala a la calle, vestíbulo, 3 habitaciones, 2 cocinas y 2 baños sobre Congreso 3015. — Se deja establecido que el local de Congreso 3001 y la propiedad que tiene entrada por Conesa 2906 está ocupada por personas que invocan ser inquilinos, no así la propiedad que tiene entrada por Congreso Nº 3015, que está desocupada. - Al contado. - Base: $ 20.213,21. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 294.— e.27|11 Nº 9.703 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en los autos: ULTRASONICA S.R.L. c|JACINTO PUCHETA s|Prenda, Exp. Nº 21.117, que el martillero señor Antonio Larocca, rematará el día 22 de diciembre a las 10 horas, en la calle Helguera Nº 4050, donde se exhibe un equipo rectificador a silicio apto para el suministro de 10 Vots. de 500 Amperes c.c. entrada 3 x 300 Vots c.a. Nº 2.734 marca Ultrasónica Argentina. Base: $ 1.689,75. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 210.— e. 26|11 Nº 9.550 v. 28|11|75

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por siete días en autos: "REME Y KOGAN S. R. L. s| Quiebra, Expediente Nº R-1033|72", que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 12 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el inmueble ubicado en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia San Carlos, con frente a la calle Rawson 306, esquina a la de la Avenida Díaz Vélez 4201|05|07|09, edificado en el lote designado con el Nº 22, letra "a", compuesto de 12,35 metros de frente al E., lindando con la calle Rawson; 17,54 metros en su lado frente al S., lindando con la Avda. Díaz Vélez; 18,90 metros en su costado N., lindando con el lote 22 "b" del mismo plano, y 11,30 metros en el lado O. lindando con más terreno de su manzana. El bien a subastar lo será en el estado material en que se encuentra. - Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII; Sección 17; Manzana 43; Parcela 22 "a". - Adeuda: Obras Sanitarias de la Nación: al 3er. bimestre de 1975; $ 4.932.20. A. B. L. y Contrib. Territorial: al 2º semestre 1975: $ 1.980.74, y Pavimentos: $ 1.107.05. — Desocupado totalmente. — Visitar todos los días de 8 a 20 horas. — Base: (2|3 partes de la val. fisc.): $ 98.313.33 al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado y abonar el 5 o|oo del sellado. - Volantes en el salón de ventas y en las oficinas del martillero.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 1.225.— e.24|11 Nº 60.368 v.2|12|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio: "DIMETAC s|Quiebra". Expte. Nº 19.929, que el martillero Alberto Benoit, venderá en pública subasta, el día viernes 5 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Pringles s|Nº, entre Rivadavia y Belgrano de Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pvcia. de Buenos Aires, que mide: 8,66 m. de frente por 40,35 m. de fondo o sean 349,52 m2., en el que se encuentra edificado un galpón con techo de chapa. Nomenc. Catastral: Circ. IV, Sección W, Manzana 9, Parcela 51. Desocupado. Base $ 706 al contado y al mejor postor. Visitar diariamente de 8 a 18 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 525.— e.25|11 Nº 60.688 v.1º|12|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A. F. s|Incidente de Liquidación de Bienes Muebles, Rosario", Expediente Nº 36.129, que el Banco Municipal de Rosario, rematará el día 19 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en su local central de la calle Sarmiento Nº 1350, de la ciudad de Rosario, los bienes situados en la planta de la Bajada Saladillo y Chacabuco Nº 2138, Rosario, Cremería de Colonia Médici, Aldao, Bombal, San Genaro, Las Parejas, Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe y Lincoln, Provincia de Buenos Aires. Los mismos serán exhibidos a partir del día 11 de diciembre de 1975, de lunes a viernes, de 8 a 11 horas y de 13 a 15 horas y sábado de 8 a 11 horas. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas cosedoras de madera, encajonadoras, remachadoras de tarros, microscopio Bausch y Lomb, sierras sinfín y circulares, extinguidores de cobre, camiones de varias marcas, estanciera, tractores, básculas y balanzas, máquinas de escribir, calcular, sumar, eléctricas, marcas Royal, Monroe, Burrough, Remington, máquina para contabilidad, marca Sundtrand, escritorios y armarios de madera, ventiladores, secadores de caseína, calderas, bombas, motores diesel verticales y horizontales, máquina cepilladora, usina completa para pelar, limpiar, abrillantar y envasar arroz, 102 motores eléctricos de distintas marcas y potencias, ventiladores, estufas eléctricas, máquinas para envasar dulce de leche, calderas, tanques de chapa, y gran variedad de elementos más cuyos detalles y base de remate obran en el expediente del Banco Municipal de Rosario y en los lugares de exhibición, donde se encuentra a disposición de los interesados. — Con base. Al contado y mejor postor. — Seña: el 20 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los interesados podrán hacer ofertas bajo sobre 48 horas antes del remate, acompañando el 30 o|o de su oferta. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del magistrado interviniente, debiendo los adquirentes integrar el saldo de precio dentro de los diez días hábiles de la comunicación de la aprobación del remate, procediendo al retiro de los lotes en los términos y condiciones y bajo apercibimiento dispuesto en el citado pliego de condiciones.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. —Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.

$ 1.435.— e.27|11 Nº 61.094 v.3|12|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "BERNARDO JARAK E HIJOS S.A. C.I.F.I. contra HASAN EMA s|Ejec.", Exp. 43.759, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el 28 de noviembre próximo a las 16 hs., en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. los siguientes bienes: Una máquina calcular eléc. marca Olivetti, modelo divisuma 26 - G T. con caja guarda sobres adosada en su parte inferior, sin número visible, funcionando: 2 secadores de pelo eléct. de pie, iguales, sin números visibles, parte superior blanca y naranja y parte incolora; 3 estanterías de 1m de ancho por 0,70 cm. fondo y 2 mts alto. — Sin base. — Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 182.— e.27|11 Nº 60.958 v.28|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA F

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "F", Secretaría Nº 11 comunica por dos días en el juicio: "CAUSA Nº 5.230 c|SALVADOR PEDRO RAIANO y otro por robo", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, sala 4, el día 4 de diciembre de 1975, a las 14 horas: Un automóvil usado, sin funcionar, marca Kaiser Carabela, motor Nº 6020563, serie número 01005, modelo aprox. 1958, tipo sedan 4 puertas, con deter. grales., graves averías, roturas, desarmes parc. y muy incompl. (Inventario R. 6.964), que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas, a partir del día 1º|12|75. Base $ 1.500. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Luis J. Cevasco, secretario.

$ 154.— e.27|11 Nº 60.990 v.28|11|75